



GESTIÓN DE LA INNOVACIÓN Y LA COMPETITIVIDAD

Guía de Propiedad Intelectual SENNOVA

Código: GIC-G-008

Versión: 02

Junio, 2022

Sistema Integrado de Gestión y Autocontrol



Tabla de contenido

1.	Introducción	7
2.	Objetivo.....	7
3.	Alcance.....	8
4.	Responsable.....	9
5.	Acrónimos	9
6.	Marco normativo	9
7.	Generalidades.....	13
8.	Contenido.....	13
8.1.	Propiedad intelectual.....	13
8.1.1.	Categorías o sistemas de propiedad intelectual	14
8.2.	Conceptos generales del derecho de autor y conexos	15
8.2.1.	Derechos que confiere el derecho de autor.....	16
8.2.2.	Titulares del derecho de autor	18
8.2.3.	Tipo de obras protegidas por el derecho de autor	18
8.2.4.	Titularidad de las obras protegidas por el derecho de autor	21
8.2.5.	¿Qué protege el derecho de autor?	22
8.2.6.	Tiempo de protección en el derecho de autor.....	22
8.2.7.	Limitaciones y excepciones al derecho de autor	24
8.2.8.	Transmisión de los derechos de autor	27
8.2.9.	Mención especial al software como obra protegible por el derecho de autor	29
8.2.10.	Protección del software	30
8.2.11.	Clasificación del software	31
8.2.12.	Derechos conexos	33
8.2.13.	Mecanismos de protección del derecho de autor y derechos conexos	36
8.3.	El derecho de autor y conexos en SENNOVA.....	38
8.3.1.	Titularidad del derecho de autor	38



8.3.1.1.	Derechos morales.....	38
8.3.1.2.	Derechos patrimoniales	38
8.3.1.3.	Excepciones de la titularidad del derecho de autor y conexos.....	40
8.3.1.4.	Obras colectivas y en colaboración.....	41
8.3.1.5.	Obras por encargo.....	41
8.3.1.6.	Registro de creaciones intelectuales al interior de la entidad.....	42
8.3.1.7.	Utilización de obras en el Sistema de Bibliotecas del SENA – SBS.....	43
8.3.1.8.	Autorización de cesión / transferencia y uso de creaciones intelectuales al interior de la entidad.....	43
8.3.1.9.	Publicación y difusión de las obras literarias en el SENA.....	47
8.3.1.10.	Utilización del nombre e imagen del SENA y/o SENNOVA	47
8.4.	Conceptos generales de la propiedad industrial.....	48
8.4.1.	Las patentes	48
8.4.1.1.	Invención.....	48
8.4.1.2.	Patente de invención	49
8.4.1.3.	Patente de modelo de utilidad	49
8.4.1.4.	Características que debe tener una invención para ser patentada	50
8.4.1.5.	Cosas que no pueden ser patentadas	51
8.4.1.6.	Limitaciones de una patente.....	51
8.4.1.7.	Obligaciones del titular de una patente y su protección	52
8.4.1.8.	La Clasificación Internacional de Patentes (CIP)	52
8.4.1.9.	Tratado de Cooperación de Patentes (PCT por sus siglas en ingles).....	53
8.4.2.	Diseños industriales	54
8.4.2.1.	Aspectos importantes de los diseños industriales.....	54
8.4.2.2.	Clasificación de Locarno.....	55
8.4.3.	Esquemas de trazado de circuitos integrados.....	56



8.4.4.	Signos distintivos	58
8.4.4.1.	Marcas, lemas comerciales y las formas de los signos distintivos	59
8.4.4.2.	Derechos que otorga un registro de marca y lema comercial	64
8.4.4.3.	Tiempo de protección de un registro de marca y lema comercial	65
8.4.4.4.	Cuando un signo distintivo no puede ser marca o lema comercial	65
8.4.4.5.	Limitaciones y excepciones al uso de la marca y el lema comercial	68
8.4.4.6.	Marca común, marca notoriamente conocida y marca renombrada	68
8.4.4.7.	Marca comercial, nombre comercial y razón social	69
8.4.4.8.	Clasificación Internacional de Niza	69
8.4.4.9.	Nombre comercial y enseña comercial: El depósito	70
8.4.5.	Denominaciones de origen	70
8.4.6.	Secretos empresariales o industriales	73
8.4.7.	Mecanismos de protección en la propiedad industrial	74
8.5.	La propiedad industrial en SENNOVA	76
8.5.1.	Titularidad de los derechos de propiedad industrial	76
8.5.2.	Excepciones a la titularidad del derecho de propiedad industrial	78
8.5.3.	Registro de la propiedad industrial al interior de la entidad	79
8.6.	Acuerdos de propiedad intelectual para los proyectos de I+D+i	80
8.7.	Acuerdos de confidencialidad y/o propiedad intelectual en la Red TecnoParque y/o estrategias similares	81
8.7.1.	Acuerdos de confidencialidad de Propiedad Intelectual en el acompañamiento a la Red TecnoParque	82
8.8.	Propiedad intelectual en convenios o acuerdos con terceros	82
8.9.	Adquisición de propiedad industrial y/o software externo a la entidad	83
8.10.	Conceptos generales de los derechos de obtentor de variedades vegetales	84
8.10.1.	Los derechos de obtentor de variedades vegetales	84
8.10.2.	El obtentor y otros aspectos	85



8.10.3.	Derechos del obtentor	86
8.10.4.	Tiempo de protección de variedades vegetales.....	87
8.10.5.	Limitaciones y excepciones al derecho de obtentor	88
8.11.	Variedades vegetales en SENNOVA.....	88
8.12.	Otros conceptos del ecosistema PI.....	89
8.12.1.	Recursos genéticos y sus productos derivados	89
8.12.2.	Acceso a los recursos genéticos y/o productos derivados.....	90
8.12.3.	El solicitante del contrato de acceso a recursos genéticos y/o productos derivados ..	91
8.13.	Patrimonio Cultural Inmaterial	91
8.14.	Conocimientos Tradicionales Ancestrales y/o Culturales.....	92
8.15.	Resumen Conceptos Propiedad Intelectual.....	93
8.16.	Seguimiento a la propiedad intelectual generada o adquirida por SENNOVA.....	95
8.17.	Estrategia SENNOVA Unidad de Propiedad Intelectual UPI	95
8.18.	Sistema de Atención de la Propiedad Intelectual SAPI.....	96
9.	Anexos	97
Anexo 1.	Guía práctica para solicitar el registro de derechos de autor	97
Anexo 2.	Guía práctica para solicitar el registro de un software	101
Anexo 3.	Guía práctica para solicitar el registro de patentes	105
Anexo 4.	Guía práctica para solicitar el registro de diseños industriales.....	117
Anexo 5.	Guía práctica para solicitar el registro de esquemas de trazado de circuito integrado.....	120
Anexo 6.	Guía práctica para solicitar el registro de marcas, lemas comerciales, denominaciones de origen y otros signos distintivos	124
Anexo 7.	Guía práctica para solicitar registro de nuevas variedades vegetales	131
Anexo 8.	Guía para acceder a recursos genéticos	135
Anexo 9.	Formato de Atención en propiedad intelectual de la Unidad de Propiedad Intelectual UPI - SENNOVA.....	140
Anexo 10.	Formato de Acuerdo de confidencialidad Unidad de Propiedad Intelectual UPI - SENNOVA	



10. Referencias bibliográficas	151
--------------------------------------	-----

Lista de Tablas

Tabla 1. Tipos de obra y formulario de registro	19
Tabla 2. Los derechos morales y patrimoniales de autor en SENNOVA	39
Tabla 3. Pasos para solicitar delegación especial para tramites de Propiedad intelectual	44
Tabla 4. Los derechos de propiedad industrial en el SENNOVA	77

Lista de Figuras

Figura 1. Activos de propiedad intelectual	14
Figura 2. Derecho de Autor y Derechos Conexos.....	15
Figura 3. Derechos de propiedad industrial	48
Figura 4. Tipos de patentes	50
Figura 5. Diseño Industrial tridimensional de “Autobus”, de la empresa de autos Toyota.	55
Figura 6. Diseño Industrial bidimensional de “Paño limpiador”, de la empresa Kimberly Clark W. Inc.	55
Figura 7. “Tarjeta de control para dispositivo de generación de descargas eléctricas para protección de elementos que estén expuestos”, de la empresa Sarmiento Constructores S.A.S.	57
Figura 8. Ejemplo de Marcas Figurativas	59
Figura 9. Ejemplo de Marcas Mixtas	60
Figura 10. Ejemplo de Marcas Tridimensionales (3D)	60
Figura 11. Ejemplos de Marcas Tridimensionales (3D) Mixtas.....	61
Figura 12. Ejemplo Marcas Animadas	61
Figura 13. Ejemplo de Marcas de Color	62
Figura 14. Ejemplo de Marca Sonora.....	62
Figura 15. Ejemplo de Marca Gestual.....	63
Figura 16. Ejemplo de Marca Táctil	63
Figura 17. Ejemplo de Marca de Posición	64
Figura 18. Ejemplo de denominación de origen “Cangrejo Negro de Providencia”	72
Figure 19. Condiciones básicas establecidas en la Decisión Andina 345 de 1993 para otorgar el Derecho de Obtentor	85



1. Introducción

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, desde sus Centros de Formación y las diferentes estrategias enmarcadas dentro de su Sistema de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación SENNOVA genera diversos tipos de conocimientos, así como creaciones de valor. En este sentido, surge la necesidad de contar con lineamientos de Propiedad Intelectual (PI) y establecer políticas precisas para el debido uso y protección de las creaciones e invenciones intelectuales.

Estos lineamientos buscan fortalecer los procesos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación adelantados por instructores, aprendices y demás roles SENNOVA, personal de apoyo administrativo tanto en los Centros como en la Dirección General, permitiéndoles así conocer los diferentes métodos de protección de los bienes que forman parte del patrimonio de la entidad, tales como, libros, artículos, revistas, invenciones, prototipos, nuevas variedades vegetales, signos distintivos, entre otros; los cuales son generados dentro de las actividades enmarcadas en el desarrollo de proyectos de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, desarrollo de procesos de enseñanza – aprendizaje y resultados obtenidos en la implementación de la metodología de formación por proyectos.

2. Objetivo

La Guía de Propiedad Intelectual SENNOVA establece los lineamientos que se deben tener en cuenta para una adecuada identificación, protección, explotación y/o transferencia de los bienes intangibles que se generan constantemente por los instructores, investigadores y roles SENNOVA, así como aprendices y demás personal involucrado en los procesos de formación e investigación de la entidad. Con estos lineamientos se espera mejorar los procesos formativos, investigativos, tecnológicos y productivos, fomentando una cultura de respeto por los derechos de autor y los derechos conexos, la propiedad industrial (nuevas creaciones y signos distintivos), los secretos industriales o empresariales, el derecho del obtentor de las variedades vegetales, los recursos genéticos, los conocimientos tradicionales, las expresiones culturales tradicionales y otros conceptos relacionados con el ecosistema de propiedad intelectual, con el fin generar impacto en el desarrollo social, económico, cultural y tecnológico de la entidad.



La presente guía tiene los siguientes objetivos específicos:

- Establecer los lineamientos aplicables a la propiedad intelectual generada en todos los procesos del Sistema de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación SENNOVA del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.
- Incentivar una cultura de la propiedad intelectual en los procesos de SENNOVA, estimulando el respeto por el trabajo creativo e inventivo de los autores, inventores y obtentores.
- Fortalecer el conocimiento y aplicación del derecho de autor y conexos, la propiedad industrial, el derecho de los obtentores de variedades vegetales y la transferencia de conocimiento y tecnología.
- Estimular la creación de obras literarias, artísticas y/o científicas, así como la generación de invenciones y nuevos desarrollos a través de las actividades de investigación aplicada, desarrollo tecnológico e innovación.
- Fomentar la protección de las creaciones e invenciones mediante su registro, gestión, explotación o implementación y transferencia permitiendo fortalecer el sector productivo del país.
- Contribuir con el progreso científico, cultural y tecnológico del país, a través del fortalecimiento de los activos de propiedad intelectual.

3. Alcance

La Guía de Propiedad Intelectual SENNOVA pretende que los funcionarios y contratistas, entre los que se encuentran los directores regionales, subdirectores de centros, instructores, aprendices y demás roles SENNOVA que forman parte del ecosistema, en el marco de sus labores y relaciones diarias al tener contacto directo con la ejecución de los proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, puedan consolidarse como fuentes de fomento y creación de obras literarias, artísticas y científicas susceptibles de protección por el derecho de autor, productos y procesos protegibles por la propiedad industrial que hayan sido desarrollados con recursos propios o administrados por la entidad, variedades vegetales protegibles por considerarse nuevas, entre otras habilidades y capacidades.

Toda la gestión y protección de la propiedad intelectual realizada por el Grupo SENNOVA deberá apoyar y fortalecer el mejoramiento de los procesos formativos de la entidad, como también, la transferencia



y apropiación de conocimientos y tecnologías hacia el sector productivo, por medio de su licenciamiento, cesión, creación de nuevas empresas y/o modelos de negocio.

4. Responsable

Es responsabilidad del Grupo SENNOVA de la Dirección de Formación Profesional apropiar y velar por el cumplimiento de estos lineamientos en cada uno de los Centros de Formación, respetando todas las normas nacionales e internacionales que garantizan la protección de la propiedad intelectual generada y adquirida por la entidad por medio de los proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación (I+D+i).

5. Acrónimos

PI: Propiedad Intelectual.

UPI: Unidad de Propiedad Intelectual.

SAPI: Sistema de Atención en Propiedad Intelectual.

DNDA: Dirección Nacional de Derecho de Autor.

SIC: Superintendencia de Industria y Comercio.

ICA: Instituto Colombiano Agropecuario.

CAN: Comunidad Andina.

OMPI: Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.

SBS: Sistema de Bibliotecas SENA.

MADS: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

I+D+i: Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación.

6. Marco normativo

Sin perjuicio de la normatividad vigente en materia de propiedad intelectual y de manera enunciativa se enumeran las siguientes normas relevantes en las diversas ramas de la propiedad intelectual y demás normas concordantes.



6.1. Derecho de autor

- Ley 23 de 1982 – sobre Derechos de Autor.
- Decreto 2041 de 1991 Por el cual se crea la Dirección Nacional de Derecho de Autor como Unidad Administrativa Especial, se establece su estructura orgánica y se determinan sus funciones. Derogado en sus artículos 7,8,9,10 11 y 12 por Decreto 1278 de 1996 Estructura Interna de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, el Que mediante el Decreto 4835 de 2008 se modificó la estructura de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y se deroga el Decreto 1278 de 1996.
- Que el artículo 24 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 otorgó funciones jurisdiccionales a la Dirección Nacional de Derecho de Autor en los procesos relacionados con los derechos de autor y conexos.
- DECRETO 1873 DE 2015 Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Derecho de Autor y se dictan otras disposiciones y deroga el Decreto 4835 de 2008.
- Ley 33 de 1987 – Adhesión al Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas.
- Ley 23 de 1992 – Adhesión al Convenio para la Protección de los Productos de Fonogramas contra la reproducción no autorizada de sus Fonogramas.
- Decisión 351 de 1993 – Régimen común sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos.
- Ley 48 de 1975 – Adhesión a la Convención Universal sobre Derechos de Autor, sus Protocolos I y II y a la Convención Internacional sobre la Protección de los Artistas, Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión.
- Ley 44 de 1993, Ley 1403 de 2010 (Fanny Mikey), Ley 1493 de 2011, Ley 1835 de 2017 (Pepe Sánchez), Ley 1915 de 2018 – por las cuales se modifica y adiciona la Ley 23 de 1982.
- Ley 545 de 1999 – Adhesión al Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas.
- Ley 565 de 2000 – Adhesión al Tratado de la OMPI sobre Derechos de autor.
- Ley 1519 de 2009 – Adhesión al Convenio sobre la Distribución de Señales Portadoras de Programas Transmitidas por Satélite.
- Decreto 1066 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior.
- Ley 1834 de 2017 – Por medio de la cual se fomenta la economía creativa - Ley naranja.



6.2. Propiedad Industrial

- Decisión Andina 486 de 2000 – Régimen Común sobre propiedad Industrial.
- Decisión Andina 689 de 2008 – Adecuación de determinados artículos de la Decisión 486.
- Decisión Andina 291 de 1991 – Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sobre Marcas, Patentes, Licencias y Regalías.
- Decisión Andina 391 de 1996 – Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos.
- Ley 165 de 1994 – Convenio sobre la Diversidad Biológica.
- Ley 178 de 1994 – Adhesión al Convenio de Paris de 1883 para la Protección de la Propiedad Industrial.
- Ley 256 de 1996 – Ley de Competencia Desleal.
- Ley 463 de 1998 – Adhesión al Tratado de Cooperación en Materias de Patentes (PCT en inglés).
- Ley 740 de 2002 – Adhesión al Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica.
- Ley 1343 de 2009 – Adhesión al Tratado sobre el Derecho de Marcas y su Reglamento.
- Ley 1455 de 2011 – Adhesión al Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas.
- Ley 1515 de 2012 – Adhesión al Tratado de Budapest sobre el Reconocimiento Internacional del Depósito de Microorganismos a los fines del Procedimiento en materia de Patentes.
- Ley 1648 de 2013 – Por la cual se establecen medidas de observancia a los Derechos de Propiedad Industrial.
- Decreto 1074 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo.
- Arreglo de Estrasburgo.
- Decreto 92 de 2022 Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Industria y Comercio, y se determinan las funciones de sus dependencias. modificando el artículo 1 del decreto 4886 de 2011.
- Arreglo de Locarno.
- Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.



6.3. Derechos de obtentor sobre variedades vegetales

- Decisión Andina 345 de 1993 – Régimen Común de Protección a los Derechos de los Obtentores de las Variedades Vegetales.
- Decreto 533 de 1994 – por el cual se reglamenta el Régimen Común de Protección a los Derechos de los Obtentores de las Variedades Vegetales.
- Decreto 1071 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural.

6.4. Otras normas

- Constitución Política de Colombia (artículos 27 y 61).
- Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 27.2)
- Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.
- Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Ley 565 de 2000 – Código Penal.
- Ley 170 de 1994 – Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio. (ADPIC).
- Ley 1676 de 2013 – Por la cual se promueve el acceso al crédito y se dictan normas sobre garantías mobiliarias.
- Ley 1037 de 2006 – Por la cual se aprueba la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.
- CONPES 3533 de 2008.
- CONPES 3866 de 2016.
- CONPES 4062 de 2021.
- Ley 1450 de 2011 – Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014.
- Ley 1753 de 2015 – Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018.
- Ley 1955 de 2018 – por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022.
- Reglamento del Aprendiz del SENA.
- Acuerdo 3 de 2012 – Por el cual se imparten políticas y directrices para el manejo de la inversión para la competitividad y el desarrollo tecnológico productivo.



- Demás normas concordantes sobre propiedad intelectual.

7. Generalidades

El Grupo SENNOVA propenderá por adelantar la protección y gestión de las creaciones literarias, artísticas y/o científicas, invenciones, signos distintivos, diseños industriales, obtenciones vegetales y cualquier otra creación de conformidad con las normas legales vigentes, con el fin de lograr la mejor y máxima protección y defensa del capital intelectual de la entidad y la comunidad SENA en general, realizando la correcta identificación y el respectivo trámite de registro de las creaciones, productos, procesos o servicios susceptibles de protección ante las entidades legalmente establecidas en nuestro país, de la mano de una debida gestión y seguimiento que permita lograr la mejor implementación, apropiación y/o transferencia de los activos de propiedad intelectual.

8. Contenido

8.1. Propiedad intelectual

La propiedad intelectual (PI), como modalidad de la propiedad, es el conjunto de derechos y privilegios que le asiste a los inventores y/o creadores sobre las producciones del intelecto humano en las diferentes áreas del conocimiento, que se concretan en: libros, películas, canciones, fotografías, dibujos, diseños arquitectónicos, software, prototipos funcionales, marcas, patentes, diseños industriales, denominaciones de origen, nuevas variedades vegetales, entre otros (Figura 1).



Figura 1. Activos de propiedad intelectual



Nota. Grupo SENNOVA, 2021.

8.1.1. Categorías o sistemas de propiedad intelectual

La propiedad intelectual se divide en las siguientes categorías o sistemas:

- **Propiedad industrial:** Es el conjunto de derechos y privilegios que se reconocen a las personas por las patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, signos distintivos, indicaciones geográficas, esquemas de trazado de circuitos integrados y demás creaciones o invenciones. Asimismo, en esta categoría se clasifican los secretos empresariales o industriales.
- **Derecho de autor y derechos conexos:** El derecho de autor es la protección que otorga el Estado desde el momento de la creación y durante un tiempo determinado a los creadores de las obras literarias, artísticas o científicas (libros, películas, canciones, pinturas, fotografías, esculturas, diseños arquitectónicos, artículos, entre otros). Los derechos conexos hacen referencia a los

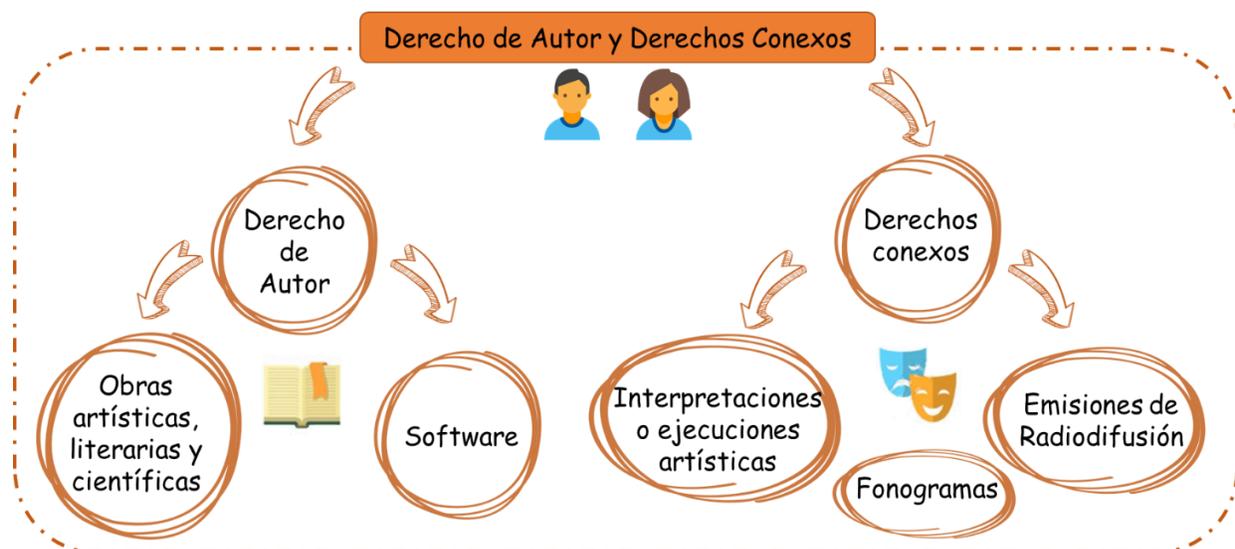
derechos otorgados a los artistas, intérpretes o ejecutantes, sobre la interpretación o ejecución, al productor, sobre su fonograma y al organismo de radiodifusión, sobre su emisión.

- **Derecho de obtentor de variedades vegetales:** La protección sobre las nuevas variedades vegetales es un sistema sui generis de la propiedad intelectual que busca reconocer y garantizar al obtentor un derecho exclusivo de explotación sobre una nueva variedad vegetal.
- **Otros conceptos relacionados con el ecosistema PI:** En los otros conceptos que se relacionan al ecosistema PI, se destacan los recursos genéticos, el patrimonio cultural inmaterial, los conocimientos tradicionales, entre otros.

8.2. Conceptos generales del derecho de autor y conexos

Los derechos de autor son el conjunto de privilegios o derechos que la ley le otorga a los creadores de las obras literarias, artísticas, científicas y las obras realizadas por medios tecnológicos, sobre la forma de expresarse una idea y no la idea en sí misma, pues, las ideas no son susceptibles de protección. Por su parte, los derechos conexos son aquellos privilegios que le asisten a los artistas, intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión que, en el proceso de poner a disposición del público una obra, estas personas realizan diversas actividades con suficiente creatividad y capacidad técnica y organizativa, que les otorga una protección jurídica similar a la otorgada por el derecho de autor (Figura 2).

Figura 2. Derecho de Autor y Derechos Conexos



Nota. Grupo SENNOVA, 2019.



8.2.1. Derechos que confiere el derecho de autor

Estos son los dos tipos de derecho que confieren las normas nacionales e internacionales:

Derecho moral: es el derecho intransferible, irrenunciable, imprescriptible, inembargable y perpetuo que tiene el autor o creador de una obra a ser reconocido como autor de la misma. Es decir, es el derecho que le permite al autor o creador de una obra a tomar acciones destinadas a proteger y preservar el vínculo que lo une con la obra (OMPI, 2016).

Los derechos morales de acuerdo con la ley sobre derechos de autor (Ley 23 de 1982) y la Decisión 351 de 1993 otorgan al autor las siguientes prerrogativas:

- **Derecho de paternidad:** Exigir en todo momento y lugar el reconocimiento del autor o creador de la obra, siendo indicado su nombre o seudónimo en los actos de uso o explotación. Es el derecho a ser reconocido como autor de la obra.
- **Derecho de integridad:** Oponerse a toda modificación, deformación o mutilación de la obra que atente contra el decoro de la obra o la reputación del autor.
- **Derecho de ineditud:** Conservar la obra anónima y sin divulgar, impidiendo el conocimiento al público de esta.
- **Derecho de modificación:** Modificar su obra antes o después de su publicación.
- **Derecho de retracto:** Retirar la obra de circulación o suspender su utilización, aunque hubiese sido previamente autorizada.

En el caso del fallecimiento del autor, el derecho moral le será otorgado a quien el autor haya designado expresamente por disposición de su última voluntad, ya sea una persona natural o jurídica, o en su defecto, corresponderá a los herederos (Olarte & Rojas, 2010). En algunas obras, como la cinematográfica, los derechos morales se reconocen sobre el director y los que corresponden a los diversos autores y demás involucrados que hayan contribuido en la obra; en las obras musicales, el derecho moral recae sobre el compositor de la obra musical y el autor de estas.

Derecho patrimonial: es el derecho exclusivo que tienen los autores o titulares, de autorizar o prohibir las diferentes formas de utilización de sus obras o de sus producciones a terceros, incluyendo las



diversas formas de explotación conocidas o por conocer y la retribución económica por su utilización. Estos derechos son exclusivos, negociables, transferibles, temporales, independientes unos de otros y renunciables.

Los derechos patrimoniales de acuerdo con la ley sobre derechos de autor (Ley 23 de 1982), la Decisión 351 de 1993 y el desarrollo jurídico de estos derechos otorgan al autor las siguientes prerrogativas:

- **Derecho de reproducción:** Fijar la obra o realizar copias de su forma original o derivada por cualquier medio y en cualquier forma, así como evitar que terceros incorporen la obra en un nuevo objeto material o reproduzcan una transformación de la misma. La reproducción puede darse tanto en el entorno físico como digital. Como ejemplos de reproducción, encontramos las copias impresas, el almacenamiento de obras en un CD, USB o computador, las descargas por internet, entre otras.
- **Derecho de distribución:** Poner la obra o sus copias a disposición del público mediante la venta, préstamo, alquiler o por cualquier medio y en cualquier forma. Ejemplos de este derecho es la distribución al público de una obra, la transmisión en línea de una obra, entre otras.
- **Derecho de comunicación pública:** Divulgar la obra o parte de ella a una pluralidad de personas en su forma original o transformada, siempre y cuando este acto se realice fuera de un ámbito estrictamente cerrado o familiar. Por ejemplo, la comunicación en vivo, la radiodifusión¹, las transmisiones por televisión, la proyección o exhibición de una película, un concierto, u otra obra, entre otras. Este derecho presenta una modalidad denominada **el derecho de puesta a disposición**, el cual se encuentra íntimamente relacionado con la comunicación pública de las obras, pero en medios electrónicos.
- **Derecho de transformación:** Modificar, transformar o adaptar una obra. Lo cual consiste en autorizar la creación de obras derivadas, tales como las traducciones, adaptaciones, cualquier modificación como actualizaciones, revisiones, compilaciones, entre otras.

¹ De acuerdo con el artículo 164 BIS de la Ley 23 de 1982, adicionado por la Ley 1915 de 2018, Radiodifusión es: La transmisión al público por medios inalámbricos o por satélite de los sonidos o sonidos e imágenes, o representaciones de los mismos; incluyendo la transmisión inalámbrica de señales codificadas, donde el medio de decodificación es suministrado al público por el organismo de radiodifusión o con su consentimiento; radiodifusión no incluye las transmisiones por las redes de computación o cualquier transmisión en donde tanto el lugar como el momento de recepción pueden ser seleccionados individualmente por miembros del público.



8.2.2. Titulares del derecho de autor

- **El autor de la obra:** Es la persona física que creó la obra. Pueden existir en una misma obra diversos autores, denominados coautores. Se presume autor la persona cuyo nombre, seudónimo u otro signo de identificación aparezca en la obra (Decisión 351 de 1993). El autor es el mismo titular de los derechos de autor; no obstante, puede suceder que la titularidad de los derechos se encuentre en cabeza de otra persona. Es por ello por lo que, debemos reconocer que titularidad y autoría pueden confluir en una misma persona, así como la titularidad puede recaer en una persona diferente. Los derechos morales siempre estarán en cabeza del autor.
- **Otros:** Las personas jurídicas, los autores bajo una relación laboral; los cesionarios y los herederos o causahabientes. Estos autores se denominan titulares derivados.

8.2.3. Tipo de obras protegidas por el derecho de autor

- Obras expresadas por escrito (libros, revistas, artículos, poemas, el escrito de los discursos, informes, entre otros).
- Composiciones musicales con o sin letra.
- Obras dramáticas y dramático-musicales.
- Las obras coreográficas y pantomimas.
- Obras cinematográficas y obras audiovisuales.
- Las obras de bellas artes, dibujos, pinturas, esculturas, grabados, litografías.
- Obras fotográficas.
- Obras de arquitectura.
- Mapas, croquis, planos, bosquejos y obras plásticas relacionadas a la geografía, la topografía, la arquitectura y las ciencias.
- Programas de ordenador (software) y videojuegos.

A continuación, se encuentra un listado con los tipos de obras y el formulario de registro que se debe elegir para llevar a cabo la diligencia de registro de cada tipo de obra ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor – DNDA (<https://registroenlinea.gov.co/portal.htm>).



Tabla 1. Tipos de obra y formulario de registro

Formulario de Registro	Tipos de obra	Observaciones
Obra artística	1. Ilustraciones de las obras literarias.	Al momento del registro indique en categoría: " <i>arte digital</i> " o " <i>dibujo</i> ", o en categoría diferente " <i>ilustración</i> ".
	2. Obra teatral, obras dramáticas y dramático-musicales.	Al momento del registro indique en categoría: obra dramática. Para el registro de estas obras se puede registrar la grabación o la descripción de la puesta en escena.
	3. Conferencias, alocuciones, sermones y otras similares.	Al momento del registro es necesario especificar la categoría en el registro, de no estar especificado indicar categoría diferente y nombre la categoría. Puede aportar el archivo de la obra, aunque es recomendado para estas obras que se aporte la grabación.
	4. Obras coreográficas y pantomimas.	Al momento del registro es necesario especificar la categoría en el registro, de no estar especificado indique categoría diferente y luego nombre la categoría correspondiente.
	5. Obras de bellas artes, dibujos, pinturas, esculturas, bosquejos, grabados y litografías.	Al momento del registro es necesario especificar la categoría en el registro, de no estar especificado indique categoría diferente y luego nombre la categoría correspondiente.
	6. Los planos o croquis de la obra de arquitectura y la estructura arquitectónica terminada.	Los planos o croquis de la obra de arquitectura (categoría " <i>planos</i> "). La estructura arquitectónica terminada (categoría " <i>arquitectura</i> " y suele registrarse la fotografía o el video de la obra).
	7. Obras fotográficas.	Al momento del registro indique en categoría: " <i>fotografía</i> ".
	8. Obra de arte aplicado.	Al momento del registro es necesario especificar la categoría en el registro, de no estar especificado indicar categoría diferente y nombre la categoría. Esta obra debe encontrarse en un objeto útil. Comúnmente se suele registrar con fotografías o videos del objeto con la obra aplicada o del objeto artístico en sí.
	9. Mapas.	Al momento del registro indique en categoría: " <i>mapa</i> ".
	10. Dibujos e ilustraciones de los videojuegos.	Al momento del registro es necesario especificar la categoría en el registro, de no estar especificado indique categoría diferente y luego nombre la categoría correspondiente.



Obra literaria	<u>Categoría o tipo Inédita:</u>	<p>Al momento del registro, seleccione esta opción si NO ha habido publicación de la obra con anterioridad.</p> <p>Para las obras literarias, aporte el archivo. Para la composición musical registrada en esta clase de obra aporte la letra de la música únicamente. Tenga en cuenta que en las compilaciones debe indicar que se trata de una compilación.</p>
	1. Libros, folletos, cualquier tipo de obra en letras, novelas, poemas, libreto de obra de teatro, artículos científicos, revistas científicas, artículos periodísticos y demás obras.	
	2. Composición musical.	
	3. Compilaciones.	
	<u>Categoría o tipo Editada:</u>	
	1. Libros, folletos, cualquier tipo de obra en letras, novelas, poemas, libreto de obra de teatro, artículos científicos, revistas científicas, artículos periodísticos y demás obras.	
2. Composición musical.		
3. Compilaciones.		
Obra musical	1. Composición musical.	<p>Aportar partitura y letra o solo partitura. La característica principal de esta obra es que se presenta escrita, pues la grabación o archivo de música corresponde al fonograma. Un ejemplo de esto es el compositor de la música que no la canta, pero si la crea en un lenguaje musical que es interpretado por los músicos.</p>
	2. La música de la obra dramático musical.	
Programa de ordenador - software	1. Programas de ordenador.	<p>En el Anexo 2. podrá identificar qué documentación aportar.</p>
	2. Programas informáticos.	
	3. Software.	
	4. Software de los videojuegos.	
Fonograma	1. Esta obra corresponde a la fijación de sonidos, es decir, las grabaciones de los sonidos. El productor suele ser persona natural o jurídica.	<p>Téngase en cuenta que para el registro de canciones particularmente se debe indicar el autor de la canción y el título.</p>
Obra audiovisual	1. Obras audiovisuales, obras cinematográficas.	<p>Para la obra audiovisual es importante indicar el director y el productor de la obra. Siempre el director deberá ser persona natural y el productor persona natural o jurídica.</p>
	2. anuncios publicitarios.	
	3. Videos de los videojuegos.	

Nota. Grupo SENNOVA, 2021.



8.2.4. Titularidad de las obras protegidas por el derecho de autor

- **Obra originaria:** Este tipo de obra es la que está en cabeza del creador (autor) o los creadores (coautores). Asimismo, las obras originarias son las que se crean sin utilizar otras obras como base.
- **Obra derivada o independiente:** Es una obra nueva que se basa en una obra ya existente en la que el autor no colabora, pero la autoriza. Es la obra producto de adaptaciones, traducciones, revisiones, parodias, actualizaciones, compilaciones, arreglos musicales o cualquier transformación de una obra literaria, artística o científica. Los titulares de las obras derivadas son las personas naturales, o bien las personas jurídicas, los autores con relación laboral, los cesionarios, los herederos o causahabientes, entre otros.

Ejemplo de una obra derivada será una obra de teatro del libro Cien Años de Soledad, del Nobel de literatura Gabriel García Márquez. En el caso de las obras derivadas, siempre y cuando se respete y se pida autorización a los autores de las obras utilizadas, el derecho de autor le corresponde a la persona que realizó la transformación de la obra.

- **Obra en colaboración:** Son obras creadas por la colaboración de dos o más autores cuyos aportes tienen un objetivo común y no pueden ser separados. En otras palabras, en este tipo de obras es muy difícil definir qué aportó cada autor, de modo que el derecho de autor les pertenecerá a todos los autores. Ejemplo de estas obras, son las obras científicas y didácticas elaboradas para un fin común (VEGA, 2010).
- **Obra colectiva:** Es aquella obra que es editada y divulgada por una persona natural o jurídica que coordina al grupo de autores que la producen; en esta clase de obra los derechos le pertenecerán a la persona natural o jurídica que coordina, salvo un pacto en contrario. Ejemplo de estas obras son, los diccionarios, enciclopedias, las obras audiovisuales, entre otras.
- **Otras formas de titularidad:** Existe titularidad sobre las obras por encargo (la titularidad recae sobre las personas naturales o jurídicas que encargan la obra), las obras anónimas (la titularidad recae sobre el editor; recaerá en el autor si este revela y reclama la titularidad), las obras seudónimas (la titularidad recae sobre el editor; recaerá sobre el autor si este tiene inscrito el seudónimo o es ampliamente reconocido), las obras de autor desconocido (dominio público), las obras póstumas (la titularidad recae sobre los herederos), las obras como servidor público del Estado (la titularidad recae sobre la entidad pública), entre otras (VEGA, 2010).



En relación con la titularidad de las obras, es de recordar que los derechos morales corresponden siempre al autor. Por lo tanto, los derechos morales en todo caso corresponderán a la persona creadora o a los creadores de las obras, de las obras por encargo, de las obras bajo una relación laboral, de las obras realizadas como servidor público o demás obras creadas por un autor o autores.

8.2.5. ¿Qué protege el derecho de autor?

Es muy importante aclarar que el derecho de autor no protege las ideas, debido a que la protección se otorga a la forma como estas son expresadas, ilustradas, descritas o explicadas, es decir, si no se concretan las ideas en un escrito, documento, soporte, grabación o cualquier material perceptible por los sentidos, no pueden ser protegidas por el derecho de autor, puesto que las ideas no son susceptibles de protección.

El derecho de autor no protege los procedimientos, métodos de operación o conceptos, los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas.

En el caso de las obras científicas, estas se encuentran protegidas no por su contenido científico, sino por la forma en que se expresa ese contenido. Por ejemplo, el concepto sobre la ley de la inercia o la ley de gravedad no se protegen, solo se protege la forma en cómo se expresa el concepto.

Las obras independientemente de su calidad, estilo, temática o destino serán protegidas por el derecho de autor, toda vez que la protección no se da por estos u otros aspectos que tengan la obras, sino por la forma en cómo se expresan las ideas en las obras.

A modo de resumen, las obras protegidas por el derecho de autor deben ser una creación producto del ingenio y la creatividad humana, original, de carácter literario, artístico o científico; susceptibles de ser divulgadas por cualquier medio conocido o por conocer (Olarte & Rojas, 2010).

8.2.6. Tiempo de protección en el derecho de autor

En principio, el Convenio de Berna estableció que el tiempo de protección del derecho de autor comprende la vida del autor y cincuenta (50) años más después de su fallecimiento. En la misma



dirección, la Decisión Andina 351 de 1993 determinó las mismas circunstancias de protección, estableciendo para las personas jurídicas un término no menor de cincuenta (50) años contado a partir de la realización, divulgación o publicación de la obra, según el caso.

No obstante, la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor, determinó que la duración de protección sobre el derecho de autor de las personas naturales será durante la vida del autor y ochenta (80) años más después de su fallecimiento. Ciertamente, disfrutaran de esta protección quienes legítimamente hayan adquirido los derechos (herederos o causahabientes).

Teniendo en cuenta que la duración de la protección del derecho de autor es normativa, la ley 23 de 1982, modificada recientemente por la Ley 1915 de 2018 y complementada por la Decisión 351 de 1993, determinan con claridad los plazos de protección para las personas jurídicas y naturales. En todo caso, el conteo de los años de protección será realizado a partir del primero (1°) de enero del año siguiente a la muerte del autor o al de la realización, divulgación o publicación de la obra, según el caso.

- **Protección general del autor como persona natural:** La vida del autor + ochenta (80) años después de su fallecimiento.
- **Protección general de la persona jurídica:** Setenta (70) años contados a partir de la finalización del año calendario de la primera publicación autorizada de la obra.
- **Obras compuestas por volúmenes, folletos o entregas periódicas:** Dependiendo de la persona, el plazo de protección será desde la fecha de publicación de cada edición.
- **Adquirientes de los derechos patrimoniales, no herederos:** La vida del autor + veinticinco (25) años después de su fallecimiento.
- **Obras en colaboración:** Ochenta (80) años a partir del fallecimiento del último coautor.
- **Compilaciones, diccionarios, enciclopedias y otras obras colectivas:** Ochenta (80) años a partir de la publicación. La protección se reconocerá a favor del director de la obra.
- **Obras anónimas:** Ochenta (80) años a partir de la publicación y se reconoce a favor del editor de la obra. Si el autor revela la identidad la protección será a favor de este.
- **Obras cinematográficas:** Persona natural será ochenta (80) años a partir de la terminación de la producción. Si es persona jurídica será setenta (70) años.

Una vez expirados los tiempos de protección de que tratan las normas nacionales y supranacionales,



las obras ingresan al dominio público, lo que significa que estas podrán ser usadas por cualquier persona natural o jurídica sin autorización o pago previo.

La Ley 23 de 1982 menciona en su artículo 187 las **obras que pertenecen al dominio público**:

- *“Las obras cuyo período de protección esté agotado.*
- *Las obras folclóricas y tradicionales de autores desconocidos.*
- *Las obras cuyos autores hayan renunciado a sus derechos.*
- *Las obras extranjeras que no gocen de protección en la República”.*

8.2.7. Limitaciones y excepciones al derecho de autor

Las limitaciones y excepciones del Derecho de autor son aquellas condiciones en las que se podrá utilizar legalmente las obras protegidas sin autorización de los titulares. En estricto sentido, las limitaciones y excepciones del derecho de autor tienen el objetivo de informar, compartir el conocimiento y educar a la sociedad a partir de las creaciones artísticas, literarias o científicas de los autores.

Las limitaciones y excepciones no deberán afectar o atentar contra la normal explotación, utilización o circulación de la obra y no causar un perjuicio injustificado de los intereses legítimos del autor. La naturaleza de las excepciones y limitaciones son normativas, de modo que deben estar expresamente definidas por la ley. En la normativa nacional (artículos 31 a 44 de la Ley 23 de 1982) y supranacional (artículos 21 y 22 de la Decisión Andina 351 de 1993) figuran las siguientes limitaciones y excepciones al derecho de autor:

- **Derecho de cita:** Es la posibilidad de transcribir o utilizar mesuradamente y conforme a los usos honrados, partes o fragmentos de las obras, siempre que se indique el título de la obra y el nombre del autor.
- **Uso de obras destinadas a la enseñanza:** Utilización de obras artísticas o literarias con fines de enseñanza y conforme a los usos honrados, indicándose de forma obligatoria el título de la obra y el nombre del autor.
- **Reproducción y distribución de acontecimientos de actualidad:** Con ocasión al derecho a ser informado, se podrá publicar por la prensa o difundir por radio o televisión, artículos de



actualidad, de discusión económica, política o religiosa. Siempre que no se hayan reservado expresamente.

- **Difusión de noticias:** Reproducir, distribuir y comunicar al público noticias o sucesos ampliamente difundidos.
- **Reproducir o publicar discursos:** Se podrá publicar o reproducir por la prensa, radio o televisión los discursos, sermones, alocuciones u otra obra similar pronunciada al público, siempre y cuando no haya sido previa y expresamente reservada.
- **Publicación de retratos:** Se podrán publicar los retratos cuando se relaciona con fines científicos, didácticos o culturales en general y cuando sean acontecimientos de interés público o que se hubieren desarrollado en público.
- **Copia privada:** Se podrá reproducir para fines privados un ejemplar de una obra sin fines de lucro y en el domicilio privado. En el caso de las bases de datos electrónicas y los programas de ordenador se requiere autorización para su uso privado.
- **Reproducción de obras agotadas por parte de las bibliotecas:** La finalidad de esta excepción es preservar o sustituir el ejemplar en caso de extravío, destrucción o inutilización.
- **Obras en vía pública:** Es posible reproducir, publicar y comunicar al público obras colocadas en las vías públicas. Por ejemplo, monumentos, plazas, entre otros.
- **Utilización de conferencias con fines educativos:** Las clases, lecciones, conferencias o similares dictadas en centros de enseñanza, pueden ser anotadas y recogidas por los aprendices; no obstante, se necesita autorización para su publicación o reproducción.
- **Representación de una obra:** Se podrá ejecutar o reproducir una obra en el curso de las actividades de enseñanza, siempre y cuando no existan fines lucrativos. Un ejemplo de esto es la obra de teatro o canción ejecutada por los aprendices en sus cursos de formación.
- **Reproducción de normas jurídicas:** Se podrá reproducir la Constitución, las leyes, decretos, resoluciones y demás normas jurídicas.
- **Reproducción de actuaciones judiciales o administrativas:** Se podrá reproducir una obra o parte de ella para fines judiciales o administrativos, siempre y cuando sea justificado.
- **Modificaciones del propietario de la obra arquitectónica:** El autor de un proyecto arquitectónico no podrá evitar que el propietario de la obra la modifique; no obstante, el autor podrá prohibir que el nombre del propietario sea asociado a la obra alterada.
- **Licencias legales:** Se autoriza por ley la utilización de una obra protegida por el derecho de autor, mediante el cumplimiento de ciertas condiciones y una remuneración al autor.



- **Licencias obligatorias:** Se autoriza el permiso para determinadas modalidades de explotación, previa solicitud, cumplimiento de ley y una remuneración al autor. Ejemplo de estas, es la traducción de las obras que aún no han sido traducidas en un tiempo fijado, como lo dispone el artículo 58 de la Ley 23 de 1982 (VEGA, 2010).
- **Obras de dominio público:** Son aquellas obras que se pueden utilizar libremente respetando solamente la integridad de la obra y su autoría.

Se pueden reproducir obras legalmente adquiridas sin ánimo de lucro, para uso privado en un solo ejemplar; sin embargo, en ocasiones algunas personas deberán realizar un pago por los derechos de fotocopia. Por ejemplo, las instituciones educativas y cualquier persona que preste el servicio de reprografía o de fotocopias deberá realizar dicho pago. Sobre el particular, este pago se estableció a través de una licencia que debe pagarse a favor de la sociedad de gestión colectiva o a favor de los titulares del derecho de autor, según el artículo 26 de la Ley 98 de 1993 y el Decreto 1070 de 2008.

Finalmente, adicional a las anteriores limitaciones y excepciones, la Ley 1680 de 2013 en su artículo 12 y la Ley 1915 de 2018 en su artículo 16, establecieron las siguientes limitaciones y excepciones adicionales a las existentes:

- *“Reproducción, distribución, comunicación, traducción, adaptación, arreglo o transformación en braille y en los demás modos, medios y formatos de comunicación accesibles que elijan las personas ciegas y con baja visión, sin autorización del autor, sin fines de lucro y reconociendo el nombre del autor y el título de la obra.*
- *La reproducción temporal en forma electrónica de una obra. interpretación o ejecución, fonograma o emisión fijada, que sea transitoria o accesoria, que forme parte integrante y esencial de un proceso tecnológico y cuya única finalidad consista en facilitar una transmisión en una red informática entre terceras partes por un intermediario, o una utilización lícita de una obra, interpretación o ejecución, fonograma, o emisión ' fijada que no tengan por sí mismos una significación económica independiente.*
- *El préstamo sin ánimo de lucro, por una biblioteca, archivo o centro de documentación de copias o ejemplares de obras, interpretaciones o ejecuciones artísticas, fonogramas y emisiones fijadas, siempre que figuren en las colecciones permanentes de esta o hagan parte de un programa de cooperación bibliotecaria y hubiesen sido lícitamente adquiridas.*



- *La puesta a disposición por parte de bibliotecas, archivos o centros de documentación, a través de terminales especializados instalados en sus propios locales, para fines de investigación o estudio personal de sus usuarios, de obras, fonogramas, grabaciones audiovisuales y emisiones fijadas, lícitamente adquiridas y que no estén sujetas a condiciones de adquisición o licencia.*
- *Se permitirá la transformación de obras literarias y artísticas divulgadas, siempre que se realice con fines de parodia y caricatura, y no implique un riesgo de confusión con la obra originaria.*
- *Se permitirá la reproducción por medios reprográficos para la enseñanza o para la realización de exámenes por instituciones de todos los niveles educativos, en la medida justificada por el fin que se persiga, de artículos lícitamente publicados en periódicos o colecciones periódicas, breves extractos de obras lícitamente publicadas, y obras aisladas de carácter plástico, fotográfico o figurativo, a condición que tal utilización se haga conforme a los usos honrados y que la misma no sea objeto de venta u otra transacción a título oneroso, ni tenga directa o indirectamente fines de lucro. Lo anterior siempre que se incluya el nombre del autor y la fuente”.*

8.2.8. Transmisión de los derechos de autor

Los derechos morales de autor no pueden transferirse a terceros, pues, son derechos propios del autor. Sin embargo, los derechos patrimoniales podrán ser objeto de transmisión de los derechos a título oneroso o gratuito (artículo 3, Ley 23 de 1982), por ministerio de la ley, por acto “*inter vivos*” (entre los vivos) o por “*mortis causa*” (por causa de muerte).

La transmisión o transferencia de derechos patrimoniales por ministerio de la ley comprende dos supuestos de hecho de suma importancia:

- **La transferencia automática de derechos:** Es cuando la ley ordena o autoriza que los derechos patrimoniales del autor se transfieren automáticamente a un tercero. A modo de ejemplo, las obras creadas por un empleado o funcionario público² en el marco de sus funciones pasarán automáticamente a la entidad a la que pertenece.

² Artículo 91 de la Ley 23 de 1982: “Los derechos de autor sobre las obras creadas por empleados o funcionarios públicos, en cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales de su cargo, serán de propiedad de la entidad pública correspondiente. Se exceptúan de esta disposición las lecciones o conferencias de los profesores. Los derechos morales serán ejercidos por los autores, en cuanto su ejercicio no sea incompatible con los derechos y obligaciones de las entidades públicas afectadas”.



- **La transferencia presuntiva de derechos:** De acuerdo con el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011³, el cual modificó el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, se presume que los derechos patrimoniales sobre la obra realizada por un trabajador o contratista han sido transferidos al empleador o al encargante, salvo pacto en contrario. En otras palabras, el autor en calidad de trabajador o contratista/encargado de la obra conservará los derechos patrimoniales cuando únicamente exista un acuerdo que así lo mencione en el contrato laboral o de prestación de servicios.

La transmisión de derechos por acto entre los vivos comprende las siguientes modalidades:

- **Cesión de derechos:** El autor o titular de una obra transmite a un tercero total o parcialmente los derechos patrimoniales de autor en determinadas condiciones. El autor podrá ceder un derecho o todos los derechos patrimoniales a un tercero para ser explotados o usados. El cesionario se convierte en titular del derecho patrimonial de autor en los términos del contrato de cesión, el cual deberá constar por escrito y registrarse ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor (<http://derechodeautor.gov.co/>).
- **Licencia de uso:** La licencia es una autorización de uso de la obra protegible por el derecho de autor. El autor al licenciar la obra a título gratuito u oneroso, no se desprende de los derechos que tiene sobre la obra, dado que esta faculta al licenciatarario para utilizar la obra bajo ciertas condiciones.
- **Otros contratos que transfieren el derecho patrimonial de autor:** 1) Contrato de edición: En este contrato el titular del derecho entrega al editor la obra y este se obliga a publicarla y distribuirla por su cuenta y riesgo a cambio de una remuneración determinada. 2) Contrato de representación: El autor de una obra autoriza a un tercero para que la represente o la comunique al público a cambio de una remuneración. 3) Contrato de inclusión de fonograma: El autor de una obra musical autoriza a un tercero (comúnmente el productor del fonograma)

³ Artículo 28 de la Ley 1450 de 2011: "En las obras creadas para una persona natural o jurídica en cumplimiento de un contrato de prestación de servicios o de un contrato de trabajo, el autor es el titular originario de los derechos patrimoniales y morales; pero se presume, salvo pacto en contrario, que los derechos patrimoniales sobre la obra han sido transferidos al encargante o al empleador, según sea el caso, en la medida necesaria para el ejercicio de sus actividades habituales en la época de creación de la obra. Para que opere esta presunción se requiere que el contrato conste por escrito. El titular de las obras de acuerdo con este artículo podrá intentar directamente o por intermedia persona acciones preservativas contra actos violatorios de los derechos morales informando previamente al autor o autores para evitar duplicidad de acciones"



a cambio de una remuneración a fijar⁴ una obra sobre cualquier objeto o mecanismo para la reproducción, difusión o venta. 4) Contrato de desarrollo de software: El desarrollador crea y entrega un programa de computador a un cliente a cambio de una contraprestación. Los derechos patrimoniales quedarán en cabeza de quien se pacte. 5) Contrato de obra por encargo: La titularidad de una obra mediando un contrato de prestación de servicios, recae en cabeza del contratante que ideó el plan para realizar la obra. 6) Autor asalariado o bajo contrato laboral: Los derechos de un autor asalariado o bajo contrato laboral, quedaran de acuerdo con lo pactado en dicho contrato, es muy importante que en este quede claro cómo se ceden los derechos del trabajador a la empresa o entidad que lo contrata. Entre otros.

Todos los actos o contratos que enajenen el derecho de autor, o los derechos conexos, así como cualquier otro acto o contrato vinculado con estos derechos, deberán ser inscritos ante la DNDA como condición de publicidad y oponibilidad ante terceros, de acuerdo como lo menciona el artículo 6 de la Ley 44 de 1993 (DNDA, s.f.).

La transmisión de derechos por causa de muerte será por vía de testamento o sucesión. Sin embargo, existirá una limitación a lo anterior, si el autor en vida cedió total o parcialmente a un tercero y por un tiempo determinado los derechos patrimoniales. De otra parte, en esta modalidad de transmisión, los herederos serán los que velen por los derechos morales del autor difunto. En caso de no existir titulares de las obras de los autores fallecidos (herederos o causahabientes), el Ministerio de Cultura asumirá la defensa de los derechos morales.

8.2.9. Mención especial al software como obra protegible por el derecho de autor

El software se define como el “Conjunto de programas, instrucciones y reglas informáticas para ejecutar ciertas tareas en una computadora”⁵. De hecho, de acuerdo con el artículo 3° de la Decisión 351 de la Comisión de la Comunidad Andina, el software o el programa de ordenador se define como la “Expresión de un conjunto de instrucciones mediante palabras, códigos, planes o en cualquier otra forma que, al ser incorporadas en un dispositivo de lectura automatizada, es capaz de hacer que un

⁴ Decisión 351 de 1993. Fijación: Incorporación de signos, sonidos o imágenes sobre una base material que permita su percepción, reproducción o comunicación.

⁵ RAE. Diccionario de la Lengua Española. Definición de Software. <https://dle.rae.es/software?m=form>.



ordenador -un aparato electrónico o similar capaz de elaborar informaciones-, ejecute determinada tarea u obtenga determinado resultado. El programa de ordenador comprende también la documentación técnica y los manuales de uso”.

8.2.10. Protección del software

Según lo establecido en el artículo 1° del decreto 1360 de 1989 y el artículo 23 de la Decisión 351 de la Comisión de la Comunidad Andina, el soporte lógico (software) se considera como una creación propia del dominio literario (derecho de autor), de modo que, el registro o protección del software se hará ante la DNDA como si se tratase de una obra literaria.

Ahora bien, pese a que el software es una obra generalmente protegida por el derecho de autor; lo cierto es que, en ocasiones este logra ser protegido como patente cuando forma parte de la solución a un problema técnico. Recuérdese que, el software por sí mismo no se considera como una invención bajo el régimen de propiedad industrial por lo expuesto en el literal e) del artículo 15 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina: *“No se considerarán invenciones: e) los programas de ordenadores o el soporte lógico, como tales”*; sin embargo, la expresión final del literal *“como tales”*, abre la posibilidad a que el registro de un programa de ordenador o soporte lógico (software) sea patentable como Invención Implementada por Computador (IIC)⁶ mediante patente de invención o patente de modelo de utilidad, cuando la solicitud no verse sobre un programa de ordenador en sí mismo o como tal, caso en el cual la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) deberá proceder a adelantar el estudio de patentabilidad, según los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial, como se indica en la Guía para Examen de Solicitudes de Patente de Invención y Modelo de Utilidad (SIC, 2014).

Las IIC al incluir un software, este elemento no es por sí solo protegible por patente, en el sentido que

⁶ En la Superintendencia de Industria y Comercio se registraron como patentes de invención implementadas por computador, las patentes denominadas: 1) Método para decodificar una señal de audio y obtener una señal de alta frecuencia mejorada (Exp. No. 12073183); 2) Formateo y graficados temporales de datos seleccionados (Exp. No. 12215867); 3) Método de pago del comerciante para teléfonos móviles (Exp. No. 13181665); 4) Sistema y método para la administración de sistemas eléctricos, electrónicos y espacios de edificaciones (Exp. No. NC2018/0014368); 5) Aparato, método y medio de almacenamiento legible por computadora para aprovisionamiento automático de dispositivos de internet de las cosas (IOT) (Exp. No. NC2019/0003765), entre otros.



estas invenciones se caracterizan por combinar un software y un hardware destinado a solucionar un problema técnico que no se encuentre en el estado de la técnica, es decir, dichas invenciones patentables solucionan un problema técnico, que se deriva del efecto técnico que produce la ejecución de un programa informático en un computador, una red informática u otro dispositivo programable electrónicamente; claro está que, si con la invención no se aporta una solución a un problema técnico determinado, no será considerado una IIC (SIC, 2021).

De acuerdo con la Guía para Examen de Solicitudes de Patente de Invención y Modelo de Utilidad de la SIC, las invenciones que pretenden ser catalogadas como IIC al momento de ser examinadas por la oficina competente, deben cumplir los siguientes dos (2) criterios para acceder al examen de patentabilidad por parte de la SIC:

- La invención debe dirigirse a un producto o procedimiento; y
- La materia reclamada, no puede estar dirigida por completo a una excepción de patentabilidad del artículo 15 (qué no son invenciones) o del artículo 20 (qué no es patentable) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

8.2.11. Clasificación del software

- **Software de sistema:** Conocido también como software de base, este es el conjunto de programas que sirven para interactuar con el sistema, proporcionando control sobre el hardware y dando soporte a otros programas. Entre los softwares de sistemas encontramos:
 - o Sistemas operativos: Estos softwares se comunican con el hardware e interactúan con ellos realizando diferentes trabajos. Ejemplo de estos encontramos a Windows, Linux, Android, iOS.
 - o Controladores de dispositivos: Una vez instalado el sistema operativo, estos softwares interactúan entre el hardware y el sistema operativo.
 - o Herramientas de diagnóstico: Estos softwares monitorean y controlan la funcionalidad del hardware.
 - o Sistemas de información: Es un conjunto de datos que interactúan entre sí con un fin común (Chen, 2019), también es considerado como un conjunto de procedimientos,



operaciones, funciones y difusión de datos o información. Un sistema de información realiza tres actividades básicas: almacenamiento, procesamiento y salida de información, estos sistemas de información pueden ser:

- Sistemas de procesamiento de transacciones – TPS.
 - Sistemas de control de procesos de negocio – BPM.
 - Sistemas de colaboración empresarial – ERP.
 - Sistemas de información de gestión – MIS.
 - Sistema de apoyo a la toma de decisiones o de soporte a la decisión – DSS.
 - Sistemas de información ejecutiva – EIS.
- Servidores, herramientas de programación, de corrección y de optimización, cargadores de programa, programas utilitarios, entre otros.
- **Software de programación:** Un software de programación es un tipo especial de software que nos permite crear/desarrollar/programar otras aplicaciones, además ofrece una serie de herramientas para poder desarrollar programas o aplicaciones. Entre estos se hallan los siguientes:
- Editores de texto: Programas destinados a crear, modificar y gestionar archivos compuestos por textos.
 - Depuradores: Son programas que se usan para probar y eliminar los potenciales o posibles errores de otros programas.
 - Intérpretes: Es un software con la capacidad de analizar y ejecutar o transformar otros programas.
 - Compiladores, enlazadores, IDE, Entre otros.
- **Software de aplicación:** Programa o un grupo de programas cuyo diseño está enfocado a satisfacer necesidades de los usuarios finales. Es un conjunto de programas informáticos generalmente instalados en el sistema por el usuario, y diseñados para llevar a cabo un objetivo específico de diversos tipos. Los softwares de aplicación incluyen:
- Aplicaciones: programa informático diseñado para realizar operaciones puntuales o específicos.



- Aplicaciones web: Son un tipo de software que se codifica en un lenguaje soportado por los navegadores web y cuya ejecución es llevada a cabo por el navegador en Internet o de una intranet.
- Apps móviles, aplicaciones ofimáticas, videojuegos, softwares empresariales, educativos, de negocios, entre otros.

Sumado a la clasificación del software, encontramos que el software puede dividirse en software de uso propietario o software libre, aunado a otros que se encuentran disponibles en el mercado:

- **Software de uso propietario**: Software en el que el usuario tiene limitaciones para usarlo, modificarlo o redistribuirlo (esto último con o sin modificaciones), limitaciones comúnmente fijadas por el proveedor/propietario.
- **Software libre – Software GNU**: Software sin derechos de autor; sus autores desean compartirlo con la comunidad mundial de desarrolladores. Es de libre uso y puede ser incorporado a cualquier tipo de desarrollo de software no comercial.

⚠ IMPORTANTE: Si desea registrar un software o programa de ordenador como derecho de autor, diríjase al **Anexo 2** para conocer el paso a paso, el cual podrá realizarlo a través del SISTEMA DE ATENCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL en el siguiente enlace <http://sennova.senaedu.edu.co/sapi/PlataformaUpi/index.php> o de acuerdo con los lineamientos operativos SENNOVA dispuestos para cada vigencia.

8.2.12. Derechos conexos

Como se mencionó al inicio de este documento, los derechos conexos son aquellos que les corresponden a los artistas, intérpretes o ejecutantes, sobre la interpretación o ejecución; al productor, sobre su fonograma⁷ y al organismo de radiodifusión, sobre su emisión⁸. Los derechos conexos o afines

⁷ Decisión 351 de 1993. Fonograma: Toda fijación exclusivamente sonora de los sonidos de una representación o ejecución o de otros sonidos. Las grabaciones gramofónicas y magnetofónicas se consideran copias de fonogramas.

⁸ Decisión 351 de 1993. Emisión: Difusión a distancia de sonidos o de imágenes y sonidos para su recepción por el público.



si bien no constituyen una creación, guardan relación con la difusión o propagación de las obras y de allí su protección. En ningún momento los derechos conexos irán en contravía de los derechos del autor.

Entiéndase como **artistas, intérpretes o ejecutantes** a: los actores, cantantes, músicos, bailarines o bailadores, narradores, declamadores y demás personas que representen, reciten, canten, lean, interpreten o ejecuten en cualquier forma una obra literaria o artística.

Los derechos patrimoniales que les corresponden a los artistas o intérpretes son:

- Autorizar o prohibir la comunicación al público sobre la interpretación en vivo o no fijada; se exceptúa si la interpretación constituye por sí misma una interpretación radiodifundida.
- Autorizar o prohibir la fijación o reproducción sobre la interpretación en vivo o no fijada.
- Autorizar la reproducción directa o indirecta⁹ por cualquier forma o medio (analógica o digital), mediante cualquier procedimiento incluyendo el almacenamiento temporal en forma electrónica.
- Autorizar o prohibir la distribución de sus interpretaciones fijadas en fonogramas, mediante venta o transferencia de la propiedad.
- Autorizar o prohibir el alquiler al público de las interpretaciones fijadas en fonogramas.
- Autorizar o prohibir la puesta a disposición del público de sus interpretaciones fijadas en fonogramas, por medios alámbricos o inalámbricos.
- Percibir una remuneración por la utilización directa o indirecta para la radiodifusión o comunicación al público de sus fonogramas publicados con fines comerciales (El usuario paga esta remuneración a través de las sociedades de gestión colectiva) (VEGA, 2010).

Por su parte, los derechos morales de los artistas o intérpretes serán: que su nombre sea reconocido o figure en cada interpretación o ejecución que se realice, así como a oponerse a toda deformación de la interpretación o ejecución que lesione o ponga en riesgo su reputación.

⁹ De acuerdo con Vega Jaramillo, (2010). “La reproducción directa o indirecta incluye, entre otras formas, la reproducción por la grabación de los sonidos producidos por un fonograma preexistentes y la grabación de una radiodifusión o de una transmisión por hilo o cable de un disco o cinta. De igual manera quedan comprendidas tanto la reproducción completa del fonograma, como la reproducción parcial del mismo”.



El productor o los **productores de fonogramas** son las personas que bajo su iniciativa, responsabilidad y coordinación graban por primera vez los sonidos de una interpretación u otros sonidos. En estricto sentido, el productor del fonograma se entiende como el productor musical o el productor del disco, el ingeniero de sonido en algunos casos o el director de la grabación.

Estos titulares de derechos conexos no gozan de derechos morales, pero si le asisten los siguientes derechos patrimoniales:

- Autorizar o prohibir la reproducción directa o indirecta de sus fonogramas por cualquier forma o medio (analógica o digital) incluyendo el almacenamiento temporal en forma electrónica.
- Autorizar o prohibir la distribución pública de los fonogramas, mediante venta o transferencia de la propiedad.
- Autorizar o prohibir la importación de copias del fonograma no autorizadas.
- Autorizar o prohibir el alquiler al público de los fonogramas (copias tangibles).
- Autorizar o prohibir la puesta a disposición del público de sus fonogramas, de tal forma que los miembros del público puedan tener acceso a ellos desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija (ejemplo de este derecho es disponer de la obra por Spotify, YouTube, Deezer, Apple Music, entre otras).
- Percibir una remuneración por la utilización directa o indirecta para la radiodifusión o comunicación al público de sus fonogramas publicados con fines comerciales (el usuario paga esta remuneración a través de la sociedad de gestión colectiva) (VEGA, 2010).

Ahora, el **organismo de radiodifusión** es la empresa de radio o televisión que transmite programas al público. Ejemplo de estos organismos son las cadenas radiales o los canales de televisión.

Así como los productores de fonogramas, los organismos de radiodifusión no gozan de derechos morales. No obstante, estos titulares gozan de los siguientes derechos patrimoniales:

- La retransmisión de sus emisiones por cualquier medio.
- La fijación parcial o total de sus emisiones sobre una base material. 3) La reproducción de una fijación de sus emisiones.



- La comunicación pública de sus emisiones de televisión cuando estas se efectúen en lugares públicos (VEGA, 2010).

Frente al término de protección de los derechos conexos, se tiene lo siguiente:

- **Protección general artistas, intérpretes y ejecutantes y de los productores de fonogramas como personas naturales:** La vida del titular + ochenta (80) años después de su fallecimiento. El conteo será a partir del primero de enero del año siguiente a su muerte.
- **Protección general artistas, intérpretes y ejecutantes, de los productores de fonogramas y de los organismos de radiodifusión como personas jurídicas:** Setenta (70) años a partir de la fecha en que tuvo lugar la interpretación o ejecución, o la primera fijación del fonograma o la emisión de la radiodifusión. El conteo de los años será a partir de la finalización del año en que se haya realizado la interpretación del fonograma o la primera emisión de radiodifusión.

En caso de fallecimiento del artista, los derechos serán para la persona designada por él, si no lo hizo será para sus herederos y en caso de faltar estos, los derechos serán ejercidos por el Estado.

8.2.13. Mecanismos de protección del derecho de autor y derechos conexos

Mecanismos civiles: Las acciones en contra del derecho de autor y los derechos conexos, se tramitan a través de acciones ejecutivas y declarativas.

Las acciones declarativas se promueven ante la DNDA o los jueces civiles del circuito. En tanto que las acciones ejecutivas deberán llevarse a cabo exclusivamente ante los jueces civiles del circuito, por ser estos los únicos competentes para esta clase de procesos. Sin duda alguna, se recomienda que la acción declarativa sea presentada ante la DNDA por ser la entidad competente y especializada en procesos por infracción al derecho de autor y conexos.

Mecanismos penales: Las acciones penales están reguladas en la Ley 599 de 2000, en los artículos 270, 271 y 272. Las conductas realizadas se denominan lesiones al derecho moral, lesiones al derecho patrimonial y lesiones mixtas que comprenden a las anteriores.



“Artículo 270: Violación a los derechos morales de autor. “Incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a noventa (90) meses y multa de veinte seis punto sesenta y seis (26.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes quien”: 1) publique, total o parcialmente, sin autorización previa y expresa del titular del derecho una obra; 2) Inscriba en el registro de autor una obra con nombre de otra persona distinta al autor, mención falsa del autor o editor, o con alteraciones; y 3) Compendie, mutile o transforme, sin autorización previa o expresa del titular del derecho una obra. En determinadas circunstancias la pena se aumentará hasta la mitad”.

“Artículo 271: Violación a los derechos patrimoniales de autor y derechos conexos (modificado por el artículo 2 de la Ley 1032 de 2006). “Incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de veintiséis punto sesenta y seis (26.66) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes quien, salvo las excepciones previstas en la ley, sin autorización previa y expresa del titular de los derechos correspondientes: 1) Reproduzca una obra por cualquier medio o procedimiento, o transporte, almacene, conserve, distribuya, importe, venda, ofrezca, adquiera para la venta o distribución, o suministre a cualquier título dichas reproducciones; 2) Represente, ejecute o exhiba públicamente obras; 3) Alquile o, de cualquier otro modo, comercialice fonogramas, videogramas, programas de ordenador o soportes lógicos u obras cinematográficas; (...)”.

“Artículo 272: Violación a los mecanismos de protección de derecho de autor y derechos conexos, y otras defraudaciones (modificado por el artículo 3 de la Ley 1032 de 2006 y artículo 33 de la Ley 1915 de 2019). “Incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de veintiséis punto sesenta y seis (26.66) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, quien con el fin de lograr ventaja comercial o ganancia económica privada y salvo las excepciones previstas en la ley: 1) Eluda sin autorización las medidas tecnológicas efectivas impuestas para controlar el acceso a una obra, interpretación o ejecución o fonograma protegidos, o que protege cualquier derecho de autor o cualquier derecho conexo al derecho de autor frente a usos no autorizados. 2) (...)” Ver Ley 1915 de 2019”.

⚠ IMPORTANTE: Si desea registrar una obra protegible por el derecho de autor, diríjase al **Anexo 1** para conocer el paso a paso, el cual podrá realizarlo a través del SISTEMA DE ATENCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL en el siguiente enlace <http://sennova.senaedu.edu.co/sapi/PlataformaUpi/index.php> o de acuerdo con los lineamientos operativos SENNOVA dispuestos para cada agencia.



8.3. El derecho de autor y conexos en SENNOVA

8.3.1. Titularidad del derecho de autor

Los funcionarios, contratistas, aprendices y los diferentes roles SENNOVA vinculados a los procesos de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación gozaran de los siguientes derechos:

8.3.1.1. Derechos morales

Los derechos morales de toda obra literaria, artística o científica resultante de los proyectos de I+D+i enmarcadas en las actividades del Ecosistema SENNOVA, pertenecerán a cada uno de los funcionarios, contratistas, aprendices o roles SENNOVA, como autores de las obras producto de su intelecto. Las labores de dirección o de mera guía no se entienden como aporte del intelecto de conformidad con la normatividad vigente, y no darán la calidad de autor. En todo caso, los derechos morales de paternidad, integridad, ineditud, modificación y retracto son intransferibles, irrenunciables, imprescriptibles, inembargables y perpetuos.

8.3.1.2. Derechos patrimoniales

Los derechos patrimoniales sobre las obras literarias, artísticas o científicas resultantes de actividades adelantadas en el desarrollo de proyectos de I+D+i, bajo iniciativa, dirección, financiación, cuenta y riesgo, que hayan sido creadas por los funcionarios, contratistas o cualquier otro rol SENNOVA en cumplimiento de sus funciones y/o obligaciones contractuales o legales, pertenecerán al SENA. Se entiende que la transferencia de los derechos patrimoniales de autor en favor del SENA operará en todas las relaciones legales, reglamentarias y contractuales de forma automática, en virtud de la regulación sobre la obra por encargo consagrada en el artículo 91 de la Ley 23 de 1982, lo cual permite al SENA disponer todos los derechos patrimoniales de las obras creadas por sus dependientes.

Así mismo, los derechos patrimoniales le corresponderán al SENA cuando los aprendices creen obras protegidas por la propiedad intelectual realizadas por encargo del SENA, en cumplimiento del su contrato de aprendizaje, monitoria, pasantía, semillero o grupo de investigación adscrito a un proyecto



financiado por el SENA o proyecto adelantado con capacidad instalada en los Centros, cumpliendo labores operativas, estructurando bases de datos, recolectando información o a través de cualquier labor instrumental.

Si la creación se ha desarrollado en colaboración con otras entidades públicas o privadas, los derechos patrimoniales corresponderán a las partes en la proporción que cada entidad aporte con sus recursos y/o en lo que se pacte en los convenios y contratos que se suscriban, respetando siempre los lineamientos establecidos por el ordenamiento jurídico colombiano.

Tabla 2. *Los derechos morales y patrimoniales de autor en SENNOVA*

Tipo de creación	Aprendiz	Instructor (Funcionario o Contratista)	SENA
Trabajo escrito por aprendiz asesorado por instructor que no haya participado en la creación de la obra.	Derechos morales. Titularidad de los derechos patrimoniales siempre y cuando la obra fuera realizada sin el uso de recursos de la entidad.	Derechos morales. Titularidad de los derechos patrimoniales siempre y cuando la obra fuera realizada sin el uso de recursos de la entidad.	Reconocimiento a la entidad. Derecho de utilización de la obra en el Sistema de Bibliotecas SENA - SBS.
Trabajo escrito por aprendiz asesorado por instructor que haya participado en la creación de la obra.	Derechos morales. Titularidad de los derechos patrimoniales siempre y cuando la obra fuera realizada sin el uso de recursos de la entidad.	Derechos morales. Titularidad de los derechos patrimoniales siempre y cuando la obra fuera realizada sin el uso de recursos de la entidad.	Reconocimiento a la entidad. Derecho de utilización de la obra en SBS. Derechos patrimoniales si la obra se genera con recursos de la entidad.
Obras creadas bajo el marco de un proyecto financiado o realizado con capacidad instalada, semillero o grupo de investigación.	Derechos morales.	Derechos morales.	Derechos patrimoniales.
Obras creadas por iniciativa del aprendiz de manera independiente, en cumplimiento de sus actividades de formación.	Derechos morales. Derechos patrimoniales.	Ninguno.	Reconocimiento a la entidad. Derecho de utilización de la obra en SBS.
Obras creadas por aprendiz por encargo de la entidad, contrato de aprendizaje, pasantía o monitoria, implementando recursos de la entidad o capacidad instalada.	Derechos morales.	Ninguno.	Derechos patrimoniales.
Obras creadas por instructor de manera independiente a sus funciones u obligaciones.	Ninguno.	Derechos morales. Titularidad de los derechos patrimoniales siempre y	Reconocimiento a la entidad Derecho de utilización de la obra en SBS.



		cuando la obra fuera realizada sin el uso de recursos de la entidad.	
Obras creadas por instructor bajo sus funciones, obligaciones o por encargo.	Ninguno.	Derechos morales.	Derechos patrimoniales.

Nota. Grupo SENNOVA, 2019.

Nota: En todo caso y en virtud del artículo 169 de la Ley 1955 de 2018 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, pacto por la equidad”, el SENA como titular de los derechos patrimoniales de los productos susceptibles de protección derivados de los proyectos de investigación y desarrollo de ciencia, tecnología e innovación y de tecnologías de la información y las comunicaciones financiados con recursos públicos, podrá ceder los derechos de manera total o parcial autorizando su transferencia, comercialización y explotación a quien ejecute el proyecto, sin que ello constituya daño patrimonial de la entidad. Los derechos de propiedad intelectual a ceder, así como sus condiciones de uso, serán fijados en el respectivo contrato o convenio.

En el caso de la cesión para las obras literarias, artísticas y científicas el cesionario garantizará el reconocimiento al SENA como socio o coparticipe y se garantizarán los derechos morales de las personas naturales que participaron en el desarrollo de la obra. La cesión deberá constar por escrito e inscribirse en el Registro Nacional del Derecho de Autor (DNDA) como condición de validez y oponibilidad a terceros.

8.3.1.3. Excepciones de la titularidad del derecho de autor y conexos

El SENA no ejercerá derechos patrimoniales en los siguientes casos:

- Cuando los funcionarios, contratistas creen obras literarias, artísticas y científicas por fuera de sus funciones, obligaciones y responsabilidades con la entidad y con sus propios recursos y medios.
- Se trate de conferencias o lecciones dictadas por los funcionarios y contratistas por fuera de sus funciones. Para su reproducción total o parcial se requiere de la autorización previa y expresa de su titular, siempre y cuando no haya sido encargada por el SENA.



- Cuando se trate de creaciones generadas por los aprendices, protegidas por la propiedad intelectual, por su propia iniciativa en ejercicio de sus actividades de formación, y que no sean el resultado de un encargo hecho por el SENA.
- Cuando se trate de creaciones obtenidas en los proyectos, asesorías y articulación con personas naturales o jurídicas vinculadas a la Red de TecnoParques y/o estrategias similares con las que cuente la entidad.

8.3.1.4. Obras colectivas y en colaboración

En el caso de que se cree una obra que resulte de los aportes y/o contribuciones creativas de varios funcionarios, contratistas y/o aprendices del SENA en desarrollo de actividades de formación e investigación bajo un proyecto SENNOVA que sean en colaboración o colectivas, ninguno de los coautores podrá disponer libremente de la parte con que contribuyó sin autorización de las demás partes.

Las obras colectivas o en colaboración creadas por varios funcionarios, contratistas y/o aprendices del SENA, serán de titularidad del SENA cuando estas hayan sido realizadas por cuenta y riesgo del SENA; en tanto que los derechos morales corresponderán a sus creadores. Para los escenarios de titularidad de obras colectivas o en colaboración, (Tabla 2).

8.3.1.5. Obras por encargo

Las obras que el SENA encargue a funcionarios, contratistas, aprendices y terceros en cumplimiento de su vinculación o contrato de aprendizaje o contrato de prestación de servicios o cualquier relación contractual o legal, los derechos patrimoniales corresponderán al SENA dada su condición de encargante (artículo 91 de la Ley 23 de 1982). En tanto que los derechos morales corresponderán a sus autores.

Conforme al artículo 183 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 30 de la Ley 1450 de 2011, los actos y contratos por los cuales se transfiere los derechos patrimoniales de autor o conexos deberán constar por escrito como condición de validez y deberá inscribirse en el Registro Nacional del Derecho de Autor (DNDA).



Sera responsabilidad de los subdirectores, supervisores de contrato y encargados de cada proceso velar por el cumplimiento de lo establecido a la hora de solicitar obras por encargo para la entidad y que sean el resultado de un proyecto dirigido o financiado con recursos de SENNOVA.

8.3.1.6. Registro de creaciones intelectuales al interior de la entidad

El derecho de autor confiere protección a las obras literarias, artísticas y científicas desde el momento de su creación sin necesidad de que se registren. En todo caso, el Grupo SENNOVA deberá promover y registrar las obras, actos y contratos cuando lo considere necesario y la Ley lo exija, para efectos de oponibilidad ante terceros y publicidad.

De acuerdo con lo anterior, se insta a las Direcciones Regionales, Centros de Formación, TecnoParques, TecnoAcademias, aulas móviles y diferentes estancias del SENA, a que realicen las gestiones necesarias para adelantar la protección del derecho de autor y conexos que se generen al interior de cada una de ellas solicitando el debido apoyo a la Dirección de Formación Profesional como responsable de apoyar este proceso al interior del SENA.

En el caso de las TecnoAcademias y Centros de Formación donde se vinculen aprendices menores de edad, se deberá solicitar el apoyo de la estrategia UPI - SENNOVA para adelantar el respectivo trámite y registro de las creaciones obtenidas en el desarrollo de sus actividades formativas o de investigación, entendiendo que en dicho trámite se deberá contar con el permiso y autorización por escrito de los padres o acudientes legales.

⚠ IMPORTANTE: Si desea registrar una Obra, Acto o Contrato, diríjase al **Anexo 1** para conocer el paso a paso, el cual podrá realizarlo a través del SISTEMA DE ATENCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL en el siguiente enlace <http://sennova.senaedu.edu.co/sapi/PlataformaUpi/index.php> o de acuerdo con los lineamientos operativos SENNOVA dispuestos para cada vigencia.



8.3.1.7. Utilización de obras en el Sistema de Bibliotecas del SENA – SBS

Los usuarios del Sistema de Bibliotecas del SENA deben observar el reglamento interno y la normatividad vigente sobre propiedad intelectual con respecto a la utilización de obras literarias, artísticas y científicas en formato físico o digital y tener en cuenta las limitaciones y excepciones al derecho de autor y conexos citadas en este documento, para evitar perjuicios graves o injustificados a los legítimos intereses del autor o titular, que puedan afectar la normal explotación de las obras.

Las obras que hacen parte de la colección de las bibliotecas o archivos de la entidad podrán ser consultadas para fines de formación, enseñanza e investigación. Cualquier otro fin que no sea para la enseñanza deberá contar con la autorización del titular de los derechos.

Las obras y archivos que se encuentran en la colección permanente en las bibliotecas de la entidad podrán ser reproducidas de forma individual cuando esto se realice para preservar el ejemplar o sustituirlo en caso de extravió o daño total. De igual manera, las bibliotecas de la entidad podrán reproducir las obras a través de los terminales especializados instalados en las bibliotecas, para fines de investigación o estudio personal de sus usuarios y que hayan sido lícitamente adquiridas y que no estén sujetas a condiciones de adquisición o licencia.

8.3.1.8. Autorización de cesión / transferencia y uso de creaciones intelectuales al interior de la entidad

Cesión / transferencia: El Grupo SENNOVA podrá transferir los derechos de sus obras a través de cesión y licencias, especificándose el alcance (exclusiva o no exclusiva, total o parcial), el territorio de ejecución, el tiempo que se le permitirá al tercero explotar la obra, quien y/o quienes podrán beneficiarse de la explotación y demás aspectos relevantes que deban sujetarse a condiciones específicas que se determinen contractualmente.

Las licencias o autorizaciones no implican un cambio en la titularidad del derecho, puesto que estas solo otorgan a un tercero un permiso para utilizar la obra, prestación artística o contribución conexas en cierta manera y por un tiempo determinado, permaneciendo en el titular de derecho de autor o de los derechos conexos la posibilidad de seguir utilizando su obra, prestación artística o contribución conexas



y por supuesto, tener la capacidad de otorgar licencias a otras personas.

Por su parte, la cesión de derechos en cambio, el titular de derecho de autor o de los derechos conexos traspasa la titularidad de todos o algún aspecto patrimonial del derecho de autor a un tercero, quien será ahora el dueño de la obra, prestación artística o contribución conexas en todos los aspectos pecuniarios involucrados en la cesión. El titular de derecho de autor o de los derechos conexos (el “cedente”, esto es, el que cede) ya no podrá explotar su obra, prestación artística o contribución conexas económicamente ni autorizar a otras personas a usarla en lo referente al o a los usos cedidos. Desde luego, de presentarse nuevas autorizaciones, estas deberán solicitarse al nuevo titular del derecho, denominado el “cesionario”.

Lo anterior estará a cargo del subdirector del Centro de Formación, Director Regional o directores de la Dirección General en el cual se está generando la obra, para ello se requerirá una delegación especial de las funciones del Director General al Subdirector, Director Regional o Director(a) de la DG para realizar el trámite de transferencia. Es importante resaltar que dicho trámite se debe adelantar poniendo en conocimiento a la Dirección Jurídica, la Dirección de Formación y al Grupo SENNOVA, de la transferencia de los derechos de las obras que se adelanten desde el Centro, Regional o dependencia correspondiente. Al momento de iniciar los trámites de delegación especial ya sea para adelantar un registro o para transferir o ceder tecnologías protegidas, se deberá solicitar el respectivo concepto favorable a la Dirección de Formación Profesional - Grupo SENNOVA.

A continuación, se describen los pasos que deben seguir cada una de las dependencias para solicitar la respectiva delegación especial a la Dirección General.

Tabla 3. *Pasos para solicitar delegación especial para tramites de Propiedad intelectual*

Paso	Dependencia
1. Solicitar concepto de viabilidad a la Coordinación SENNOVA	Grupo SENNOVA
2. Envío de la solicitud de concepto y delegación especial por medio de Comunicación Interna a la Dirección Jurídica (se debe enviar con copia a la coordinación SENNOVA con copia al responsable de apoyar los procesos)	Grupo de Conceptos jurídicos Dirección General
3. Una vez que la Dirección Jurídica notifique al centro se podrá adelantar el	Grupo SENNOVA



trámite de registro o cesión con apoyo de la estrategia de la UPI - SENNOVA	
4. Toda la documentación del trámite se debe cargar como evidencia dentro de Sistema Unificado Documental SENNOVA	Grupo SENNOVA

Nota: Grupo SENNOVA, 2022.

Uso: Los funcionarios, contratistas y/o aprendices de la entidad involucrados en el desarrollo de proyectos de investigación no podrán utilizar indiscriminadamente creaciones intelectuales que se encuentren en internet, en sus labores y relaciones diarias con la entidad, en razón a que una obra puesta a disposición del público en internet no presupone que el autor o titular de los derechos haya renunciado a ellos y se pueda utilizar libremente, por lo que previo a su uso se debe determinar si está en el dominio público, si puede ser usada en el marco de una excepción al derecho de autor, si cuenta con licencia Creative Commons o de lo contrario se deberá solicitar la autorización necesaria al autor o titular de los derechos. En todo caso se deberán respetar los derechos morales de los autores de las creaciones intelectuales.

Es importante resaltar que todas las creaciones literarias, artísticas y científicas deberán utilizar la noción de Copyright en su página de presentación o legal y el año de publicación o creación. Por ejemplo: en los libros se deberá dejar el logo © de la siguiente manera, junto con el año de creación.

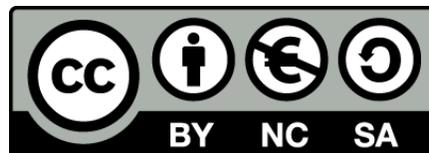
© Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

Debido a que esta noción es completamente restrictiva para la divulgación de obras, dentro de las obras resultado de los proyectos de I+D+i se deberá incluir también la licencia Creative Commons o licencia CC 4.0 de obras con **“Atribución – no comercial – sin derivar”** para la información de carácter científica, es decir, para las revistas publicadas en el portal de revistas SENA o libros, cartillas o documentos publicados en el repositorio SENA que sean evaluados por pares evaluadores reconocidos (evaluadores reconocidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Minciencias). Sobre el particular, se deberá incluir en la página de presentación o legal el siguiente logo:



Esta licencia permite que la obra se pueda descargar y compartir, siempre que se reconozca la autoría de su creador, sin cambiar de ninguna manera el contenido, ni utilizarla comercialmente. (Creative Commons, En línea).

En el caso de las obras que no contengan resultados de las actividades de investigación aplicada, innovación o desarrollo tecnológico o que su objetivo sea el de divulgar resultados de I+D+i con enfoque y alcance social (revistas y libros de divulgación), se utilizará la licencia Creative Commons o CC 4.0 de obras con **“Atribución – No comercial – Compartir igual”** con el siguiente logo en la página legal.



Esta licencia permite a otros distribuir, remezclar, retocar, y crear a partir de su obra de modo no comercial, siempre y cuando se de crédito al autor y se licencien sus nuevas creaciones bajo las mismas condiciones.

Para más información de estas licencias Creative Commons diríjase al Manual de Funcionamiento del Sistema de Bibliotecas del SENA, disponible en el siguiente enlace: <https://biblioteca.sena.edu.co/paginas/normatividad.html>.

Sin embargo, tenga en cuenta que, en los siguientes enlaces, usted podrá crear las licencias Creative Commons mencionadas:

- <https://chooser-beta.creativecommons.org/>
- <https://creativecommons.org/choose/>



8.3.1.9. Publicación y difusión de las obras literarias en el SENA

Para la oportuna aprobación, edición, publicación y difusión de las obras literarias producto de los proyectos de investigación SENNOVA, las Regionales, Centros de Formación, TecnoParques, TecnoAcademias y dependencias de la entidad donde se creen o contraten obras literarias son los responsables de velar por el cuidado y respeto de las líneas editoriales, para lo cual se deberán conformar comités editoriales, quienes serán los receptores de los proyectos de publicación y gestores de los procesos de edición, coedición, publicación y distribución.

Se recomienda seguir los lineamientos establecidos en los documentos y guías de gestión editorial dispuestas por el Grupo SENNOVA en la página de Compromiso. (<https://compromiso.sena.edu.co/>)

8.3.1.10. Utilización del nombre e imagen del SENA y/o SENNOVA

La utilización del signo, nombre o cualquier imagen institucional registrados o no a nombre del SENA deberá seguir los parámetros del manual de identidad corporativa o Brandbook dispuesto para su consulta en la página de Compromiso.

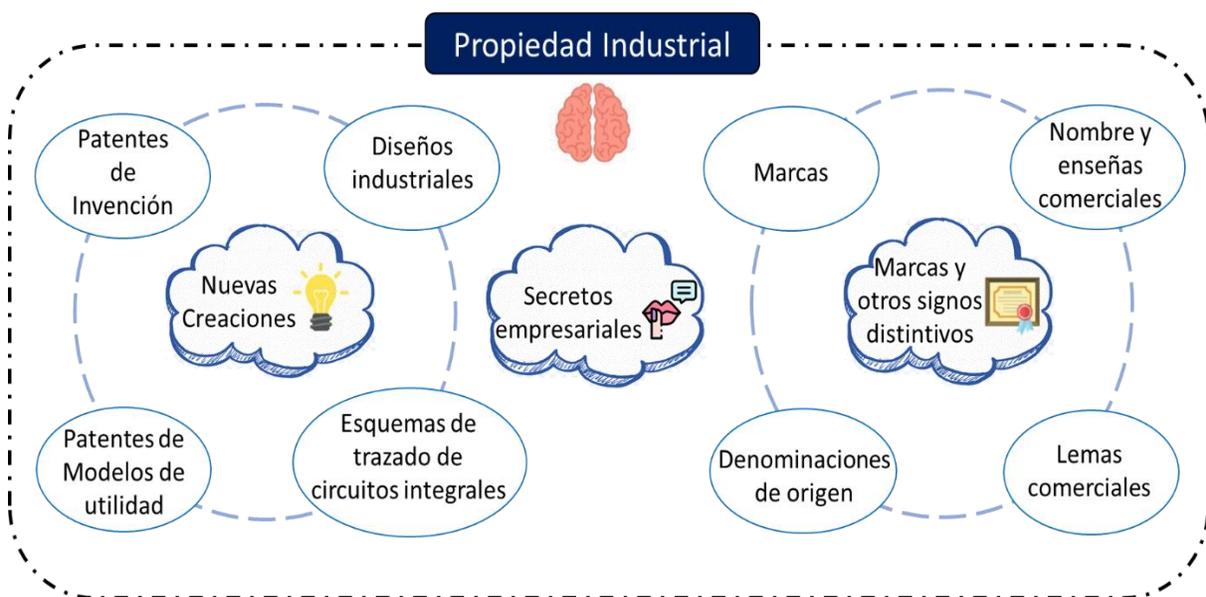
En el caso de SENNOVA se deberá utilizar el isologo con todos los elementos nominativos y gráficos, así como todos los colores ya establecidos en la marca, pues este cuenta con su debido registro de marca ante la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC).



8.4. Conceptos generales de la propiedad industrial

La propiedad industrial se entiende como el conjunto de derechos que poseen las personas naturales o jurídicas sobre los productos o procesos de actividades innovadoras y los signos distintivos que usan en el mercado. La propiedad industrial abarca las patentes de invención, las patentes de modelos de utilidad, los diseños industriales, los esquemas de trazado de circuitos integrados, las marcas y otros signos distintivos (Figura 3).

Figura 3. Derechos de propiedad industrial



Nota. Grupo SENNOVA, 2019.

8.4.1. Las patentes

8.4.1.1. Invención

Una invención es toda solución o generación de una herramienta que ayuda a resolver un problema técnico. La invención origina una aplicación uso o beneficio práctico para la sociedad o para el sector productivo, pudiendo ser un producto, un procedimiento o una mejora relacionada con ambos. La mayoría de las invenciones son el resultado de un proceso de investigación aplicada e innovación que buscan optimizar las actividades que realizamos de manera cotidiana. Entre las invenciones, encontramos las patentes de invención y las patentes de modelo de utilidad (Figura 4).



8.4.1.2. Patente de invención

Una patente es un título de propiedad que otorga el Estado a su titular (inventor) para que este use o explote de forma exclusiva y excluyente su invención por un tiempo limitado, siempre y cuando la invención cumpla con los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial (Artículo 14, Decisión 486). La protección otorgada por el Estado exige que el titular revele detalladamente su invención al público. En Colombia el tiempo de protección de una patente es de 20 años e incluye la explotación exclusiva y el impedimento a que otros fabriquen o comercialicen dicha invención. Ejemplos de estas invenciones son los aparatos, los compuestos, composiciones o sustancias, los sistemas, los procedimientos, entre otros.

La patente tiene como funciones:

- Servir como fuente de información para futuras investigaciones e invenciones;
- Promover la transferencia de tecnología;
- Fomentar la innovación y estimular el desarrollo y crecimiento industrial.
- Apoyar el desarrollo tecnológico del sector productivo.

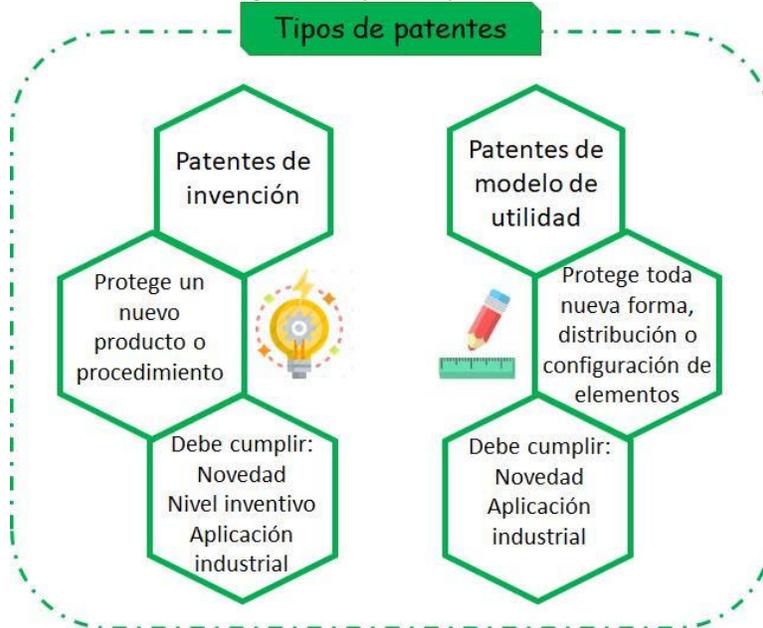
Para que otra persona diferente al titular de la patente pueda hacer uso de la invención, deberá solicitar autorización a su titular quien mediante un licenciamiento establecerá las condiciones de tiempo, modo y lugar para hacer uso de su patente. Desde luego, se podrá ceder o transferir totalmente el derecho de patente, lo cual permitirá el goce de la totalidad de los derechos patrimoniales de la patente al adquirente.

8.4.1.3. Patente de modelo de utilidad

Las patentes de modelo de utilidad protegen las invenciones de menor complejidad técnica, es decir, aquellas invenciones de menor rango inventivo. Esta figura protege toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de un artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte de este, que permita mejorar su funcionamiento, utilización o fabricación, confiriéndole alguna ventaja o efecto técnico que no tenía antes. Estas patentes solo deben cumplir con 2 características: novedad y aplicación industrial (SIC, 2017) y serán protegidas por 10 años.



Figura 4. Tipos de patentes



Nota. Grupo SENNOVA, 2019.

8.4.1.4. Características que debe tener una invención para ser patentada

Para que una invención pueda ser patentada debe cumplir con los siguientes requisitos:

- **Novedad:** Que la invención no esté comprendida en el estado de la técnica, es decir, que no sea conocida por el público global con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud o antes de la prioridad reivindicada. El estado de la técnica o el estado del arte es el conjunto de diversos conocimientos referidos a una materia o ciencia, al que puede acceder el público (RENGIFO, 2016).
- **Nivel inventivo:** Que la invención no provenga de forma evidente del estado de la técnica a partir de los conocimientos que existían al momento de la invención, ni resulte obvia para una persona con un conocimiento medio del ámbito al que pertenezca la invención. Este requisito no es exigido en las patentes de modelo de utilidad.
- **Aplicación industrial:** Que la invención se pueda utilizar, reproducir o fabricar en cualquier industria o actividad productiva, incluyéndose los servicios. De acuerdo con el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, la aplicación industrial de una invención tiene como finalidad estimular el desarrollo y el crecimiento industrial (RENGIFO, 2016).



8.4.1.5. Cosas que no pueden ser patentadas

No todo procedimiento o producto se considera una invención y no toda invención es susceptible de protección. La legislación colombiana y la norma andina cita una lista de estos procedimientos o productos que no pueden ser patentados:

- Los descubrimientos, teorías científicas y métodos matemáticos;
- Los métodos quirúrgicos, terapéuticos y de diagnóstico para el tratamiento de personas o de animales;
- Los nuevos usos de productos y procesos patentados;
- Los planes, las reglas y los métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, de juego o de actividades comerciales;
- Las invenciones cuya explotación comercial resulte perjudicial para la vida o la salud humana o animal, la preservación de vegetales o el medio ambiente;
- Las obras literarias y artísticas o cualquier tipo de obra protegida por derecho de autor.
- Plantas o animales, los procesos biológicos naturales, material biológico existente en la naturaleza, incluyendo el genoma o germoplasma de cualquier ser vivo;
- Los programas de ordenador;
- Las creaciones exclusivamente estéticas;
- Las formas de presentación de información;
- Las invenciones contrarias a las buenas costumbres y que puedan alterar el orden público y la moral de cada territorio.

8.4.1.6. Limitaciones de una patente

El titular de una patente no podrá ejercer su derecho frente a terceros en los siguientes escenarios:

- Cuando se realizan actos en el ámbito privado y con fines no comerciales.
- Cuando se trate de actos de exclusiva experimentación, respecto al objeto de invención patentada.
- Cuando se lleven a cabo actos exclusivamente de enseñanza o investigación científica o académica.



- Cuando la patente proteja un material biológico excepto plantas, que sea capaz de reproducirse y que pueda usarse como base inicial para obtener un nuevo material viable, salvo que tal obtención requiera el uso repetido de la entidad patentada.

8.4.1.7. Obligaciones del titular de una patente y su protección

Al adquirir la patente el titular tendrá la obligación de explotar su invención, es decir, debe darle uso a través de su producción, distribución y comercialización, quedando incluida la exportación e importación, de forma directa o indirecta (por medio de un tercero). También es obligación del inventor revelar la información de su invención con el fin de fomentar la investigación aplicada, el desarrollo y la innovación industrial del país.

La patente protege una invención y a su inventor por un tiempo de 20 años (modelo de utilidad, 10 años) y a cambio de este tiempo limitado, el inventor deberá divulgar de forma detallada toda la información de su invención para que, al terminar el tiempo de vigencia de la protección o la patente caduque, las personas con el conocimiento técnico puedan reproducirla e implementarla de forma pública y gratuita. Si el inventor desea mantener vigente la patente durante el tiempo de protección deberá pagar oportunamente las anualidades, las cuales deberán ser consultadas al momento del pago en la resolución de tarifas de Propiedad Industrial que se encuentre vigente; de no pagar la tasa en los plazos establecidos la patente caducará y la invención será de dominio público (SIC, 2021).

8.4.1.8. La Clasificación Internacional de Patentes (CIP)

La Clasificación Internacional de Patentes (CIP), establecida por el Arreglo de Estrasburgo de 1971, constituye un sistema jerárquico de símbolos independientes del idioma para clasificar las patentes y los modelos de utilidad con arreglo a los distintos sectores de la tecnología a los que pertenecen (OMPI, 2021). La CIP que es constantemente revisada por su propio comité de expertos, se divide en una serie de 8 secciones, con unas 70.000 subdivisiones.

La Clasificación es indispensable para las autoridades, inventores, unidades de I+D y demás partes, en la recuperación de los documentos de patente durante la búsqueda y análisis de documentos de patente, la vigilancia tecnológica y la determinación de una invención en determinado sector



económico. A efectos de conocer la Clasificación Internacional de Patentes podrá remitirse al siguiente enlace: <https://www.wipo.int/classifications/ipc/ipcpub/>.

Adicional a la Clasificación Internacional de Patentes, desde enero de 2013 ha entrado en vigor la Clasificación Cooperativa de Patentes (CPC), la cual ha sido desarrollada por la Oficina Europea de Patentes (OEP) y la Oficina de Patentes y Marcas Registradas de Estados Unidos (USPTO por sus siglas en inglés). La CPC es un sistema de clasificación de patentes más amplio y refinado (250.000 subdivisiones o símbolos), en el cual se armonizan los sistemas de clasificación que utilizan estas oficinas, a saber, la Clasificación Europea de patentes (ECLA por sus siglas en inglés) y la Clasificación de Patentes de Estados Unidos (USPC por sus siglas en inglés).

8.4.1.9. Tratado de Cooperación de Patentes (PCT por sus siglas en ingles)

El Tratado de Cooperación en materia de Patentes o Patent Cooperation Treaty PCT (por sus siglas en inglés) es una herramienta para que los nacionales o residentes de un país miembro, soliciten protección por patente o patente de modelo de utilidad a una invención en muchos países al mismo tiempo, a través de una solicitud internacional de patente presentada para el caso colombiano ante la SIC, o en Ginebra por conducto de la Oficina Internacional de la OMPI.

En el caso de que la entidad cuente o no con una solicitud de patente nacional y esté interesada en realizar una solicitud a través del sistema PCT, se recomienda dirigirse a la guía dispuesta por la SIC para este trámite (<https://www.sic.gov.co/sites/default/files/files/Publicaciones/Cartilla%20Manual%20PCT%20Final.pdf>).

⚠ IMPORTANTE: Si desea registrar una patente o modelo de utilidad, diríjase al **Anexo 3** para conocer el paso a paso, el cual podrá realizarlo a través del SISTEMA DE ATENCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL en el siguiente enlace <http://sennova.senaedu.edu.co/sapi/PlataformaUpi/index.php> o de acuerdo con los lineamientos operativos SENNOVA dispuestos para cada vigencia.



8.4.2. Diseños industriales

Los diseños industriales hacen alusión a la forma externa o apariencia estética bidimensional o tridimensional de un producto, es decir, la forma del producto que le otorga una apariencia particular a este y no sus características técnicas o funcionales. La creación de un nuevo diseño implica un esfuerzo intelectual que merece ser reconocido y protegido, por hacer más atractivo un producto a los consumidores, convirtiéndose en una parte fundamental de la estrategia comercial de la industria y el mercado.

Al proteger un diseño industrial mediante su registro, el titular obtiene los derechos exclusivos de impedir su reproducción o imitación no autorizada por parte de terceras personas o de la competencia.

Para que un diseño pueda ser registrado, debe cumplir con ser completamente novedoso, es decir, que no haya sido conocido por el público mediante una descripción, utilización, comercialización o por cualquier otro medio antes de solicitar su protección; y cuando difiera de forma significativa de diseños ya existentes. Por lo tanto, el creador de un diseño industrial deberá evitar comercializarlo o exponerlo al público antes de la solicitud. No obstante, tenga en cuenta que, si el diseño es publicado de forma directa o indirecta por el inventor, este tendrá un (1) año de gracia antes de presentar la solicitud para que no se vea afectada la novedad.

8.4.2.1. Aspectos importantes de los diseños industriales

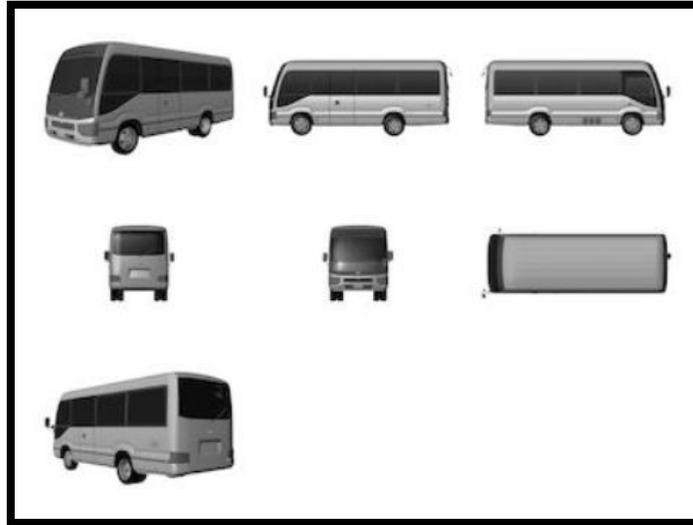
Los diseños industriales tienen un tiempo de protección de diez (10) años no renovables, contados a partir de la fecha en que se registre la solicitud.

El diseño industrial tiene los siguientes aspectos importantes:

- El diseño se incorpora a un objeto o producto que será producido o fabricado.
- El diseño es una apariencia especial del producto que es atractivo para el consumidor.

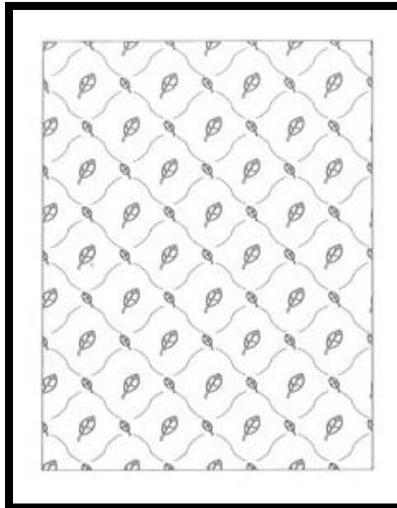
- El diseño puede ser bidimensional (formas del papel higiénico o del tapete/alfombra o de la tela) o tridimensional (motos, carros, exprimidores, tapas, ganchos, aparatos, artículos en general).

Figura 5. *Diseño Industrial tridimensional de “Autobus”, de la empresa de autos Toyota.*



Nota. SIC. Diseño industrial bajo expediente No. NC2017/0000896.

Figura 6. *Diseño Industrial bidimensional de “Paño limpiador”, de la empresa Kimberly Clark W. Inc.*



Nota. SIC. Diseño industrial bajo expediente No. 15305590.

8.4.2.2. Clasificación de Locarno

La Clasificación de Locarno es un sistema internacional utilizado para el registro de los diseños industriales, en el que se clasifican la gran mayoría de todos los diversos productos –dibujos y modelos



industriales– existentes. La Clasificación de Locarno es un tratado multilateral establecido en virtud del Arreglo de Locarno de 1968 y se revisa constantemente por el Comité de Expertos de la Unión de Locarno.

La Clasificación de Locarno consiste en una lista de 32 clases de productos, dentro de estas clases existen diversas subclases, y en dichas subclases se pueden encontrar los productos concretos.

A efectos de conocer las clases de productos de la Clasificación de Locarno podrá remitirse al siguiente enlace: <https://www.wipo.int/classifications/locarno/locpub/en/fr/>.

⚠ IMPORTANTE: Si desea registrar un diseño industrial, diríjase al **Anexo 4** para conocer el paso a paso, el cual podrá realizarlo a través del SISTEMA DE ATENCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL en el siguiente enlace <http://sennova.senaedu.edu.co/sapi/PlataformaUpi/index.php> o de acuerdo con los lineamientos operativos SENNOVA dispuestos para cada vigencia.

8.4.3. Esquemas de trazado de circuitos integrados

Los esquemas de trazado de circuitos integrados o las topografías de circuitos integrados, son circuitos eléctricos de poco tamaño, que realizan funciones eminentemente electrónicas y están presentes en todos los aparatos electrónicos de la actualidad (SIC, 2021). De acuerdo con la Decisión Andina 486 de 2000, la condición para que se pueda otorgar la protección a este tipo de activos es la originalidad, la cual radicará en la disposición (diseño) de los elementos que componen el circuito integrado.

Estos circuitos están compuestos por un conjunto de elementos tales como transistores, resistencias, condensadores y diodos, los cuales se encuentran conectados de acuerdo con un orden y una disposición especial por lo que se requiere una planeación y diseño para cada función que este deberá realizar (SIC, 2021).

Según el artículo 88 de la Decisión 486 la titularidad de este tipo de registro le corresponderá a quien lo diseña y le será concedida la protección por un término de 10 años, contados a partir de la más antigua de las siguientes fechas: 1) el último día del año en que se haya realizado la primera explotación

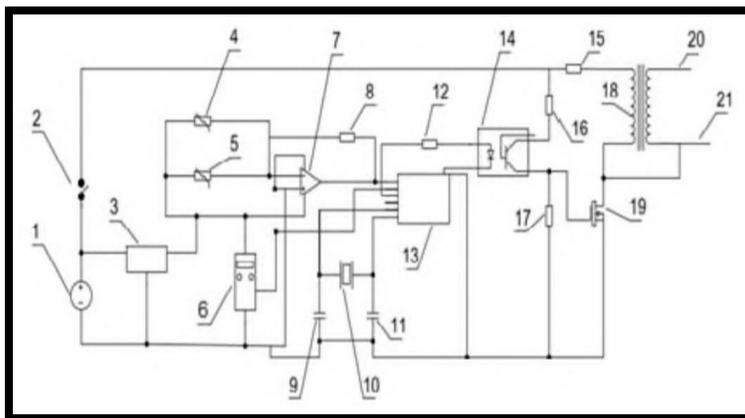
comercial del esquema de trazado en cualquier lugar del mundo, o 2) la fecha en que se haya presentado la solicitud de registro ante la oficina nacional competente del respectivo País Miembro.

En el caso que el esquema de trazado hubiese sido explotado en cualquier lugar del mundo, la solicitud deberá presentarse ante la SIC dentro de un plazo de dos (2) años contados a partir de la fecha de la primera explotación; de lo contrario, el registro será negado.

El registro de un Esquema de Trazado de Circuito Integrado confiere a su titular el derecho de impedir a terceras personas realizar cualquiera de los siguientes actos:

- Reproducir, por incorporación en un circuito integrado o de cualquier otro modo, el esquema de trazado protegido, en su totalidad o una parte de este que cumpla la condición de originalidad;
- Comercializar, importar, ofrecer en venta, vender o distribuir de cualquier forma el Esquema de Trazado protegido, o un Circuito Integrado que incorpore ese esquema; o
- Comercializar, importar, ofrecer en venta, vender o distribuir de cualquier forma un artículo en el que se encuentre incorporado el circuito integrado protegido, sólo en la medida en que este siga conteniendo un esquema de trazado ilícitamente reproducido.

Figura 7. “Tarjeta de control para dispositivo de generación de descargas eléctricas para protección de elementos que estén expuestos”, de la empresa Sarmiento Constructores S.A.S.



Nota. SIC. Esquema de trazado de circuito integrado bajo expediente No. NC2016/0000073.



⚠ IMPORTANTE: Si desea registrar un esquema de trazado de circuito integrado, diríjase al **Anexo 5** para conocer el paso a paso, el cual podrá realizarlo a través del SISTEMA DE ATENCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL en el siguiente enlace <http://sennova.senaedu.edu.co/sapi/PlataformaUpi/index.php> o de acuerdo con los lineamientos operativos SENNOVA dispuestos para cada vigencia.

8.4.4. Signos distintivos

Los signos distintivos son todas las expresiones, vocablos, símbolos, figuras o demás elementos que utiliza una persona natural o jurídica en el mercado para distinguir productos, servicios, establecimientos o actividades económicas, de los demás competidores del mercado.

Los signos distintivos se dividen en:

- **Marca comercial:** Signo distintivo que identifica productos y servicios. (Ej. *Coca-Cola, Facebook, Ferrari, IBM, Macallan, etc.*).
- **Marca colectiva:** Signo que distingue el origen o cualquier característica común de productos o servicios pertenecientes a asociaciones de productores, fabricantes, prestadores de servicios, organizaciones o cualquier grupo de personas. (Ej. *Toma Café, Sombrero Vueltiao, Seda del Cauca, etc.*).
- **Marca de certificación:** Signo aplicado por empresas o instituciones, de derecho privado o público o por organismos estatales, regionales o internacionales a productos o servicios cuya calidad u otras características han sido certificadas por el titular de la marca. (Ej. *ICONTEC Internacional, SGS, Instituto Colombiano de Certificación ICC, Inspección Permanente INVIMA, etc.*).
- **Marca País:** Esta especie de marca fue creada por la Decisión 876 de 2021 de la Comisión de la Comunidad Andina. (Ej. *CO Colombia, La respuesta es CO Colombia, Perú, Ecuador ama la vida, Bolivia Corazón del Sur*).
- **Lema comercial:** Signo compuesto por una frase o eslogan que refuerza la identidad de la marca y a su vez, la complementa. (Ej. *Colita sana...bebe feliz, Just do it, Con la sustancia y el sabor de la costilla, Bebida de campeones, Club Colombia perfecta, etc.*).
- **Nombre comercial:** Signo con el cual se identifica el empresario como tal en el desarrollo de una actividad mercantil.
- **Enseña comercial:** Signo que sirve para identificar a un establecimiento de comercio.



- **Denominación de origen:** Signo que hace referencia a un producto que se genera en determinada región, en el que se ven involucrados factores naturales y humanos. (Ej. *Café de Colombia, Queso Paipa, Champagne, Prosciutto di Parma, etc.*).

8.4.4.1. Marcas, lemas comerciales y las formas de los signos distintivos

Las marcas de forma general son signos susceptibles de representación gráfica que distinguen productos o servicios. Entre muchos de los aspectos para que un signo distintivo sea marca o lema comercial, es que estos deben gozar de distintividad para individualizar los productos o servicios y diferenciarse de los demás productos o servicios de los competidores.

Las marcas pueden ser:

- **Nominativas:** Escritura de la expresión, frase o palabra que se utiliza para identificar el producto o servicio. Por ejemplo: Apple, Marriot, Audi, Pietrán, Jose Cuervo, Argos, ESPN, Nintendo, Tesla, Avianca, CAT, Acer, Rolex, Sony, Alpina, Postobón.
- **Figurativas:** Es el gráfico o figura sin incluir ningún tipo de expresiones, letras, palabras o frases.

Figura 8. Ejemplo de Marcas Figurativas



- **Mixtas:** Son aquellas que contienen a las tipologías de las marcas anteriores: nominativa (letras, palabras o frases) y figurativa (gráfico, figura o logo). Es la más común de las marcas en la actualidad.

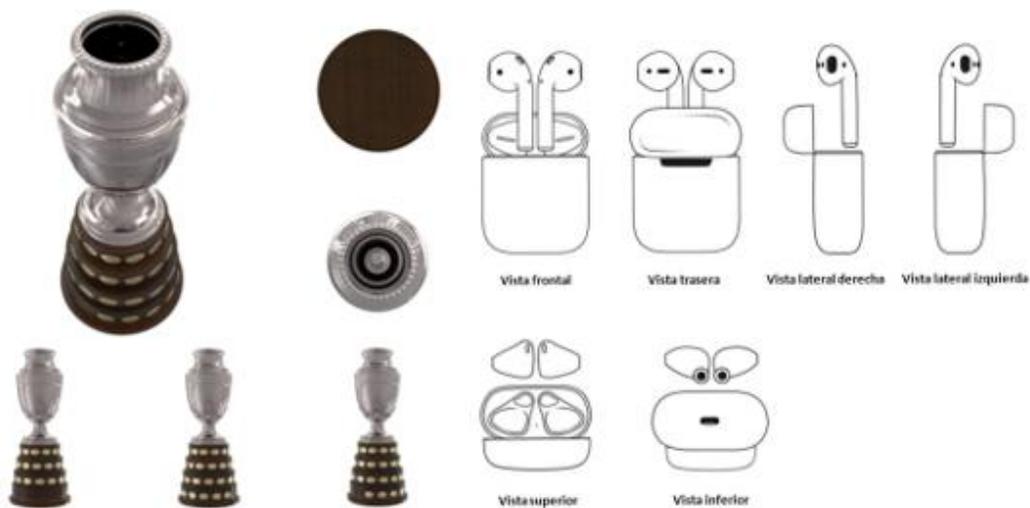


Figura 9. Ejemplo de Marcas Mixtas



- **Tridimensionales (3D):** Es un signo con la forma del producto, envase o empaque en las tres dimensiones del espacio (alto, ancho y profundo) y que puede ser perceptible por el sentido de la vista o el tacto.

Figura 10. Ejemplo de Marcas Tridimensionales (3D)



- **Tridimensionales (3D) mixta:** Es la misma marca 3D, pero con elementos nominativos y/o gráficos.

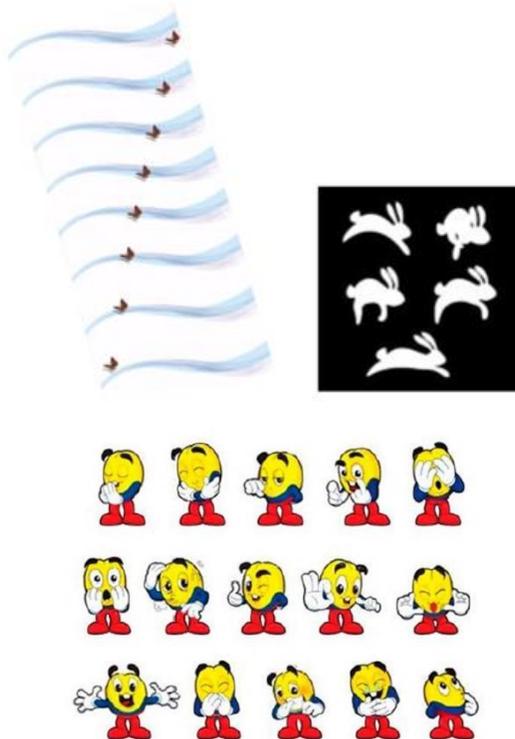


Figura 11. Ejemplos de Marcas Tridimensionales (3D) Mixtas



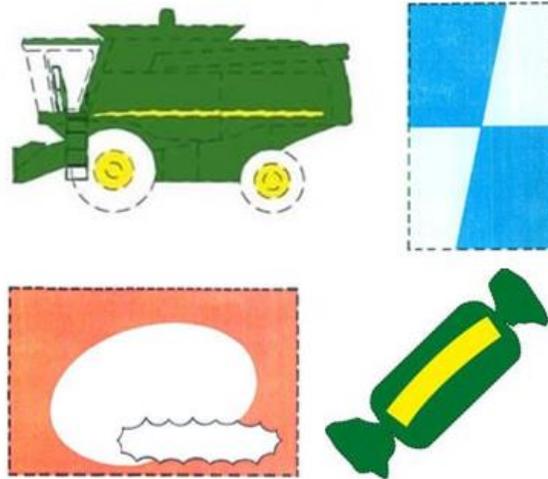
- **Animadas:** Son aquellas que se componen por una secuencia de movimientos representados en imágenes fijas que la describen en su conjunto.

Figura 12. Ejemplo Marcas Animadas



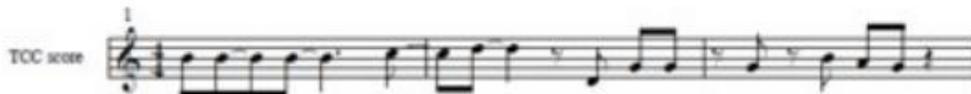
- **De color:** Es un signo que consiste en un color delimitado por una forma o una combinación de colores.

Figura 13. *Ejemplo de Marcas de Color*



- **Sonoras:** Es un signo que consiste en el sonido.

Figura 14. *Ejemplo de Marca Sonora*



La partitura expuesta, corresponde a la marca sonora de la sociedad TCC S.A.S. compuesta por la pauta musical "TCC CUMPLE".

- **Olfativas y gustativas:** El signo a proteger consiste en el olor o aroma y en el sabor, respectivamente. Pese a que no existen registros concedidos en Colombia, estas marcas no tradicionales pueden ser registradas.
- **Gestuales:** El signo consiste en la referencia a un gesto corporal distintivo.



Figura 15. Ejemplo de Marca Gestual



- **Holograma:** Es un signo con características holográficas que parecen cambiar cuando es visto de ángulos diferentes. En Colombia no se ha registrado ninguna marca de este tipo, pero en otras jurisdicciones sí se ha intentado y se ha accedido al registro.
- **Táctil:** Es un signo que consiste en la superficie o textura del producto, envase, envoltura o empaquetadura. En Colombia solo se encuentra registrada como marca la textura de la botella del güisqui/whisky OLD PARR.

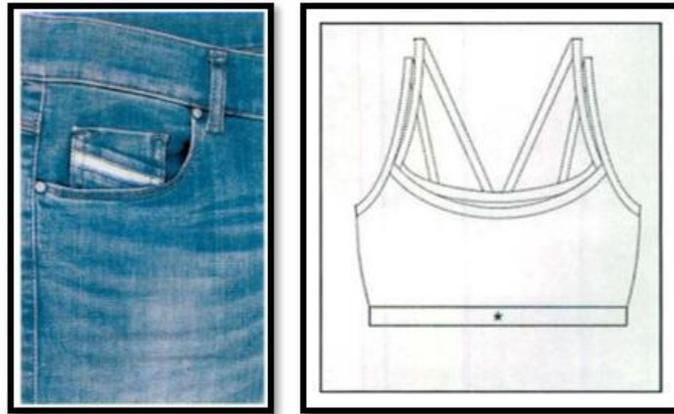
Figura 16. Ejemplo de Marca Táctil



- **Posición:** Se define por la ubicación especial y distintiva del signo en un determinado producto. Ejemplo de esta marca es la franja blanca en los jeans de la empresa DIESEL S.p.A. o la estrella utilizada por la sociedad Brandon Investment Corp en la ropa interior (Punto Blanco).



Figura 17. Ejemplo de Marca de Posición



Si bien la marca puede ser un signo que tiene la virtud de ser representado en diversas formas, los lemas comerciales para efectos del registro siempre serán nominativos, por tratarse de una palabra, frase o leyenda que complementa la marca. Sin embargo, el titular del lema podrá utilizar en el comercio su lema con el diseño o estilo que guste, siempre y cuando no vulnere los derechos de propiedad industrial de terceros titulares de otros signos.

⚠ IMPORTANTE: Si desea registrar una marca o lema comercial, diríjase al **Anexo 5** para conocer el paso a paso, el cual podrá realizarlo a través del SISTEMA DE ATENCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL en el siguiente enlace <http://sennova.senaedu.edu.co/sapi/PlataformaUpi/index.php> o de acuerdo con los lineamientos operativos SENNOVA dispuestos para cada vigencia.

8.4.4.2. Derechos que otorga un registro de marca y lema comercial

El derecho que otorga el registro de la marca y del lema comercial, es permitir que la persona titular tenga la exclusividad de usar o explotar el signo, así como prohibir cualquier uso no autorizado del signo para la identificación de determinados productos o servicios.

Las marcas y los lemas como propiedad industrial del titular podrán ser cedidos, licenciados o autorizados para usarse a favor de terceros. Los documentos de autorización de uso o licenciamiento del signo no necesariamente deben ser inscritos ante la SIC, debido a que la norma andina y el Decreto 729 de 2012 no lo exigen. No obstante, la cesión o transferencia total o parcial del signo sí deberá ser registrada ante la entidad.



8.4.4.3. Tiempo de protección de un registro de marca y lema comercial

El registro de marca y de lema comercial será otorgado por un tiempo de 10 años a partir de su concesión y se podrá renovar indefinidamente cumplidos los 10 años, pagando las tasas establecidas por la SIC. La protección de la marca y el lema se entiende para el territorio colombiano y podrá extenderse su protección en ciertos escenarios a los países de la Comunidad Andina (Bolivia, Ecuador y Perú), siempre y cuando se cumplan una serie de requisitos normativos.

8.4.4.4. Cuando un signo distintivo no puede ser marca o lema comercial

De acuerdo con la normativa andina (artículo 135 de la Decisión 486), no podrá registrarse como marca los signos que:

- No sirvan para distinguir productos o servicios en el mercado ni aquellos que no sean susceptibles de representarse gráficamente;
- Carezcan de distintividad;
- Consistan exclusivamente en formas usuales de los productos o de sus envases, o en formas o características impuestas por la naturaleza o la función de dicho producto o del servicio de que se trate;
- Consistan exclusivamente en formas u otros elementos que den una ventaja funcional o técnica al producto o al servicio al cual se aplican;
- Consistan exclusivamente en un signo o indicación que pueda servir en el comercio para describir la calidad, la cantidad, el destino, el valor, la procedencia geográfica, la época de producción u otros datos, características o informaciones de los productos o de los servicios para los cuales ha de usarse dicho signo o indicación, incluidas las expresiones laudatorias referidas a esos productos o servicios;
- Consistan exclusivamente en un signo o indicación que sea el nombre genérico o técnico del producto o servicio de que se trate;
- Consistan exclusivamente o se hubieran convertido en una designación común o usual del producto o servicio de que se trate en el lenguaje corriente o en la usanza del país;
- Consistan en un color aisladamente considerado, sin que se encuentre delimitado por una forma específica;
- Puedan engañar a los medios comerciales o al público, en particular sobre la procedencia geográfica, la naturaleza, el modo de fabricación, las características, cualidades o aptitud para



el empleo de los productos o servicios de que se trate;

- Reproduzcan, imiten o contengan una denominación de origen protegida para los mismos productos o para productos diferentes, cuando su uso pudiera causar un riesgo de confusión o de asociación con la denominación; o implicase un aprovechamiento injusto de su notoriedad;
- Contengan una denominación de origen protegida para vinos y bebidas espirituosas;
- Consistan en una indicación geográfica nacional o extranjera susceptible de inducir a confusión respecto a los productos o servicios a los cuales se aplique;
- Reproduzcan o imiten, sin permiso de las autoridades competentes, bien sea como marcas, bien como elementos de las referidas marcas, los escudos de armas, banderas, emblemas, signos y punzones oficiales de control y de garantía de los Estados y toda imitación desde el punto de vista heráldico, así como los escudos de armas, banderas y otros emblemas, siglas o denominaciones de cualquier organización internacional;
- Reproduzcan o imiten signos de conformidad con normas técnicas, a menos que su registro sea solicitado por el organismo nacional competente en normas y calidades en los Países Miembros;
- Reproduzcan, imiten o incluyan la denominación de una variedad vegetal protegida en un País Miembro o en el extranjero, si el signo se destinara a productos o servicios relativos a esa variedad o su uso fuere susceptible de causar confusión o asociación con la variedad; o
- Sean contrarios a la ley, a la moral, al orden público o a las buenas costumbres.

Las causales anteriores, conocidas como causales absolutas de irregistrabilidad, distan de las siguientes causales relativas de irregistrabilidad, por cuanto estas guardan relación con los derechos de terceros (artículo 136 de la Decisión 486), los cuales podrán ser derechos de propiedad industrial, derechos de autor u otros derechos. Así las cosas, los signos no serán registrados cuando:

- Sean idénticos o se asemejen, a una marca anteriormente solicitada para registro o registrada por un tercero, para los mismos productos o servicios, o para productos o servicios respecto de los cuales el uso de la marca pueda causar un riesgo de confusión o de asociación;
- Sean idénticos o se asemejen a un nombre comercial protegido, o, de ser el caso, a un rótulo o enseña, siempre que, dadas las circunstancias, su uso pudiera originar un riesgo de confusión o de asociación;
- Sean idénticos o se asemejen a un lema comercial solicitado o registrado, siempre que, dadas las circunstancias, su uso pudiera originar un riesgo de confusión o de asociación;



- Sean idénticos o se asemejen a un signo distintivo de un tercero, siempre que dadas las circunstancias su uso pudiera originar un riesgo de confusión o de asociación, cuando el solicitante sea o haya sido un representante, un distribuidor o una persona expresamente autorizada por el titular del signo protegido en el País Miembro o en el extranjero;
- Consistan en un signo que afecte la identidad o prestigio de personas jurídicas con o sin fines de lucro, o personas naturales, en especial, tratándose del nombre, apellido, firma, título, hipocorístico, seudónimo, imagen, retrato o caricatura de una persona distinta del solicitante o identificada por el sector pertinente del público como una persona distinta del solicitante, salvo que se acredite el consentimiento de esa persona o, si hubiese fallecido, el de quienes fueran declarados sus herederos;
- Consistan en un signo que infrinja el derecho de propiedad industrial o el derecho de autor de un tercero, salvo que medie el consentimiento de este;
- Consistan en el nombre de las comunidades indígenas, afroamericanas o locales, o las denominaciones, las palabras, letras, caracteres o signos utilizados para distinguir sus productos, servicios o la forma de procesarlos, o que constituyan la expresión de su cultura o práctica, salvo que la solicitud sea presentada por la propia comunidad o con su consentimiento expreso;
- Constituyan una reproducción, imitación, traducción, transliteración o transcripción, total o parcial, de un signo distintivo notoriamente conocido cuyo titular sea un tercero, cualesquiera que sean los productos o servicios a los que se aplique el signo, cuando su uso fuese susceptible de causar un riesgo de confusión o de asociación con ese tercero o con sus productos o servicios; un aprovechamiento injusto del prestigio del signo; o la dilución de su fuerza distintiva o de su valor comercial o publicitario;
- Cuando la oficina nacional competente tenga indicios razonables que le permitan inferir que un registro se hubiese solicitado para perpetrar, facilitar o consolidar un acto de competencia desleal, podrá denegar dicho registro (artículo 137 de la Decisión 486).

Un lema comercial no se podrá registrar teniendo en cuenta las mismas causales mencionadas anteriormente. Tenga en cuenta que las disposiciones sobre las marcas de que trata la norma andina serán aplicables al lema comercial de acuerdo con lo expuesto en el artículo 179 de la Decisión Andina 486.



8.4.4.5. Limitaciones y excepciones al uso de la marca y el lema comercial

El derecho que se confiere a los titulares de los signos distintivos varía dependiendo del signo distintivo. La utilización por un tercero de todas las tipologías de los signos (marcas, lemas, nombres y enseña), deberá tener siempre la autorización de su titular.

Sin embargo, tratándose de las marcas y los lemas comerciales, el artículo 157 de la Decisión 486 indica que los terceros podrán usar una marca o lema comercial sin el consentimiento del titular para:

- Utilizar en el mercado su propio nombre, domicilio o seudónimo.
- Utilizar un nombre geográfico o cualquier otra indicación cierta relativa a la especie, calidad, cantidad, destino, valor, lugar de origen o época de producción de sus productos o de la prestación de sus servicios u otras características de estos.
- Realizar anuncios, publicidad comparativa, ofrecer en venta o indicar la existencia o disponibilidad de productos o servicios legítimamente marcados.
- Utilizar para indicar la compatibilidad o adecuación de piezas de recambio o de accesorios utilizables con los productos de la marca registrada.

Todo lo anterior, debe entenderse siempre que el uso realizado por el tercero sea de buena fe, se limite al propósito de información al público y no sea susceptible de inducirlo a confusión sobre el origen empresarial de los productos o servicios respectivos.

8.4.4.6. Marca común, marca notoriamente conocida y marca renombrada

Si bien la marca es aquella que identifica productos o servicios en el comercio, estas marcas en ocasiones dejan de ser marcas comunes para convertirse en marcas notorias o marcas renombradas. Sin embargo, debe tenerse presente que la marca renombrada no se reconoce como tal por la SIC, de conformidad con las normas nacionales y la norma supranacional andina.

Las marcas que son ampliamente difundidas y conocidas por los sectores pertinentes (consumidores, competidores o proveedores) de determinados productos o servicios, son marcas que se denominan notorias. Estas marcas suelen ser marcas registradas que alcanzan un estatus superior o, que sin



necesidad de ser usadas en el país o incluso no estando registradas, gozan de protección especial frente a las demás marcas, siempre y cuando sea declarada como notoria por la SIC. La notoriedad de una marca no será reconocida por su sola afirmación, pues la normatividad, doctrina y jurisprudencia han indicado que el titular de una marca que es alegada como notoria, deberá su titular probar en cada proceso administrativo o jurisdiccional dicho estatus de superioridad, tomando en consideración los factores establecidos en el artículo 228 de la Decisión 486 y sus normas concordantes.

8.4.4.7. Marca comercial, nombre comercial y razón social

Es muy común que las personas confundan la marca con el nombre comercial de la sociedad o con la razón social. Para diferenciar estos tres conceptos téngase en cuenta que la marca (Ej. Servientrega) es el signo que identifica los servicios que presta la empresa Servientrega S.A. La razón social, es la denominación que tiene la empresa o persona jurídica, es decir, es el nombre con el que la sociedad se ha constituido (Servientrega S.A.). En tanto que el nombre comercial, es el signo que identifica a un comerciante o empresario en su actividad comercial (Servientrega / Servientrega S.A.).

Si bien la razón social y el nombre comercial pueden coincidir, la diferencia entre estos es que sobre la razón social no existen derechos, mientras que sobre el nombre comercial sí; pero con la particularidad que, los derechos que se derivan del nombre comercial se deben o se adquieren por el uso público, personal, continuo y ostensible del signo en el comercio.

8.4.4.8. Clasificación Internacional de Niza

La Clasificación Internacional de Niza es un sistema internacional utilizado para el registro de las marcas, lemas y denominaciones de origen en el que se clasifican la gran mayoría de todos los diversos productos y servicios existentes. La Clasificación Internacional de Niza fue establecida en virtud del Arreglo de Niza en 1957 y se revisa constantemente por el Comité de Expertos de la Unión de Niza, el cual ha expedido hasta el año 2022, un total de 11 versiones de la Clasificación.

Los signos distintivos como las marcas, lemas, enseñas y demás suelen distinguir productos o servicios que se encuentran en 45 clases de la Clasificación Internacional de Niza. Esta Clasificación se compone de 34 clases de productos y 11 clases de servicios; las clases a su vez disponen de un título de clase, una



nota explicativa y el listado alfabético de productos o servicios. Cada signo registrado, podrá identificar un producto o un servicio –la denominación de origen no distingue servicios– de determinada clase, varios productos o servicios de la misma clase, diversas clases de productos o servicios e incluso, todas las clases si así se quiere.

A efectos de conocer las clases de productos o servicios de la Clasificación Internacional de Niza podrá remitirse al siguiente enlace: <https://www.wipo.int/classifications/nice/nclpub/es/en/home.xhtml?version=20210101¬ion>.

8.4.4.9. Nombre comercial y enseña comercial: El depósito

Como se mencionó anteriormente, el nombre comercial es el signo que distingue al empresario y la enseña comercial el signo que identifica al establecimiento de comercio. Sobre el particular, estos signos no se registran pues en su lugar, se hace un depósito del signo ante la SIC. Este depósito constituye una presunción legal de la fecha en la que el empresario empezó a usar el nombre o la enseña comercial. Como se trata de un depósito este no tiene que ser renovado, pues, su tiempo de protección no tiene vigencia. Siempre que una persona reclame los derechos sobre su nombre o enseña comercial deberá probar su uso en los diversos trámites administrativos o judiciales.

⚠ IMPORTANTE: Si desea depositar un nombre comercial o enseña comercial, diríjase al **Anexo 6** para conocer el paso a paso, el cual podrá realizarlo a través del SISTEMA DE ATENCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL en el siguiente enlace <http://sennova.senaedu.edu.co/sapi/PlataformaUpi/index.php> o de acuerdo con los lineamientos operativos SENNOVA dispuestos para cada vigencia.

8.4.5. Denominaciones de origen

Las denominaciones de origen son indicaciones geográficas que protegen ciertos productos originarios de una zona geográfica (lugar, región o país) que goza de características especiales. La protección otorgada se da gracias a la calidad, reputación, cualidades o características del producto, incluidos los factores naturales y humanos que inciden en la caracterización o particularidad del producto.



Las denominaciones de origen pueden ser solicitadas por las asociaciones o entidades de productores, elaboradores, extractores o transformadores, o una combinación de cualquiera de las anteriores. Asimismo, las autoridades estatales, departamentales o municipales, también podrán solicitar la protección por denominación de origen de los productos originarios de sus respectivas circunscripciones.

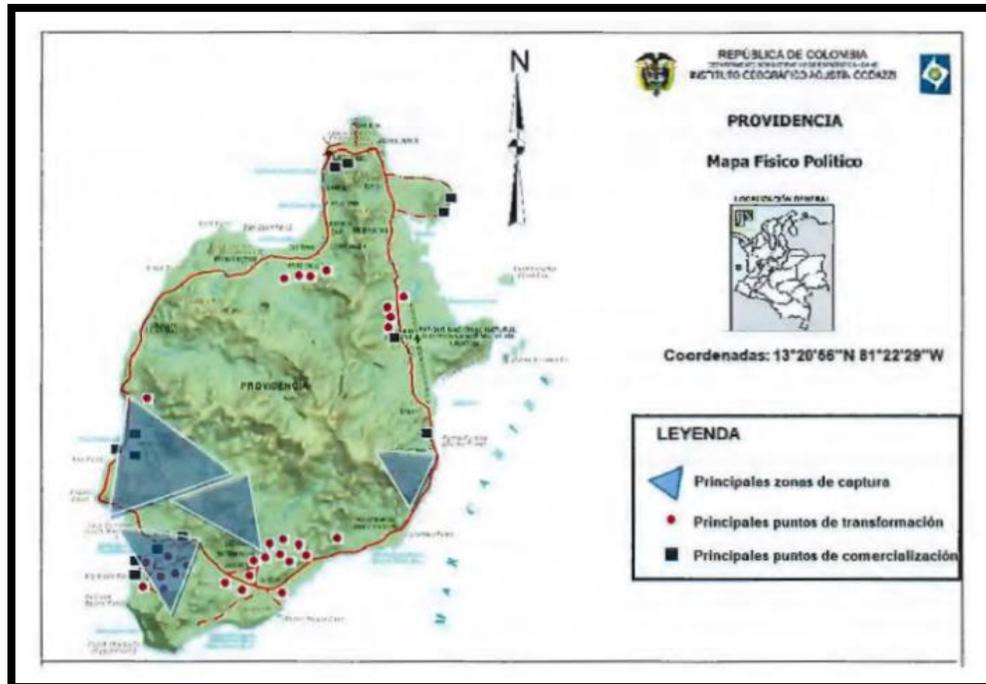
De acuerdo con el artículo 210 de la Decisión Andina 486, la autorización de uso de una denominación de origen protegida tendrá una duración de diez (10) años, pudiendo ser renovada por períodos iguales, de conformidad con el procedimiento para la renovación de marcas establecido en la Decisión. En caso de requerirse la autorización de uso de una denominación de origen por persona interesada, tenga en cuenta los artículos 207 y subsiguientes de la Decisión Andina 486.

A modo de ejemplo, obsérvese a continuación cómo la Superintendencia concedió la denominación de origen “Cangrejo Negro de Providencia” y delegó la facultad para autorizar el uso a la ONG Providence Sweet Black Crab Association (ASOCRAB):



Figura 18. Ejemplo de denominación de origen “Cangrejo Negro de Providencia”

Resolución N° 38132	
Ref. Expediente N° 15312215	
Producto distinguido:	Carne con grasa, sin grasa y muelas del Cangrejo Negro de Providencia
Características:	<p>El cangrejo negro (<i>Gecarcinus Ruriculus</i>) es un ser vivo marino y terrestre cuya fase vida es inicialmente en el agua, después crece y habita en tierra, vive en el bosque seco tropical. Tiene hasta nueve (9) cm de ancho en la parte anterior de su caparazón y es omnívoro. Se caracteriza además por el color negro - púrpura con matices rojizos en su superficie dorsal, tener los bordes posteriores y post-laterales del caparazón de color naranja rojizo, el área de atrás del ojo color crema y los ojos negros, las patas de color azul con amarillo y las muelas púrpuras con amarillo y crema.</p> <p>Con el cangrejo negro se llevan a cabo los procesos de captura, procesamiento, transformación y comercialización del mismo.</p> <p>Es un animal que deberá ser capturado y transformado al cien por ciento (100%) exclusivamente en la Isla de Providencia, en las coordenadas 13°20'56N y 81 °22'29W, siguiendo las tradiciones y proceso artesanal que para este fin se han desarrollado en la zona. El tamaño debe ser mínimo de 60 mm.</p> <p>La carne y sus muelas se caracterizan por ser blandas y cremosas, tienen calidades únicas respecto de su textura y sabor, por lo que, su selección debe ser cuidadosa, teniendo en cuenta su color y olor, así las cosas, la carne debe: 1. tener un color completamente blanco que garantiza su frescura, y 2. no oler fuerte y su sabor no puede ser amargo.</p>
Delimitación Geográfica:	La Isla de Providencia se encuentra localizada al noroccidente de Colombia, en el Mar Caribe, la cual comprende una superficie de 22 km ² , con una máxima elevación de 360 metros sobre el nivel del mar (en adelante, m.s.n.m), debido al cerro Peak localizado en el sector central. Se encuentra entre los meridianos 81°24' y 81°20' latitud oeste y entre los paralelos 13°18' y 13°24' longitud norte, a una distancia aproximada de 750 kilómetros (en adelante, km) de Cartagena de indias, a 270 km de Colón en Panamá, 240 km de Puerto Limón en Costa Rica y a 125 km de Bluefields en Nicaragua.



⚠ IMPORTANTE: Si desea registrar una denominación de origen, diríjase al **Anexo 6** para conocer el paso a paso, el cual podrá realizarlo a través del SISTEMA DE ATENCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL en el siguiente enlace <http://sennova.senaedu.edu.co/sapi/PlataformaUpi/index.php> o de acuerdo con los lineamientos operativos SENNOVA dispuestos para cada vigencia.

8.4.6. Secretos empresariales o industriales

Los secretos empresariales o industriales forman la esfera reservada de la empresa, son *“todo conocimiento reservado sobre ideas, productos o procedimientos industriales que el empresario, por su valor competitivo para la empresa, desea mantener oculto”* (GÓMEZ, 1974). El secreto empresarial es de acuerdo con las normas vigentes cualquier información no divulgada de una persona; en ese sentido, los requisitos para que se consolide su protección es que la información debe ser secreta y no fácilmente accesible, tener valor comercial y que el poseedor del secreto haya adoptado medidas razonables de protección (Artículo 260, Decisión 486).

La protección del secreto empresarial o industrial en el territorio colombiano lo encontramos en diversas normas. En primer lugar, la Decisión Andina 486 de 2000 define el concepto y requisitos del



secreto industrial, así como otros aspectos; en segundo lugar, la Ley 256 de 1996 establece que la violación de secretos industriales se constituye en un acto de competencia desleal en determinadas condiciones y; en tercer lugar, el Código Penal colombiano en su artículo 308 tipifica el delito de violación de reserva industrial o comercial. Aunado a las normas mencionadas, téngase en cuenta que los empresarios están en la capacidad de acudir a todas las alternativas y medios permitidos para garantizar la no divulgación de la información secreta.

8.4.7. Mecanismos de protección en la propiedad industrial

Mecanismos civiles: Las acciones mediante las cuales se garantizan los derechos de propiedad industrial, se tramitan a través de acciones ejecutivas y declarativas. Las acciones pueden ser por infracciones a derechos de propiedad industrial o por actos de competencia desleal en los que se vea involucrado un activo de PI¹⁰.

Las acciones declarativas se promueven ante la SIC o los jueces civiles del circuito. En tanto que las acciones ejecutivas deberán llevarse a cabo exclusivamente ante los jueces civiles del circuito, por ser estos los únicos competentes para esta clase de procesos. Sin duda alguna, se recomienda que la acción declarativa sea presentada ante la SIC por ser esta la entidad competente y especializada en procesos por infracción a derechos de propiedad industrial y por actos de competencia desleal.

Mecanismos penales: Las acciones penales están reguladas en la Ley 599 de 2000, en los artículos 306, 307 y 308. Las conductas realizadas se denominan usurpación de derechos de propiedad industrial y derechos de obtentores de variedades vegetales, uso ilícito de patentes, y violación de la reserva industrial, respectivamente.

“Artículo 306: Usurpación de derechos de propiedad industrial y derechos de obtentores de variedades vegetales. (Artículo modificado por el artículo 4 de la Ley 1032 de 2006). El que, fraudulentamente, utilice nombre comercial, enseña, marca, patente de invención, modelo de utilidad, diseño industrial, o usurpe derechos de obtentor de variedad vegetal, protegidos legalmente o similarmente confundibles

¹⁰ La competencia desleal íntimamente relacionada con la propiedad industrial encuentra su regulación en la Ley 256 de 1996, la Decisión Andina 486 de 2000, entre otras normas complementarias.



con uno protegido legalmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de veintiséis punto sesenta y seis (26.66) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En las mismas penas incurrirá quien financie, suministre, distribuya, ponga en venta, comercialice, transporte o adquiera con fines comerciales o de intermediación, bienes o materia vegetal, producidos, cultivados o distribuidos en las circunstancias previstas en el inciso anterior”.

“Artículo 307: Uso ilegítimo de patentes. El que fabrique producto sin autorización de quien tiene el derecho protegido legalmente, o use sin la debida autorización medio o proceso patentado, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a setenta y dos (72) meses y multa de veintiséis punto sesenta y seis (26.66) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la misma pena incurrirá el que introduzca al país o saque de él, exponga, ofrezca en venta, enajene, financie, distribuya, suministre, almacene, transporte o adquiera con fines comerciales o de intermediación producto fabricado con violación de patente”.

“Artículo 308: Violación de reserva industrial o comercial. El que emplee, revele o divulgue descubrimiento, invención científica, proceso o aplicación industrial o comercial, llegados a su conocimiento por razón de su cargo, oficio o profesión y que deban permanecer en reserva, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a noventa (90) meses y multa de veintiséis punto sesenta y seis (26.66) a tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la misma pena incurrirá el que indebidamente conozca, copie u obtenga secreto relacionado con descubrimiento, invención científica, proceso o aplicación industrial o comercial.

La pena será de cuarenta y ocho (48) a ciento veintiséis (126) meses de prisión y multa de ciento treinta y tres punto treinta y tres (133.33) a cuatro mil quinientos (4500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, si se obtiene provecho propio o de tercero” .



8.5. La propiedad industrial en SENNOVA

8.5.1. Titularidad de los derechos de propiedad industrial

La titularidad de los derechos patrimoniales de las creaciones e invenciones, tales como, signos distintivos, patentes, modelos de utilidad, diseños industriales y esquemas de trazado de circuitos integrados, que hayan sido generadas por los funcionarios, contratistas y/o aprendices en el desarrollo de sus actividades en relación legal y/o contractual dentro del marco de actividades de los proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, proyectos formativos o de capacidad instalada, que para su desarrollo hayan utilizado las instalaciones o recursos de la entidad y sean susceptibles de ser protegidas por la propiedad industrial, le pertenecerá al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA; no obstante, el inventor tendrá derecho a que su nombre figure como autor de la invención. De lo anterior se desprende que, al existir una relación laboral entre los funcionarios, contratistas o aprendices y la entidad, los derechos patrimoniales de propiedad industrial o cualquier creación del ramo corresponderán al SENA de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1450 de 2011^{11,12}. Para tal efecto, se deberá redactar un documento por parte del inventor o los inventores, cediendo sus derechos patrimoniales sobre su invención al SENA.

De igual manera, pertenecerá al SENA la titularidad de los derechos patrimoniales de propiedad industrial de aquellas invenciones y creaciones generadas por los aprendices por encargo, dirección, cuenta y riesgo del SENA en cumplimiento de sus relaciones con la entidad o por beneficios como becas o financiación especial por parte de la entidad, para realizar el trabajo, proyecto o estudios en el marco de los cuales se originó la invención o creación.

Si la creación se ha desarrollado en colaboración con otras entidades públicas o privadas la titularidad sobre la creación es del 100% para todas las partes, por el contrario los derechos patrimoniales corresponderán a las partes en la proporción en la que cada parte aporte (teniendo en cuenta la descripción de recursos establecidos) o en el porcentaje que se pacte en los convenios y contratos que

¹¹ Artículo 29, Ley 1450 de 2011: Salvo pacto en contrario, los derechos de propiedad industrial generados en virtud de un contrato de prestación de servicios o de trabajo se presumen transferidos a favor del contratante o del empleador respectivamente. Para que opere esta presunción se requiere que el contrato respectivo conste por escrito.

¹² Ver artículo 539 del Código de Comercio colombiano.



se suscriban, respetando siempre los lineamientos establecidos por el ordenamiento jurídico colombiano.

Nota: Al igual que el derecho de autor y conexos, en virtud del artículo 169 de la Ley 1955 de 2018 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, pacto por la equidad”, el SENA también podrá ceder sus derechos patrimoniales de su propiedad industrial obtenidos con financiamiento de recursos públicos, de manera total o parcial autorizando su transferencia, comercialización y explotación a quien ejecute y obtenga la invención, sin que ello constituya daño patrimonial de la entidad. Los derechos patrimoniales a ceder, así como sus condiciones de uso, serán fijados en el respectivo contrato o convenio.

Tabla 4. Los derechos de propiedad industrial en el SENNOVA

Tipo de creación	Aprendiz	Instructor (Funcionario o Contratista)	SENA
Signo distintivo creado por aprendiz y asesorado por instructor.	Titularidad de los derechos del signo siempre y cuando el signo fuera realizado por este, sin el uso de recursos de la entidad, una vez este sea registrado.	Ninguno.	El aprendiz, el contratista o el funcionario que realice un signo, la titularidad será de la entidad si se hubiese generado con recursos de la entidad, una vez este sea registrado.
Signo distintivo creado por aprendiz e instructor.	Titularidad de los derechos del signo siempre y cuando el signo fuera realizado por este, sin el uso de recursos de la entidad, una vez este sea registrado.	Titularidad de los derechos del signo siempre y cuando el signo fuera realizado por este, sin el uso de recursos de la entidad, una vez este sea registrado.	El aprendiz, el contratista o el funcionario que realice un signo, la titularidad será de la entidad si se hubiese generado con recursos de la entidad, una vez este sea registrado.
Signo distintivo creado por instructor de manera independiente a sus funciones u obligaciones.	Ninguno.	Titularidad de los derechos del signo siempre y cuando el signo fuera realizado por este, sin el uso de recursos de la entidad, una vez este sea registrado.	Ninguno.
Diseño industrial creado por aprendiz y asesorado por instructor.	Titularidad de los derechos del diseño siempre y cuando el diseño fuera realizado por este, sin el uso de recursos de la entidad, una vez este sea registrado.	Ninguno.	El aprendiz, el contratista o el funcionario que realice un diseño, la titularidad será de la entidad si se hubiese generado con recursos de la entidad, una vez este sea registrado.
Diseño industrial creado por aprendiz e instructor.	Titularidad de los derechos del diseño siempre y cuando el diseño fuera realizado por este, sin el uso de recursos de la entidad, una vez este sea registrado.	Titularidad de los derechos del diseño siempre y cuando el diseño fuera realizado por este, sin el uso de recursos de la entidad, una vez este sea registrado.	El aprendiz, el contratista o el funcionario que realice un diseño, la titularidad será de la entidad si se hubiese generado con recursos de la entidad, una vez este sea registrado.
Diseño industrial creado por instructor de manera independiente a sus funciones u obligaciones.	Ninguno.	Titularidad de los derechos del diseño siempre y cuando el diseño fuera realizado por este, sin el uso de recursos de la entidad, una vez este sea registrado.	Ninguno.
Esquema de trazado creado por aprendiz y asesorado por instructor.	Titularidad de los derechos del esquema siempre y cuando el esquema fuera realizado por este, sin el uso de recursos de la entidad, una vez este sea registrado.	Ninguno.	El aprendiz, el contratista o el funcionario que realice un esquema la titularidad será de la entidad si se hubiese generado con recursos de la entidad, una vez este sea registrado.
Esquema de trazado creado por aprendiz e instructor.	Titularidad de los derechos del esquema siempre y cuando el esquema fuera realizado por este, sin el uso de recursos de la entidad, una vez este sea registrado.	Titularidad de los derechos del esquema siempre y cuando el esquema fuera realizado por este, sin el uso de recursos de la entidad, una vez este sea registrado.	El aprendiz, el contratista o el funcionario que realice un esquema la titularidad será de la entidad si se hubiese generado con recursos de la entidad, una vez este sea registrado.



Esquema de trazado creado por instructor de manera independiente a sus funciones u obligaciones.	Ninguno.	Titularidad de los derechos del esquema siempre y cuando el esquema fuera realizado por este, sin el uso de recursos de la entidad, una vez este sea registrado.	Ninguno.
Patente o modelo de utilidad creado por aprendiz y asesorado por instructor.	Titularidad de los derechos de la patente siempre y cuando la patente fuera realizada por este, sin el uso de recursos de la entidad, una vez este sea registrado.	Ninguno.	El aprendiz, el contratista o el funcionario que realice una patente la titularidad será de la entidad si se hubiese generado con recursos de la entidad, una vez este sea registrado.
Patente o modelo de utilidad creado por aprendiz e instructor.	Titularidad de los derechos de la patente siempre y cuando la patente fuera realizada por este, sin el uso de recursos de la entidad, una vez este sea registrado.	Titularidad de los derechos de la patente siempre y cuando la patente fuera realizada por este, sin el uso de recursos de la entidad, una vez este sea registrado.	El aprendiz, el contratista o el funcionario que realice una patente la titularidad será de la entidad si se hubiese generado con recursos de la entidad, una vez este sea registrado.
Patente o modelo de utilidad creado por instructor de manera independiente a sus funciones u obligaciones.	Ninguno.	Titularidad de los derechos de la patente siempre y cuando la patente fuera realizada por este, sin el uso de recursos de la entidad, una vez este sea registrado.	Ninguno.
Inventoría implementada por computador (IIC) creada por aprendiz y asesorado por instructor.	Titularidad de los derechos de la IIC siempre y cuando esta fuera realizada por este, sin el uso de recursos de la entidad, una vez este sea registrado.	Ninguno.	El aprendiz, el contratista o el funcionario que realice una IIC, la titularidad será de la entidad si se hubiese generado con recursos de la entidad, una vez esta sea registrada.
IIC creada por aprendiz e instructor.	Titularidad de los derechos de la IIC siempre y cuando esta fuera realizada por este, sin el uso de recursos de la entidad, una vez este sea registrado.	Titularidad de los derechos de la IIC siempre y cuando esta fuera realizada por este, sin el uso de recursos de la entidad, una vez este sea registrado.	El aprendiz, el contratista o el funcionario que realice una IIC, la titularidad será de la entidad si se hubiese generado con recursos de la entidad, una vez esta sea registrada.
IIC creada por instructor de manera independiente a sus funciones u obligaciones.	Ninguno.	Titularidad de los derechos de la IIC siempre y cuando esta fuera realizada por este, sin el uso de recursos de la entidad, una vez este sea registrado.	Ninguno.

Nota. Grupo SENNOVA, 2019

8.5.2. Excepciones a la titularidad del derecho de propiedad industrial

SENNOVA no ejercerá derechos patrimoniales en los siguientes casos:

- Cuando los funcionarios y contratistas obtengan invenciones o creaciones susceptibles de protección por propiedad industrial por fuera de sus obligaciones y responsabilidades y sin el uso de recursos de la entidad.
- Se trate de creaciones e invenciones intelectuales generadas por los aprendices por su propia iniciativa en ejercicio de sus actividades de formación y que no sean el resultado de un encargo hecho por el SENA.
- Cuando se trate de invenciones y creaciones intelectuales susceptibles de protección por propiedad intelectual ideadas por los aprendices bajo la asesoría o dirección de funcionarios y/o contratistas de la entidad, sin que la dirección implique la concreción del proyecto o su ejecución.



- Así mismo se aplicarán las disposiciones enunciadas en los Acuerdos del Consejo Directivo Nacional del SENA sobre la inversión de recursos de que trata el artículo 16 de la Ley 344 de 1996 y en general, por las disposiciones legales que le sean aplicables y cualquier otra norma que la sustituyan en el futuro.
- En los productos generados por los proyectos, asesorías y articulación con personas naturales o jurídicas vinculadas a los TecnoParques y/o estrategias similares.

8.5.3. Registro de la propiedad industrial al interior de la entidad

La propiedad Industrial protege todas las creaciones que están relacionadas con la industria: patentes y modelos de utilidad, signos distintivos, esquema de trazado de circuitos integrados y diseños Industriales. En cualquier caso, el SENA como entidad rectora de la formación profesional y SENNOVA como estrategia institucional para alcanzar la implantación de programas de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación I+D+i en las regiones, estarán encargadas del registro de los proyectos en las bases de datos, de forma ordenada y sistemática, donde se clasificarán los proyectos según la posible categoría a la que pertenecen: registro de marca, patente, diseño industrial, etc. Con posterioridad a ello, cada proyecto registrado ingresará a un proceso de revisión en el que los responsables en gestión de la propiedad intelectual de SENNOVA validarán que estos cumplan con los requisitos establecidos de acuerdo con su categoría de registro, después de haber cumplido con todos los requerimientos y evaluaciones. Finalmente, el proyecto estará listo para ser registrado ante las entidades competentes.

La Unidad de Propiedad Intelectual (UPI) de SENNOVA realizará el proceso de registro en línea en la entidad correspondiente, de acuerdo con la categoría de registro y la documentación necesaria. Debido a que cada entidad tiene tiempos de respuesta diferentes, los costos que se generen de las solicitudes y su mantenimiento se asumirán por medio del BPIN de INNOVACIÓN (proyecto de inversión que sustenta las actividades del Ecosistema SENNOVA) y su pago se realizará de acuerdo con los lineamientos operativos del Grupo SENNOVA en cada vigencia.

En aquellos casos donde la invención o resultado susceptible de protección se adelante de la mano con externos a la entidad, los tramites de protección y costos que estos implican se deberán definir en los contratos, convenios o acuerdo de propiedad intelectual, en el caso de proyectos de I+D+i, proyectos de la Convocatoria SENNOVA o de capacidad instalada, adelantados con entidades externas se



recomienda firmar el “Anexo. Acuerdo de propiedad intelectual” antes de dar inicio al proyecto o actividad que se adelante en colaboración, dejando claridad en los porcentajes de participación y aportes, esto en caso de que las invenciones o creaciones generen algún tipo de beneficio económico o regalías.

8.6. Acuerdos de propiedad intelectual para los proyectos de I+D+i

Todo proyecto de investigación, desarrollo tecnológico e innovación donde se obtenga como producto una invención y/o una creación intelectual deberá contar previo a su inicio con su respectivo acuerdo de propiedad intelectual firmado por las partes interesadas, por medio del cual adquieren el compromiso de no divulgar la información por cualquier medio, para evitar que los productos resultados de las actividades de I+D+i susceptibles de protección de propiedad intelectual y/o de su explotación comercial o transferencia pierdan su novedad. Dicha divulgación únicamente será autorizada en los eventos en los cuales la entidad lo considere pertinente. En este sentido, los instructores investigadores, aprendices, comunidad SENA en general y terceros que tengan acceso a estos resultados deberán suscribir el respectivo acuerdo de propiedad intelectual, en el que bajo ningún concepto podrán difundir y utilizar la información que reciban del SENA y se comprometerán a mantenerla confidencial y privada y a proteger dicha información para evitar su divulgación no autorizada.

Con el propósito de proteger la información confidencial de la entidad y de los proyectos de investigación y desarrollo que se adelanten, se deben tener en cuenta los siguientes aspectos mínimos en los acuerdos de propiedad intelectual:

- **Objeto:** Los participantes en cualquier proyecto de investigación y desarrollo que adelante la entidad, deben quedar obligados a no difundir y no utilizar bajo ningún concepto cualquier información que reciban del SENA y que se genere de los proyectos sin previa autorización, en su favor o de terceros y, en consecuencia, a mantenerla de manera confidencial, privada y a proteger dicha información para evitar su divulgación no autorizada. Respecto de la propiedad intelectual que se genere de los proyectos, los participantes tendrán el derecho moral a que se les cite siempre por parte del SENA, cuando los productos o procedimientos susceptibles de



protección por derecho de autor y/o propiedad industrial sean comunicados al público por cualquier medio conocido o por conocerse y a indicar su participación en su hoja de vida o entrevistas profesionales, sin que lo anterior les confiera derechos patrimoniales sobre los mismos, puesto que la titularidad sobre la propiedad intelectual obtenida corresponderá al SENA.

- **Duración:** La duración de todo acuerdo de propiedad intelectual deberá ser pactado entre las partes, salvo que sea establecido por convocatoria o convenio al que se aplique.
- **Destinación:** La información que el SENA ponga a disposición de los participantes en los proyectos de Investigación y desarrollo solo podrá ser utilizada para el desarrollo de los mismos.
- **Propiedad de la información:** Toda información confidencial del SENA que se facilite para el desarrollo del proyecto y la que se genere de la entidad, es propiedad exclusiva de esta y será revelada únicamente con el propósito de facilitar el desarrollo de los proyectos.
- **Custodia de la información:** Los participantes de los proyectos de investigación y desarrollo deberán garantizar al SENA que aplicarán las medidas de seguridad razonables para evitar divulgación, fuga o uso no autorizado de la información confidencial.
- **No se considera información confidencial:** No se entiende como información confidencial y no habrá deber alguno de ella por parte de los participantes en proyectos de investigación y desarrollo en los siguientes casos:
 - o Cuando se tenga evidencia de que conoce previamente la información recibida;
 - o Cuando la información recibida sea de dominio público;
 - o Cuando la información es revelada por EL SENA y este acepta que puede ser utilizada como información de dominio público.

8.7. Acuerdos de confidencialidad y/o propiedad intelectual en la Red TecnoParque y/o estrategias similares.

En la red de TecnoParques se deberá tener presente los siguientes acuerdos de confidencialidad para el desarrollo de los proyectos:



- Acta acuerdo inicial de confidencialidad de la idea: se deberá firmar en el comité de evaluación para la recepción de ideas presentadas por los posibles talentos y selección de proyectos a desarrollar (Formato GIC-G-007-V02 Guía metodológica Red TecnoParque Colombia).
- Formato de confidencialidad y compromiso: Se deberá firmar una vez se dé inicio al desarrollo de los proyectos de base tecnológica de la Red de TecnoParques. (Formato GIC-F-041).

8.7.1. Acuerdos de confidencialidad de Propiedad Intelectual en el acompañamiento a la Red TecnoParque

En el desarrollo de las actividades que gocen del acompañamiento y asesoría de la Unidad de Propiedad Intelectual UPI de SENNOVA, se suscribirá con el inventor o creador de determinado proyecto desarrollado en TecnoParque, el correspondiente acuerdo de confidencialidad, sobre la información confidencial del proyecto que se comparta con los integrantes de la UPI.

8.8. Propiedad intelectual en convenios o acuerdos con terceros

En el caso de los convenios, contratos o cualquier otra forma de asociación o financiación suscrita entre el SENA – SENNOVA y personas naturales o jurídicas, tales como, universidades, fundaciones, asociaciones, empresas o cualquier otro tipo de persona jurídica de carácter público o privado, se deberá incluir una cláusula en la que se determine expresamente la titularidad de los derechos patrimoniales, la explotación de los resultados obtenidos y en los casos que aplique, la transferencia de conocimiento y transferencia tecnológica que recibirá cualquiera de las dos partes.

Dicha cláusula deberá tener los siguientes criterios:

- Porcentaje de recursos aportados por cada una de las entidades.
- Existencia legal de la contraparte (certificado de existencia y presentación legal si aplica), donde la persona que firme el convenio a su nombre tenga las facultades expresas para dicha firma.
- Análisis de los beneficios económicos que podrán generarse del trabajo en conjunto, con las respectivas proyecciones financieras y de mercado del producto o creación generada.
- Figura bajo la cual cualquiera de las dos entidades recibirá la transferencia de conocimiento o tecnológica resultante del trabajo conjunto.



De igual forma, se deberá incluir entre los contratos o convenios los elementos relacionados con los gastos de los trámites, gestión y comercialización de los productos susceptibles a protección por PI, por ejemplo, si en la ejecución del convenio se desarrolla una patente u otra invención, se deberá definir desde un inicio quien, como y en que porcentajes asumirá los costos de su trámite de registro, mantenimiento y/o costo de transferencia (Cesión o licenciamiento).

El SENA se comprometerá a realizar todas las acciones pertinentes y requeridas para la recepción de las tecnologías o conocimientos generados de los contratos o convenios con otras entidades, para ello se deberán revisar las Guía de Reconocimiento Contable de Convenios V6 (GRF-G-010) y el Manual de Convenios V3 (GJ-M-001).

8.9. Adquisición de propiedad industrial y/o software externo a la entidad

En el caso que los Centros de formación, las TecnoAcademias, los TecnoParques o estrategias similares, semilleros o grupos de investigación o cualquier otra estrategia SENNOVA requieran adquirir cualquier tipo de invención que ya cuente con protección (patente o registro) para el desarrollo de los proyectos de investigación se deberá demostrar la necesidad.

Para determinar si la invención ingresará a la entidad como gasto o intangible se deberán aplicar los Formato de Procedimiento Reconocimiento Intangibles Adquiridos (GRF-P-025) y/o Reconocimiento Activos Intangibles Adquiridos de Forma Separada (GRF-F-078) reconocimiento establecido por contabilidad para el ingreso a almacén.



8.10. Conceptos generales de los derechos de obtentor de variedades vegetales

8.10.1. Los derechos de obtentor de variedades vegetales

La protección sobre las nuevas variedades vegetales busca reconocer y garantizar al obtentor, un derecho exclusivo de reproducir la variedad, multiplicarla, y propagarla, impidiendo a otros su reproducción, multiplicación, propagación, preparación, comercialización, venta o utilización sin su consentimiento. Esta protección está fundamentada en razón a que las variedades vegetales mejoradas son necesarias para acrecentar la calidad y cantidad en la producción de alimentos e impactar de manera positiva en la comunidad.

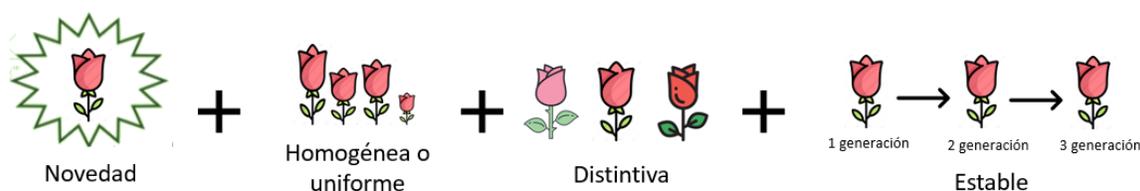
Este derecho se puede otorgar a una persona natural o jurídica que haya creado una nueva variedad vegetal, a través de un certificado de derechos de obtentor vegetal, cuando esta cumpla las condiciones básicas establecidas en la Decisión 345 de 1993 de la Comunidad Andina de Naciones sobre Régimen Común de Protección de los derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales, es decir, que sean nuevas, homogéneas o uniformes, distinguibles y estables.

- **Novedad:** La variedad se considera nueva si a la fecha de la solicitud el material de reproducción o de multiplicación, o un producto de su cosecha, no ha sido vendido o puesto a disposición de otros para propósitos de explotación en cualquier país miembro de la Comunidad Andina (Colombia, Perú, Ecuador, Bolivia). Teniendo en cuenta que el requisito de novedad es un requisito alusivo a la no comercialización de la variedad en cuestión, la norma andina (artículo 8 de la Decisión Andina 345 de 1993) prevé que la novedad se pierde 1) cuando la explotación haya comenzado por lo menos un año antes de la presentación de la solicitud en cualquier país miembro; o 2) cuando haya sido comercializada u ofrecida en venta por fuera del territorio de la Comunidad Andina, por lo menos cuatro años antes a la presentación de la solicitud para variedades en general o seis años para vides y árboles.
- **Homogeneidad o uniformidad:** La variedad deberá ser uniforme en cuanto a sus características esenciales, teniendo presente las variaciones previsibles de la variedad vegetal de acuerdo con su forma de reproducción, multiplicación o propagación (ROBLEDO, 2001).



- **Distintividad o distinguibilidad:** La variedad debe ser distinguible de otras variedades de plantas de conocimiento común, es decir, el cumplimiento de este requisito acaece cuando la variedad se diferencie claramente de cualquier otra variedad vegetal, cuya existencia fuese notoriamente conocida al momento de la solicitud.
- **Estabilidad:** La variedad se considerará estable si sus características esenciales se conservan inalteradas de generación en generación, después de reproducir, propagar o multiplicar la planta en repetidas ocasiones.

Figure 19. Condiciones para otorgar el derecho de obtentor (Decisión Andina 345 de 1993).



Nota. Grupo SENNOVA, 2019.

Este certificado de obtentor confiere el derecho exclusivo a su titular para la producción, comercialización y oferta en venta del material de reproducción, propagación y multiplicación de la variedad.

El organismo nacional que concede el certificado de obtentor y garantiza la protección de los derechos sobre las nuevas variedades vegetales es el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), quien a su vez es el responsable de administrar el Registro Nacional de Variedades Vegetales Protegidas.

El organismo internacional que regula las variedades vegetales es la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV) cuya misión es proporcionar y fomentar un sistema eficaz para la protección de nuevas variedades vegetales en beneficio de la sociedad.

8.10.2. El obtentor y otros aspectos

El obtentor de una variedad vegetal es el creador, es decir, aquel que desarrolló y consolidó la variedad vegetal. El obtentor de acuerdo con la normativa sobre las variedades vegetales (Acta UPOV 1978, Acta



UPOV 1991 (Aun no adherido Colombia), Decisión 345 de 1993, Resolución 3168 de 7 de septiembre de 2015, y las demás normas nacionales) es entendido como la persona natural o jurídica (incluso los patrimonios autónomos) que ha creado una variedad vegetal, o que la ha desarrollado y terminado, o que la ha descubierto y puesto a punto. El obtentor será tanto el creador de la variedad vegetal, como también el empleador del creador o quien haya encargado el trabajo al creador. Frente a los escenarios de elaboración de la variedad vegetal por encargo o como trabajador del empleador, no hay necesidad de una cesión de derechos de obtentor, pues los derechos corresponderán al empleador o al encargante aunque, el creador tiene derecho a ser nombrado. (ROBLEDO, 2006); no obstante, a efectos de realizar el trámite de registro con el acompañamiento de la UPI deberán aportarse los documentos correspondientes alusivos a los derechos, para efectos de brindar seguridad jurídica al SENA y al creador.

8.10.3. Derechos del obtentor

Al igual como sucede en los demás sistemas de propiedad intelectual (derechos de autor y propiedad industrial), los derechos que recaen sobre el obtentor de la variedad vegetal corresponden a un derecho de prohibición y de exclusividad.

El certificado de obtentor otorga a su titular el derecho a impedir que terceros realicen sin su consentimiento ciertos actos respecto del material de reproducción, propagación o multiplicación de la variedad protegida (artículo 24 de la Decisión 345 de 1993):

- Producción, reproducción, multiplicación o propagación;
- Preparación con fines de reproducción, multiplicación o propagación;
- Oferta en venta;
- Venta o cualquier otro acto que implique la introducción en el mercado, del material de reproducción, propagación o multiplicación, con fines comerciales.
- Exportación;
- Importación;
- Posesión para cualquiera de los fines mencionados en los literales precedentes;



- Utilización comercial de plantas ornamentales o partes de plantas como material de multiplicación con el objeto de producir plantas ornamentales y frutícolas o partes de plantas ornamentales, frutícolas o flores cortadas.

Sumado a lo anterior, de acuerdo con las normas involucradas en este sistema sui generis de la propiedad intelectual, el derecho de obtentor no solo recae en el material de reproducción, multiplicación o propagación (Ej. las semillas, los esquejes, los bulbos, las plántulas, entre otros), pues el acta UPOV 1978, la Decisión Andina 345 de 1993 y demás normas nacionales comprenden una protección para el producto de la cosecha (Ej. los tallos cortados de rosas, las frutas cosechadas, o en general, cualquier producto extraído de las plantas cultivadas) (ROBLEDO, 2006).

El derecho de obtentor también otorga al titular la facultad de iniciar acciones administrativas o jurisdiccionales con el fin de evitar o cesar los actos de terceros que infrinjan o violen sus derechos, para así obtener la compensación o indemnización a que haya lugar (UNAL, 2021).

Tenga en cuenta que el artículo 17 de la Decisión 345 de 1993, menciona una protección provisional durante el periodo comprendido entre la presentación de la solicitud y la concesión del certificado de registro a favor del obtentor, para impedir la consolidación de los actos antes mencionados (reproducción, multiplicación y propagación) que sean realizados por terceros sin autorización del obtentor.

8.10.4. Tiempo de protección de variedades vegetales

El tiempo de protección de una nueva variedad vegetal será de 25 años en el caso de las vides, árboles forestales, árboles frutales, incluidos sus portainjertos y de 20 años para las demás especies y cultivos.

Finalizado el plazo de protección, la variedad vegetal entrará en el dominio público y podrá ser utilizada por cualquier persona natural o jurídica sin pedir autorización al obtentor de la variedad.

El derecho de obtentor es válido únicamente en el territorio donde fue otorgado, salvo acuerdos intergubernamentales firmados entre varios países.



8.10.5. Limitaciones y excepciones al derecho de obtentor

El derecho de obtentor se limitará únicamente por razones de interés público. Por su parte, las excepciones a este derecho que, dicho sea de paso, son normativas (como sucede en los demás activos de PI), serán las establecidas tanto en el acta UPOV 1978, Decisión Andina 345 de 1993 y demás normas nacionales.

Sobre el particular, las excepciones al derecho del obtentor serán:

- Uso privado con fines no comerciales;
- Uso de forma experimental;
- Uso para la creación u obtención de nuevas variedades vegetales;
- El privilegio del agricultor (limitado por la Resolución 3168 de 2015).

Frente a esta última excepción ha habido un fuerte debate en Colombia, pues esta excepción en favor del agricultor pone en pugna los derechos de los actores industriales o no industriales del mercado y los agricultores o campesinos. Este privilegio regulado recientemente en la Resolución 3168 de 2015 dice que *“El agricultor interesado en una variedad protegida por derecho de obtentor, tal como lo contempla la Decisión CAN 345 de 1993, podrá reservar producto de su propia cosecha para usarla como semilla para sembrarla en su misma explotación de conformidad con las áreas por especie así: Arroz hasta 5 has (una tonelada), soya hasta: 10 has (800 kilos), algodón hasta 5 has (60 kilos) Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en las normas vigentes para los planes de manejo y bioseguridad”*.

8.11. Variedades vegetales en SENNOVA

Sera propiedad de la entidad las nuevas variedades vegetales que se obtengan por instructores, aprendices, funcionarios o contratistas en los siguientes casos:

- Cuando estas sean desarrolladas con recursos de la entidad.
- Cuando se desarrollen en el marco de un proyecto de investigación aplicada, desarrollo tecnológico o innovación.
- Cuando se encuentre entre sus compromisos laborales, contractuales o de formación de la



entidad.

- Que sean resultado de pasantías o una comisión realizada con recursos del BPIN de innovación (proyecto de inversión que sustenta las actividades del Ecosistema SENNOVA).

En el caso de instructores, aprendices, contratistas o funcionarios que hayan desarrollado una nueva variedad vegetal, les será reconocido su derecho como obtentor de la misma y tendrán el derecho al reconocimiento como tales en el certificado de obtentor vegetal; sin embargo, el derecho patrimonial será de la entidad. En caso de que el obtentor desee explotar de cualquier forma su obtención deberá solicitar el debido permiso al Grupo SENNOVA, ya sea por medio de una cesión de derechos o por un contrato de licenciamiento.

⚠ IMPORTANTE: Si desea registrar una variedad vegetal, diríjase al **Anexo 6** para conocer el paso a paso, el cual podrá realizarlo a través del SISTEMA DE ATENCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL en el siguiente enlace <http://sennova.senaedu.edu.co/sapi/PlataformaUpi/index.php> o de acuerdo con los lineamientos operativos SENNOVA dispuestos para cada vigencia.

8.12. Otros conceptos del ecosistema PI

8.12.1. Recursos genéticos y sus productos derivados

La Ley 165 de 1994 y la Decisión Andina 391 de 1996 establecen que los recursos genéticos comprenden todo material de naturaleza biológica de origen vegetal, animal, microbiano o de otro tipo que contenga unidades funcionales de la herencia (información genética) de valor o utilidad real o potencial. Los recursos genéticos pueden ser aprovechados desde la forma (genes) en alimentos, materias primas, medicinas naturales o en biotecnología generando bienes y servicios de valor agregado. De allí la importancia para la propiedad intelectual, pues a partir de la investigación, manipulación, transformación o demás actividades con los recursos genéticos, pueden decantarse invenciones o nuevas creaciones protegibles por la PI.

Según la Decisión Andina 391, los recursos genéticos y sus productos derivados son propiedad del



Estado y son considerados inalienables, imprescriptibles e inembargables, por lo cual, quien desee acceder a estos en forma de genes y/o productos derivados debe solicitar la autorización al Estado y pactar el denominado contrato de acceso a recursos genéticos. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, a través de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos impulsa y autoriza el uso sostenible de los recursos genéticos y sus productos derivados conforme a la Ley 3570 de 2011.

8.12.2. Acceso a los recursos genéticos y/o productos derivados

El acceso a los recursos genéticos se realiza a través de un contrato de acceso a recursos genéticos entre el interesado y el Estado. Este contrato lo que busca es la autorización para la obtención y utilización de los recursos genéticos y sus productos derivados (MADS, 2021).

La Resolución 1348 de 2014 del MADS establece que, si la investigación involucra alguna de las siguientes actividades, será necesario el contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados:

- Las que pretendan la separación de las unidades funcionales y no funcionales del ADN y/o ARN, en todas las formas que se encuentren en la naturaleza.
- Las que pretendan el aislamiento de una o varias moléculas, entendidas estas como micro y macromoléculas, producidas por el metabolismo de un organismo.
- Cuando se pretenda una solicitud de patente para productos o procedimientos obtenidos o desarrollados a partir de recursos genéticos o de sus productos derivados, el solicitante deberá presentar ante la oficina nacional competente, copia del contrato de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, en atención a las disposiciones contempladas en la Decisión andina 486 de 2000.

Por su parte, de acuerdo con la norma nacional y supranacional, en las siguientes actividades no es necesario solicitar el contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados:

- Cuando se realicen actividades de investigación básica que involucren sistémica molecular, ecología molecular, evolución, biogeografía molecular como lo establece el Decreto 1076 de



2015

- Cuando se realicen actividades con recursos genéticos humanos y sus productos derivados, como se establece en la Decisión Andina 391 de 1996.
- Cuando se realice intercambio de recursos genéticos, sus productos derivados, los recursos biológicos que los contienen o los componentes intangibles asociados a estos, por parte de las comunidades indígenas, afroamericanas y locales de los países miembros, entre sí y para su propio consumo, como se establece en la Decisión Andina 391 de 1996.

Finalmente, de acuerdo con el artículo 4 de la Decisión 391 de 1996, se excluyen del ámbito de esta Decisión: 1) Los recursos genéticos humanos y sus productos derivados; y, 2) El intercambio de recursos genéticos, sus productos derivados, los recursos biológicos que los contienen, o de los componentes intangibles asociados a estos, que realicen las comunidades indígenas, afroamericanas y locales de los Países Miembros entre sí y para su propio consumo, basadas en sus prácticas consuetudinarias.

8.12.3. El solicitante del contrato de acceso a recursos genéticos y/o productos derivados

El contrato de acceso a recursos genéticos puede ser solicitado por personas nacionales o extranjeras, naturales o jurídicas que pretendan acceder a recursos genéticos de especies nativas incluyendo virus, viroides, similares o productos derivados (moléculas, combinaciones o mezcla de moléculas naturales, incluyendo extractos crudos de organismos vivos o muertos de origen biológico, provenientes del metabolismo de seres vivos) que se encuentren en el territorio nacional.

⚠ IMPORTANTE: Si desea conocer más sobre cómo solicitar la inclusión a estos contratos mencionados, diríjase al Anexo 7 para conocer el paso a paso, el cual podrá realizarlo a través del SISTEMA DE ATENCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL en el siguiente enlace <http://sennova.senaedu.edu.co/sapi/PlataformaUpi/index.php> o de acuerdo con los lineamientos operativos SENNOVA dispuestos para cada vigencia.

8.13. Patrimonio Cultural Inmaterial

El patrimonio cultural inmaterial conformado principalmente por los museos, bibliotecas, archivos, ferias, carnavales, eventos y demás expresiones culturales de la sociedad a lo largo del tiempo, es



entendido como los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas –junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes– que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural (Artículo 2 de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial).

Actualmente, el patrimonio cultural inmaterial se está empezando a proteger por la propiedad intelectual, con el fin de contribuir en la protección de las explotaciones comerciales de las manifestaciones culturales, así como en su conservación y preservación. En Colombia, la batuta del patrimonio cultural colombiano corresponde al Ministerio de Cultura, que de la mano de otras instituciones fortalece y salvaguarda el patrimonio cultural de nuestro país.

De hecho, el Ministerio de Cultura en su página web ha mencionado frente al Patrimonio Cultural Inmaterial que este *“abarca un vasto campo de la vida social y está constituido por un complejo conjunto de activos sociales, de carácter cultural, que le dan a un grupo humano sentido, identidad y pertenencia. Comprende no sólo los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas de un grupo humano, que hunden sus raíces en el pasado y que se perpetúan en la memoria colectiva, sino también los apropiados socialmente en la vida contemporánea de las comunidades y colectividades sociales. Comprende además los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes a dichos activos sociales”* (Mincultura, s.f.).

8.14. Conocimientos Tradicionales Ancestrales y/o Culturales

Los conocimientos tradicionales comprenden el patrimonio cultural e intelectual, las prácticas, experiencias, saberes y conocimientos que por años han desarrollado los pueblos y comunidades indígenas, comunidades afrodescendientes, raizales, palenqueras o locales de un territorio determinado. En efecto, los conocimientos tradicionales como objeto de protección por la propiedad intelectual, a través de marcas, denominaciones de origen, diseños industriales y otros, se compone de las siguientes manifestaciones: las Expresiones Culturales Tradicionales (ECT), entendidas como “expresiones del folclore” y las Expresiones Tradicionales Garantizadas (ETG) que corresponde a un concepto usado en el continente europeo, Dichas manifestaciones van desde la medicina tradicional y los conocimientos medioambientales hasta el arte, los símbolos y la música.



8.15. Resumen Conceptos Propiedad Intelectual

Derecho de Autor y Derechos conexos.

Tipo de registro o protección	Que se protege	A quien se otorga	Requisitos para que se otorgue	Tiempo que se otorga	Entidad lo otorga
 Derecho de autor	Obras literarias, artísticas o científicas Software	Autor	Originalidad	La vida del autor y 80 años después de su fallecimiento	DNDA
 Derechos Conexos	Interpretaciones o actuaciones artísticas Fonogramas Emisiones de radiodifusión	Interpretes o artistas	Negocio o contrato de explotación entre el titular del derecho y el interprete	Según el contrato	DNDA

Nota: Grupo SENNOVA, 2019.

Nuevas Creaciones

Tipo de registro o protección	Que se protege	A quien se otorga	Requisitos para que se otorgue	Tiempo que se otorga	Entidad lo otorga
 Patente de Invención	Productos Procesos	Inventor	Novedad Nivel inventivo Aplicación industrial	20 años contados a partir de que se presenta la solicitud	SIC
 Patente de modelo de utilidad	Productos Procesos	Inventor	Novedad Aplicación industrial	10 años contados a partir de que se presenta la solicitud	SIC
 Diseño industrial	Apariencia de un producto	Diseñador	Novedad y originalidad	10 años no renovables	SIC
 Esquema de trazado de circuitos integrales	Circuito electrónico con disposición tridimensional específica	Diseñador	Originalidad	10 años contados a partir de que se realiza la primera explotación comercial o la fecha en la que se presento la solicitud	SIC

Nota: Grupo SENNOVA, 2019.



Marcas y otros signos distintivos

Tipo de registro o protección	Que se protege	A quien se otorga	Requisitos para que se otorgue	Tiempo que se otorga	Entidad lo otorga
Marcas 	Cualquier signo que nos permita distinguir un producto o servicio de una empresa o empresario en el mercado.	Empresario o titular	Distintiva	10 años renovables	SIC
Lema comercial 			No inducir al engaño	Esta ligado a la marca por lo cual será por 10 años	SIC
Nombre y enseña comercial 		Empresario	Perceptible por el sentido de la vista.	Está sujeta al uso, es decir que si se deja de usar se perderá el derecho sobre el uso del nombre o enseña comercial.	SIC
Denominación de origen 		Productores o asociaciones y las autoridades de la región	Producto que se genera en una sola región y todo su proceso de producción se encuentra limitado a esta.	Esta sujeta a las cuales por las cuales se otorga el reconocimiento al producto.	SIC

Nota: Grupo SENNOVA, 2019.

Obtención de nuevas especies vegetales

Tipo de registro o protección	Que se protege	A quien se otorga	Requisitos para que se otorgue	Tiempo que se otorga	Entidad lo otorga
Obtención de variedades vegetales "derecho de obtentor" 	Nuevas variedades vegetales	Obtentor	Nuevas variedades que sean homogéneas, distinguibles y estables.	25 años para las vides, árboles forestales, árboles frutales, incluidos sus portainjertos y 20 años para las demás especies y cultivos.	ICA

Nota: Grupo SENNOVA, 2019.



8.16. Seguimiento a la propiedad intelectual generada o adquirida por SENNOVA

El Grupo SENNOVA de la Dirección de Formación Profesional, velará por la debida identificación, protección y posterior seguimiento a los activos intelectuales generados o adquiridos dentro del desarrollo de los proyectos o actividades de I+D+i, en la ejecución de sus diferentes estrategias, brindando apoyo al recursos humano en la Dirección General o en territorio para el adecuado manejo de dichos resultados; para ello se dispondrá del Sistema de Atención de la Propiedad Intelectual SAPI (<http://sennova.senaedu.edu.co/sapi/PlataformaUpi/index.php>), el Sharepoint de la Unidad de Propiedad Intelectual y el correo upisennova@sena.edu.co, buscando salvaguardar la información de estos procesos.

El seguimiento a los tramites, registros o protecciones contenidas dentro del marco de las actividades del Ecosistema SENNOVA también estarán bajo responsabilidad del Dinamizador TecnoParque y/o el Dinamizador SENNOVA en los Centros de Formación en cabeza de los Subdirectores/as, entendiendo que estos resultados, productos, procesos o servicios protegidos son parte del patrimonio institucional, respetando siempre los derechos a los que se dé lugar.

8.17. Estrategia SENNOVA Unidad de Propiedad Intelectual UPI

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA como entidad presente en todos los departamentos del país, ha venido consolidando su aporte a la política de Ciencia y Tecnologías del país a través del Sistema de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación SENNOVA; fortaleciendo capacidades locales en productividad, competitividad, generación de conocimiento y pertinencia de la formación profesional integral impartida en la institución.

SENNOVA con el ideal de apoyar el desarrollo de proyectos de I+D+i y la adecuada gestión de sus resultados, diseñó una estrategia que promueve la protección, gestión y transferencia de los resultados generados en la entidad a través de la implementación de la estrategia de la Unidad de Propiedad Intelectual (UPI). Esta unidad, busca gestionar la protección de las creaciones, invenciones, obtenciones vegetales y cualquier otra creación, resultado de las actividades de investigación aplicada, desarrollo tecnológico e innovación adelantadas en los centros de formación y en la oferta programática de apoyo



a las empresas ofrecida por el SENA en sus programas de innovación y emprendimiento, de conformidad con las normas legales para la defensa de su capital intelectual.

El objetivo principal de la UPI consiste en propiciar la difusión del conocimiento, promover la innovación, desarrollo y transferencia tecnológica de la comunidad SENA a través de la diseminación de la cultura de la propiedad intelectual y el acompañamiento en los trámites de registro de propiedad industrial, asesoría jurídica, consolidación de documentos, seguimiento y aspectos generales y específicos que se surtan ante la Superintendencia de Industria y Comercio – SIC; acompañamiento y demás actividades ya mencionadas para los trámites de registro de obras artísticas, literarias, científicas, software y los diferentes aspectos generales y específicos ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor – DNDA; acompañamiento y demás actividades antes aludidas en el registro de nuevas variedades vegetales ante el instituto Colombiano Agropecuario – ICA; la gestión y aprovechamiento del contrato marco de acceso a recursos genéticos ante el Ministerio de Medioambiente y Desarrollo Sostenible – MADS y la solicitud de permisos de recolección de especímenes de especies silvestres ante la Autoridad de Licencias Ambientales – ANLA; entre otras actividades que apunten y hagan parte del ecosistema de la propiedad intelectual.

8.18. Sistema de Atención de la Propiedad Intelectual SAPI.

El Sistema de Atención de la Propiedad Intelectual SAPI, desarrollado en el TecnoParque Nodo Cazucá, tiene como objetivo canalizar los proyectos susceptibles de protección y gestión en propiedad intelectual, el cual beneficia la producción y resultados de los proyectos de I+D+i de la comunidad SENA a nivel nacional. La plataforma SAPI está disponible para todos los usuarios SENA, desde aprendices, técnicos, profesionales, instructores, expertos, articuladores, gestores, dinamizadores, hasta usuarios externos como emprendedores o usuarios TecnoParques para realizar a través de los líderes la solicitud de acompañamiento en términos de Propiedad intelectual y demás actividades relacionadas con la PI.



9. Anexos

Anexo 1. Guía práctica para solicitar el registro de derechos de autor

Introducción

El proceso descrito en este anexo se debe llevar a cabo siempre que se identifique una creación intelectual susceptible de ser protegida por derecho de autor, bien sea que haya sido desarrollada únicamente por el SENA o en colaboración con un tercero (s). En este último caso, El Grupo SENNOVA por medio de su estrategia de Unidad de Propiedad Intelectual UPI se encargará de revisar los términos de la colaboración, los aspectos referentes a los derechos derivados de dicha creación intelectual y la documentación requerida para formalizar la relación entre las partes. En todo caso, la UPI se encargará de referir y solicitar la documentación necesaria para el registro de las obras protegibles por el derecho de autor.

Tramite institucional interno

Solicitud del interesado: La (s) persona (s) interesada (s) en realizar el proceso de registro de una creación intelectual deberá crear el acompañamiento en la plataforma dispuesta para tal fin y realizar los pasos respectivos, si presenta inconveniente enviar un correo electrónico a upisennova@sena.edu.co, especificando los siguientes datos:

- Nombre de la obra.
- Datos del autor o los autores.
- Centro de Formación / programa SENNOVA dónde se originó la obra.
- Grupo de investigación en el que se gestó la obra si aplica
- Breve descripción de la obra / proyecto.

Documentos del interesado: La (s) persona (s) interesada (s) en registrar una obra deberá aportar los siguientes documentos:

- Copia de la cedula del (los) autor (es).



- Formulario de registro UPI.
- Si el solicitante no es el autor: debe aportarse el documento de cesión de derechos. Si aún no cuenta con el documento descárguelo en (<http://sennova.senaedu.edu.co/sapi/PlataformaUpi/index.php>) o solicítelo a upisenнова@sena.edu.co.
- Si el solicitante es una persona jurídica, puede actuar por el representante legal de la misma o si se hace representar por un abogado para que siga el trámite, se debe anexar, además, un poder dado al abogado. Si el solicitante es el SENA, El subdirector o director regional según la naturaleza del proyecto, deberá seguir los pasos dispuestos en la **Tabla 3** (8.3.1.88.3.1.8). Para solicitud de concepto favorable y delegación especial que le otorgue el director general del Sena para adelantar la solicitud de registro de Derechos de autor y Conexos ante la DNDA.
- Carta de declaración derechos de autor. Si aún no cuenta con el documento descárguelo en (<http://sennova.senaedu.edu.co/sapi/PlataformaUpi/index.php>) o solicítelo al correo upisenнова@sena.edu.co.
- Archivo de la obra objeto de registro. El archivo debe contener toda la información que contiene la obra.

Diagnóstico: En caso de ser necesario, en determinados casos la UPI realizará un encuentro con el interesado para determinar con certeza diversos aspectos, entre los cuales podrían encontrarse, quiénes son los autores, qué instituciones han tenido participación en el desarrollo de la creación intelectual (análisis de titularidad) o aspectos legales frente a los derechos de los autores y el SENA.

Recomendaciones a partir del diagnóstico: la UPI eventualmente realizará un documento con la información consolidada, emitiendo un concepto que podrá ser favorable o no frente a la protección de la creación intelectual por derechos de autor.

- **No hay una creación intelectual claramente identificada:** la UPI informará al interesado vía correo electrónico que no se continuará con el proceso de protección.
- **Hay una creación intelectual claramente identificada:** La UPI hará llegar la información al interesado y al Grupo SENNOVA para continuar los pasos de protección.



Una vez recibida la información por el usuario, la UPI dará seguimiento al proceso de acuerdo con lo establecido en los lineamientos operativos SENNOVA.

Trámite ante la Dirección Nacional de Derechos de Autor (DNDA)

Existen dos caminos para realizar el registro de una obra, el primero de ellos es a través del registro en línea y el segundo, de manera personal en las instalaciones de la DNDA. Sin embargo, teniendo en cuenta que la pandemia generada por el COVID – 19 permitió la adopción de la virtualidad en los procesos o trámites ante las entidades estatales, se definió el registro en línea como la única vía para presentar solicitudes de registro de derechos de autor.

Registro en línea: Para hacer el registro a través de internet, el usuario del SAPI, realizará la solicitud a través de la plataforma una vez entre en funcionamiento o enviará la documentación al correo upisenнова@sena.edu.co y posteriormente la UPI, llevará a cabo los siguientes pasos ante la DNDA:

- Ingresar al sitio web de la DNDA www.derechodeautor.gov.co.
- Dar clic en la pestaña “Trámites y servicios”.
- Dar clic en “Tramites”.
- Dar clic en “Registro en línea”.
- Realizar el registro: Completar datos solicitados.
- Ingresar con el usuario registrado.
- Elegir el formulario para la obra que se desea registrar y completar los 4 campos relacionados con información sobre el solicitante, el autor o los autores, la obra y la transferencia de derechos e incorporación de archivos.
- Finalizar registro.

Registro personal: Este registro se hace de manera presencial en la sede de la Dirección Nacional de Derecho de Autor DNDA, localizada en la ciudad de Bogotá, Calle 28 # 13ª -15, piso 17, o usando el servicio de correo de su confianza. Para este trámite es necesario diligenciar el formulario disponible en el siguiente enlace: <http://derechodeautor.gov.co/descargue-de-formularios>. Dicho formulario debe estar acompañado por una copia de la obra en formato CD o DVD y los demás documentos pertinentes.



Tanto el registro en línea como el registro personal tienen una duración aproximada de 15 días hábiles, contados a partir de la solicitud, una vez transcurrido este plazo, es responsabilidad del solicitante comunicarse con la DNDA para obtener respuesta oficial de parte de la Oficina de Registro. Este trámite no tiene ningún costo.

La culminación del registro: Al terminar el trámite se obtendrá un documento en el que se evidenciará la solicitud realizada. Igualmente se generará un número de radicado, a través del cual el usuario puede hacerle seguimiento a su solicitud.

Seguimiento al trámite: Transcurridos 15 días de haberse solicitado el registro, la UPI consultará si el registro ha sido aprobado o si en su defecto fue “negado”. En este último caso se contactará al interesado para realizar las correcciones y luego volver a presentar la solicitud de registro o explorar otro posible mecanismo de protección a desarrollar. En el caso que el registro sea concedido deberá notificarse al interesado la respuesta dada por la entidad ante la que se presentó la solicitud de registro de obra, la gestión de los trámites y requerimientos, archivo e informes relacionados con el proceso de protección de la creación intelectual, serán responsabilidad de la UPI.

Nota: *el registro ante la DNDA de una creación como obra no concede derechos de autor sobre la misma, estos nacen con el momento de la creación de la obra; el registro se realiza con fines probatorios y de publicidad. Adicionalmente, el registro no es garantía para que la creación intelectual pueda ser utilizada con fines comerciales debido a que la DNDA no examina la originalidad de la obra.*



Anexo 2. Guía práctica para solicitar el registro de un software

Introducción

El proceso descrito en este anexo se debe llevar a cabo siempre que se identifique un software susceptible de ser protegido por derecho de autor, bien sea que haya sido desarrollado únicamente por el SENA o en colaboración con un tercero (s). En este último caso, El Grupo SENNOVA por medio de su estrategia de Unidad de Propiedad Intelectual UPI se encargará de revisar los términos de la colaboración, los aspectos referentes a los derechos derivados de dicha creación intelectual y la documentación requerida para formalizar la relación entre las partes. En todo caso, la UPI se encargará de referir y solicitar la documentación necesaria para el registro del software.

Tramite institucional interno

Solicitud del interesado: La (s) persona (s) interesada (s) en realizar el proceso de registro de una creación intelectual deberá crear el acompañamiento en la plataforma dispuesta para tal fin y realizar los pasos respectivos o enviar un correo electrónico a upisennova@sena.edu.co, especificando los siguientes datos:

- Nombre del software.
- Datos del autor o los autores.
- Centro de Formación dónde se originó el Software.
- Grupo de investigación en el que se gestó el software.
- Breve descripción del software.

Documentos del interesado: La (s) persona (s) interesada (s) en registrar el software deberá aportar los siguientes documentos:

- Copia de la cedula del (los) interesado (s).
- Formulario de registro UPI.
- Si el solicitante no es el autor: debe aportarse el documento de cesión de derechos. Si aún no



cuenta con el documento descárguelo de (<http://sennova.senaedu.edu.co/sapi/PlataformaUpi/index.php>) o solicítelo a upisenнова@sena.edu.co.

- Si el solicitante es una persona jurídica, puede actuar por el representante legal de la misma o si se hace representar por un abogado para que siga el trámite, se debe anexar, además, un poder dado al abogado. Si el solicitante es el SENA, El subdirector o director regional según la naturaleza del proyecto, deberá seguir los pasos dispuestos en la **Tabla 3** (8.3.1.88.3.1.8). Para solicitud de concepto favorable y delegación especial que le otorgue el director general del Sena para adelantar la solicitud de registro de software ante la DNDA.
- El programa de computador (Código Fuente, Lenguaje Binario de Programación o Ejecutable): Es la expresión de un conjunto organizado de instrucciones en lenguaje natural o codificado, independientemente del medio en que se encuentra almacenado, cuyo fin es hacer que una máquina capaz de procesar información indique, realice u obtenga una función o resultado específico; (Esta información debe estar organizada en dentro de un RAR).
- La descripción del programa: En un documento mediante el cual se realiza una presentación completa de procedimientos en forma idónea, lo suficientemente detallada para determinar un conjunto de instrucciones que constituya el programa de computador correspondiente. (Este archivo debe estar en formato pptx).
- El material o manual del usuario: Todo material distinto de un programa de computador o de una descripción de programa, creado para facilitar su comprensión o aplicación, como por ejemplo la descripción de problemas e instrucciones para el usuario. (El archivo puede estar en formato Word o pdf).

Diagnóstico: En caso de ser necesario, en determinados casos la UPI realizará un encuentro con el interesado para determinar con certeza diversos aspectos, entre los cuales podrían encontrarse, quiénes son los autores, qué instituciones han tenido participación en el desarrollo de la creación intelectual (análisis de titularidad) o aspectos legales frente a los derechos de los autores y el SENA.

Recomendaciones a partir del diagnóstico: la UPI eventualmente realizará un documento con la información consolidada, emitiendo un concepto que podrá ser favorable o no frente a la protección de la creación intelectual por derechos de autor.



- **No hay una creación intelectual claramente identificada:** la UPI informará al interesado vía correo electrónico que no se continuará con el proceso de protección.
- **Hay una creación intelectual claramente identificada:** La UPI hará llegar la información al interesado y al Grupo SENNOVA para continuar los pasos de protección.

Una vez recibida la información por el usuario, la UPI dará seguimiento al proceso de acuerdo con lo establecido en los lineamientos operativos SENNOVA.

Trámite ante la Dirección Nacional de Derechos de Autor (DNDA)

Existen dos caminos para realizar el registro de un software, el primero de ellos es a través del registro en línea y el segundo, de manera personal en las instalaciones de la DNDA. Sin embargo, teniendo en cuenta que la pandemia generada por el COVID – 19, se adoptó la virtualidad en los procesos o trámites ante las entidades estatales, definiendo el registro en línea es actualmente la única vía para presentar solicitudes de registro de derechos de autor.

Registro en línea: Para hacer el registro a través de internet, el usuario del SAPI, realizará la solicitud a través de la plataforma una vez entre en funcionamiento o enviará la documentación al correo upisennova@sena.edu.co y posteriormente la UPI, llevará a cabo los siguientes pasos ante la DNDA:

- Ingresar al sitio web de la DNDA www.derechodeautor.gov.co.
- Dar clic en la pestaña “Trámites y servicios”.
- Dar clic en “Tramites”.
- Dar clic en “Registro en línea”.
- Realizar el registro: Completar datos solicitados.
- Ingresar con el usuario registrado.
- Elegir el formulario de soporte lógico / software y completar los 4 campos relacionados con información sobre el solicitante, el autor o los autores, la obra y la transferencia de derechos e incorporación de archivos.
- Finalizar registro.



Registro personal: Este registro se hace de manera presencial en la sede de la Dirección Nacional de Derecho de Autor DNDA, localizada en la ciudad de Bogotá, Calle 28 # 13ª -15, piso 17, o usando el servicio de correo de su confianza. Para este trámite es necesario diligenciar el formulario disponible en el siguiente enlace: <http://derechodeautor.gov.co/descargue-de-formularios>. Dicho formulario debe estar acompañado por una copia del código fuente o el código objeto del software en formato CD o DVD y los demás documentos pertinentes.

Tanto el registro en línea como el registro personal tienen una duración aproximada de 15 días hábiles, contados a partir de la solicitud, una vez transcurrido este plazo, es responsabilidad del solicitante comunicarse con la DNDA para obtener respuesta oficial de parte de la Oficina de Registro. Este trámite no tiene ningún costo.

La culminación del registro: Al terminar el trámite se obtendrá un documento en el que se evidenciará la solicitud realizada. Igualmente se generará un número de radicado, a través del cual el usuario puede hacerle seguimiento a su solicitud.

Seguimiento al trámite: Transcurridos 15 días de haberse solicitado el registro, la UPI consultará si el registro ha sido aprobado o si en su defecto fue “negado”. En este último caso se contactará al interesado para realizar las correcciones y luego volver a presentar la solicitud de registro. En el caso que el registro sea concedido, la gestión de los trámites y requerimientos, archivo e informes relacionados con el proceso de protección de la creación intelectual, serán responsabilidad de la UPI.

Nota: *el registro ante la DNDA de un software no concede derechos de autor sobre el mismo, estos nacen con el momento de la creación del software; el registro se realiza con fines probatorios y de publicidad. Adicionalmente, el registro no es garantía para que el software pueda ser utilizado con fines comerciales debido a que la DNDA no examina la originalidad de la obra.*



Anexo 3. Guía práctica para solicitar el registro de patentes

Introducción

El proceso descrito en este anexo se debe llevar a cabo siempre que se identifique una creación intelectual susceptible de ser protegida por patente, bien sea que haya sido desarrollada únicamente por el SENA o en colaboración con un tercero (s). En este último caso, la Unidad de Propiedad Intelectual UPI de SENNOVA se encargará de revisar los términos de la colaboración, los aspectos referentes a los derechos derivados de dicha creación intelectual y la documentación requerida para formalizar la relación entre las partes, búsquedas tecnológicas y demás aspectos relevantes. En todo caso, la UPI se encargará de referir y solicitar la documentación necesaria para el registro de las obras protegibles por patente de invención o patente de modelo de utilidad.

Tramite institucional interno

Solicitud del interesado: La (s) persona (s) interesada (s) en realizar el proceso de registro de una creación intelectual deberá crear el acompañamiento en la plataforma dispuesta para tal fin y realizar los pasos respectivos una vez entre en funcionamiento o enviar un correo electrónico a upisennova@sena.edu.co, especificando los siguientes datos:

- Nombre del proyecto / invención.
- Nombre del interesado (s) / inventor (es).
- Centro de Formación/ programa SENNOVA dónde se originó la invención.
- Grupo de investigación en el que se gesta la invención si aplica
- Breve descripción del proyecto / invención.

Documentos del interesado: La (s) persona (s) interesada (s) en registrar la patente deberá aportar los siguientes documentos:

- Copia de la cedula del (los) interesado (s).
- Formulario de registro UPI.
- Documento de descuento para el registro. La UPI gestionará estos documentos.



- Si el solicitante no es el inventor(es), debe aportarse una cesión de derechos del inventor(es) a la persona o empresa que lo descarga de (<http://sennova.senaedu.edu.co/sapi/PlataformaUpi/index.php>) o lo puede solicitar. (Si aún no cuenta con el documento solicítelo a upisennova@sena.edu.co).
- Si el solicitante es una persona jurídica, puede actuar por el representante legal de la misma o si se hace representar por un abogado para que siga el trámite, se debe anexar, además, un poder dado al abogado Si el solicitante es el SENA, El subdirector o director regional según la naturaleza del proyecto, deberá seguir los pasos dispuestos en la **Tabla 3** (8.3.1.88.3.1.8). Para solicitud de concepto favorable y delegación especial que le otorgue el director general del Sena para adelantar la solicitud de patente ante la SIC.
- Si el solicitante es una persona natural, podrá actuar en nombre propio o podrá hacerse representar por un abogado para que siga el trámite, se debe anexar, además, un poder dado al abogado.
- Dependiendo de las situaciones anteriores, el poder especial se otorgará a la abogada de la Unidad de Propiedad Intelectual (UPI) para ser aportado en la solicitud del trámite. (El poder no necesita de presentación personal, autenticación o legalización y podrá otorgarse mediante documento privado).

Diagnóstico: En caso de ser necesario en determinados casos la UPI realizará un encuentro con el interesado para determinar con certeza diversos aspectos, entre los cuales podrían encontrarse, quiénes son los inventores, qué instituciones han tenido participación en el desarrollo de la creación intelectual (análisis de titularidad) o aspectos legales frente a los derechos de los creadores y el SENA.

Recomendaciones a partir del diagnóstico: la UPI eventualmente realizará un documento con la información consolidada, emitiendo un concepto que podrá ser favorable o no frente a la protección de la creación intelectual por patente de invención o patente de modelo de utilidad.

- **No hay una creación intelectual claramente identificada:** la UPI informará al interesado vía correo electrónico que no se continuará con el proceso de protección.
- **Hay una creación intelectual claramente identificada:** La UPI hará llegar la información al interesado y al Grupo SENNOVA para continuar los pasos de protección.



Una vez recibida la información por el usuario, la UPI dará seguimiento al proceso de acuerdo con lo establecido en los lineamientos operativos SENNOVA.

Evaluación: Superada la etapa de diagnóstico, el paso siguiente consistirá en llevar a cabo los siguientes análisis con los creadores y la UPI:

- **Inteligencia de mercados y vigilancia tecnológica:** se determina de manera más profunda si existe viabilidad de mercado y se identifican las tendencias en relación con la creación intelectual.
- **Vigilancia normativa y regulatoria:** se realiza un análisis desde el punto de vista de las normas y regulaciones que afectarían la comercialización de la creación intelectual.
- **Libre operación preliminar:** se identifica de manera exploratoria si es posible producir y/o comercializar la creación intelectual.
- **Definición del modelo de explotación inicial:** se determina de forma preliminar el modelo de explotación conforme la información recopilada en los análisis anteriores.
- **Análisis de potencial de protección:** se identifica si ha existido divulgación/publicación de información relacionada, cuáles son los elementos específicos dentro de la creación intelectual que podrían ser susceptibles de ser protegidos y bajo qué modalidad; si se han firmado (cuando aplique), acuerdos de compromiso, acuerdos de confidencialidad, cesión de derechos y/o declaraciones de originalidad.

Consulta del estado de la técnica: La creación, proyecto o invento patentable deberá cumplir con los requisitos de patentabilidad, es decir, ser novedoso, tener nivel inventivo y aplicación industrial (la patente de modelo de utilidad exigirá novedad y aplicación industrial). Por lo tanto, toda solicitud de patente o patente de modelo de utilidad deberá contar con una consulta del estado de la técnica, la cual ayudará a encontrar documentos de patentes o modelos de utilidad relacionados con la invención que se desea patentar, para así tener una idea sobre la novedad de esta y demás aspectos pertinentes.

Bases de datos de patentes: Para la búsqueda de patentes se podrán utilizar las siguientes bases de datos:



Colombia:

- **SIC:** <http://sipi.sic.gov.co/sipi/Extra/Default.aspx?sid=637543439633990906>;

Internacional:

- **ESP@CENET** – Base de datos de la EPO (Oficina Europea de Patentes): <https://worldwide.espacenet.com/>;
- **LATIPAT – ESP@CENET** – Base de datos de patentes publicadas de Latinoamérica: https://lp.espacenet.com/singleLineSearch?locale=es_LP;
- **PATENTSCOPE** – Base de datos de aplicaciones de patentes internacionales de la OMPI (WIPO): <https://patentscope.wipo.int/search/es/search.jsf>
- **USPTO** - Base de datos de patentes en texto completo y con imágenes, Estados Unidos: <http://patft.uspto.gov/netahtml/PTO/search-bool.html>;
- **DEPATISnet** – Base de datos de patentes de Alemania: <https://depatisnet.dpma.de/DepatisNet/depatisnet?window=1&space=menu&content=index&action=experte>;
- **PAJ** – Base de datos de la oficina japonesa de patentes: <http://www19.ipdl.inpit.go.jp/PA1/cgi-bin/PA1INIT?>;
- **IPC** – Clasificación Internacional de Patentes (IPC): <http://www.wipo.int/classifications/ipc/ipc/pub/?searchmode=ipccat>;
- **CPC** – Cooperative Patent Classification: https://worldwide.espacenet.com/classification?locale=en_EP.
- **IPC / CPC / LOCARNO / USPC** – Búsqueda de la clasificación de patentes de los Estados Unidos : <http://www.uspto.gov/web/patents/classification/>;
- **Patent Inspiration** – Búsqueda de patentes a nivel mundial: <https://app.patentinspiration.com>
- **Lens** – Búsqueda de patentes a nivel mundial: <https://www.lens.org>;
- **IPscore** – Herramienta para evaluar y administrar un portafolio de patentes: <https://www.epo.org/searching-for-patents/business/ipscore.html#tab-1>;
- **KIPRIS** – Búsqueda de patentes en Korea: <http://eng.kipris.or.kr/enghome/main.jsp>;
- **SIPO** – Base de datos de patentes en China: <http://english.sipo.gov.cn>;
- **IP India** – Base de datos de patentes en India: <http://www.ipindia.nic.in>;
- **Justia Patents** – Búsqueda de patentes en Estados Unidos: <https://patents.justia.com>;
- **PatINFORMED** – Base de datos de patentes de la OMPI para el sector farmacéutico: <https://www.wipo.int/patinformed/>;



Recomendaciones a partir del estudio del estado de la técnica: la UPI determinará si se da o no continuidad al proceso, para lo cual procederá de la siguiente manera:

- En caso de que el reporte de búsqueda arroje resultados que afecten la novedad o el nivel inventivo de la creación intelectual, se revisará con los inventores para determinar si es posible argumentar una diferenciación o no.
- Superado lo anterior, en caso de que no sea patentable la invención, se evaluará con el inventor otro vehículo de protección de la PI.
- Si el concepto de patentabilidad presentado en el “Informe de búsqueda” presenta información que indica que existe una diferenciación frente a las invenciones existentes, se continuara con la preparación de la solicitud de patente
- En caso de no ser patentable y no encontrar un camino para proteger la creación el Centro de Formación comunicará la decisión mediante correo electrónico al interesado y se dará por terminado el proceso.

Preparación de la solicitud de patente: La UPI y el interesado realizarán los siguientes pasos antes de comenzar con la redacción y solicitud de la patente:

- Evaluar los costos, tiempos y capacidad para la realización del trámite de redacción y solicitud por medio de la Unidad de Propiedad Intelectual para determinar cuál será la vía utilizada para el mismo.
- Determinar, según con los costos, tiempos, capacidad y estrategia de transferencia establecida, si la presentación de la patente se hará a nivel nacional, entrada directa en un país diferente a Colombia, o a través del sistema PCT.

Tipos de solicitud: La solicitud de patente de invención o patente de modelo de utilidad debe ser realizada ante la SIC, teniendo en cuenta que la solicitud podrá presentarse en sede nacional, en sede internacional por medio del PCT o mezclando ambas formas.

Existen diversos escenarios al momento de presentar una solicitud de patente a través del PCT que debe tenerse en cuenta en caso de elegir dicho camino:



- Solicitud inicial directa a través de PCT: La Unidad de Propiedad Intelectual contarán con 18 meses a partir de la fecha de presentación de la solicitud (fecha de prioridad), para definir los países en los cuales se ingresará a fases nacionales (etapa en la cual podrá incluir a Colombia como uno de ellos) o para desistir de hacerlo. Para esto, deberán contar con un estudio de mercados a nivel internacional, la disponibilidad presupuestal, avances en materia de comercialización e información que pueda haberse generado dentro del proceso.
- Solicitud inicial en Colombia o en algún otro país que haga parte del Tratado de Cooperación en materia de patentes (PCT): a partir de la fecha de presentación de la solicitud (fecha de prioridad), La Unidad de Propiedad Intelectual contarán con un plazo de 12 meses para definir la presentación o no de la solicitud PCT; decisión que estará guiada por un informe de la disponibilidad presupuestal, avances en materia de comercialización e información que pueda haberse generado dentro del proceso. En este trámite se contará con un plazo de 18 meses a partir de la fecha de presentación PCT para definir los países en los cuales se ingresará a fases nacionales o tomar la decisión de no continuar con el proceso; para lo cual deberán contar con un estudio de mercados a nivel internacional, la disponibilidad presupuestal, avances en materia de comercialización e información que pueda haberse generado dentro del proceso.
- Solicitud directa en países NO miembros del Tratado de Cooperación en materia de patentes (PCT): en caso de que se desee proteger la creación intelectual en un país NO miembro del Tratado de Cooperación en materia de patentes (PCT) dicha solicitud debe hacerse conjunta y simultáneamente con la solicitud que vaya a realizarse en un país miembro del PCT o directamente a PCT; pues en caso contrario, el proceso en el país no miembro podría verse invalidado ya que no se conserva la fecha de prioridad.

Redacción del documento de patente: Una vez realizada la consulta en las bases de datos establecidas y teniendo la certeza de que la creación constituye un salto en el estado de la técnica y por ende merece ser patentada, se procede a redactar la solicitud de patente.

Para la redacción de la patente, la Unidad de Propiedad Intelectual coordinará los encuentros iniciales con los inventores, el seguimiento al proceso realizado, la firma de los documentos pertinentes y demás gestiones necesarias. La UPI será la encargada de presentar la solicitud de patente ante la oficina que corresponda según el territorio seleccionado por el interesado.



Radicación de la solicitud ante la SIC: La UPI se encargará de la solicitud de registro de patente de invención o de modelo de utilidad ante la SIC. Dicha solicitud puede ser hecha personalmente en los puntos de atención o de manera virtual, a través del Sistema de Información de Propiedad Industrial SIPI. Para este registro es fundamental que se aporte:

- Petitorio: Es un documento que contiene la información general de la solicitud, relacionada básicamente con datos de la creación y del inventor.
- Resumen: Está incluido en el petitorio. En él se sintetiza la divulgación técnica contenida en la solicitud.
- Descripción del invento: Hace parte del documento técnico y tiene como propósito explicar de forma clara y completa la invención, de manera que un experto en la materia pueda ejecutarla. La descripción incluye la siguiente información:
 - o Sector tecnológico al que pertenece la invención.
 - o Tecnología que haya sido conocida por el inventor anteriormente.
 - o Especificaciones que permitan la comprensión del problema técnico y la solución que brinda la invención.
 - o Reseña de los dibujos.
 - o Descripción de la mejor forma de ejecutar la invención (SIC, s.f.).
- Reivindicaciones: Aquí se define la materia que se quiere resguardar o proteger y su alcance. Debe ser redactada de forma clara y concisa y tiene que estar directamente relacionada con la descripción.
- Dibujos de la invención: en este documento se dejarán consignados únicamente las descripciones gráficas del prototipo por separado (se deberá realizar un documento por cada figura).
- Los demás documentos que correspondan.

De no cumplirse alguno de los requerimientos mínimos antes mencionados, la Superintendencia de Industria y Comercio remitirá una comunicación al solicitante, en la cual se indicarán los ajustes necesarios para poder asignar fecha de presentación. El solicitante tendrá un plazo de 2 meses, contados a partir de la comunicación de la SIC para completar los requisitos faltantes. una vez realizado



por el solicitante lo correspondiente y la SIC verificado el cumplimiento de toda la información, se le asignará fecha de presentación a la solicitud y empezará el trámite.

Trámite ante la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC)

Existen dos caminos para realizar el registro de una obra, el primero de ellos es a través del registro en línea y el segundo, de manera personal en las instalaciones de la SIC. Sin embargo, teniendo en cuenta que la pandemia generada por el COVID – 19, de alguna u otra manera hizo adoptar la virtualidad en los procesos o trámites ante las entidades estatales, el registro en línea es actualmente la única vía para presentar solicitudes de registro de patentes o patentes de modelo de utilidad.

Solicitud de patente en Colombia, en fase nacional:

Examen de Forma: Se lleva a cabo un examen formal de la solicitud (30 días) para confirmar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación, especialmente aquellos relacionados con los artículos 26 y 27 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina. Si alguno de los requisitos de forma no se ajusta a lo estipulado, la SIC exhortará al interesado para que perfeccione los elementos faltantes en un término de 2 meses, prorrogables por otros 2 meses más. Si el interesado no cumple con lo requerido en el tiempo estimado, la solicitud se considerará abandonada. Si la solicitud cumple con todos los requisitos esta será publicada en la Gaceta de Propiedad Industrial.

Publicación y oposiciones: Esta etapa tiene como objetivo dar a conocer al público qué es lo que se pretende proteger por medio de la solicitud, lo cual permite que terceros interesados presenten oposiciones, es decir, acciones para intentar desvirtuar la posibilidad de que la solicitud sea concedida. Es responsabilidad del solicitante estar al tanto de estas acciones y responder a ellas. Aunque no es obligatorio, se recomienda dar respuesta a todas las oposiciones planteadas.

Tenga en cuenta que la solicitud de patente se publicará así: hasta 18 meses para las patentes de invención y hasta 12 meses para el caso de las patentes de modelo de utilidad. La presentación de las oposiciones tiene un plazo de 60 días desde la fecha de publicación, término que es prorrogable por otros 60 días. En caso de que se presenten oposiciones, la SIC notificará al solicitante para que dé



respuesta a las oposiciones presentadas en un plazo de 60 días, que se podrá prorrogar por otros 60 días.

Solicitud de examen de patentabilidad: Dentro de los 6 meses siguientes a la publicación de la solicitud de patente, el solicitante deberá pedir el examen de patentabilidad de la invención, previo pago de la tasa correspondiente. Cuando se trate de patentes de modelo de utilidad, la solicitud se debe hacer dentro de los 3 meses siguientes a la solicitud. Si no se cumple con este requisito, la solicitud se considerará abandonada.

Examen de patentabilidad o de fondo: Este examen tiene como finalidad determinar que el invento o la creación es patentable, es decir, que la invención cumple con los requisitos de novedad, nivel inventivo y la aplicación industrial. Asimismo, se determinará si la patente cumple con los demás requisitos establecidos en la Decisión 486. Recuerde que la patente de modelo de utilidad no debe cumplir con el requisito de nivel inventivo.

Decisión: Si la SIC concede la patente, la oficina de patentes concederá la patente sobre la base de la solicitud presentada. En el registro de patentes se inscribirá la descripción detallada de la patente y se hará entrega al solicitante de un certificado de concesión declarándolo el titular (SIC, s.f.). En caso de que la solicitud sea negada, la patente se rechaza y se da a conocer esta decisión al interesado mediante acto administrativo. Si este no se muestra conforme podrá interponer un recurso de reposición ante la Superintendencia de Industria y Comercio. Para efectos de lo anterior, la UPI informará la decisión (vía correo electrónico) al Grupo SENNOVA, al Subdirector y Dinamizador SENNOVA del Centro de Formación y a sus inventores según aplique. En caso de que la SIC confirme o revoque la decisión, la UPI procederá con lo pertinente.

Consideraciones Importantes: Adicional a lo anterior, tenga en cuenta lo siguiente:

- Al publicar la patente, la creación queda a disposición del público; no obstante, el poseedor puede hacer uso del derecho relacionado con el impedimento que terceras personas produzcan, comercialicen o saquen provecho de la invención sin su previa autorización.
- Es posible realizar modificaciones en la solicitud de patente. Durante el trámite pueden ser hechas alteraciones a la invención inicial, sin embargo, dichas modificaciones no deben



constituir una ampliación del objeto de la protección originalmente presentado.

- Durante el trámite es factible cambiar la modalidad de patente que se puede obtener (invención o modelo de utilidad), siempre que la naturaleza de la invención así lo permita. Estos cambios pueden surgir a partir de recomendaciones de la SIC o por voluntad propia del solicitante; el inventor podrá no aceptar o no la sugerencia, de manera que, si no se acepta lo recomendado, se da continuidad al proceso con la modalidad original.
- Una solicitud de patente puede dividirse en dos o más, siempre y cuando ninguna de ellas implique una ampliación de la protección correspondiente a la solicitud inicial. Esta división es solicitada por el solicitante y puede ser efectuada en cualquier momento del trámite; inclusive la SIC puede requerir que se divida la solicitud, si no existe unidad de invención¹³.
- También es viable fusionar dos o más solicitudes de patente, de manera que la fusión no lleve consigo una ampliación de la protección y que el producto de esta fusión cumpla con el requisito de unidad de invención. (SIC. s.f.).

El procedimiento del PCT comprende las siguientes etapas (fase internacional):

- **Presentación:** La persona solicitante presenta una solicitud internacional ante una oficina nacional (en Colombia ante la SIC) o regional de patentes o ante la OMPI, de conformidad con los requisitos del PCT, en un solo idioma y paga un único conjunto de tasas. También podrá presentar una solicitud de patente nacional y en los 12 meses siguientes podrá presentar la solicitud internacional en virtud del PCT.
- **Búsqueda internacional:** Una “Administración encargada de la búsqueda internacional” (ISA por sus siglas en inglés), tras identificar qué documentos publicados relativos a patentes y qué bibliografía técnica (sobre el estado de la técnica) pueden afectar la patentabilidad de la invención, emite un reporte de la búsqueda en la que se cita los documentos relevantes que puedan afectar la patentabilidad de la invención y una opinión escrita sobre la patentabilidad de la invención. La Superintendencia de Industria y Comercio, ha designado las siguientes administraciones para realizar la búsqueda internacional: 1) La Oficina Europea de Patentes (EPO); 2) La Oficina Española de Marcas y patentes (ES); 3) La Agencia Rusa para Marcas y Patentes (RU); 4) La Oficina Austriaca de Patentes (AT); y 5) El Instituto Nacional de Propiedad

¹³ Es uno de los requisitos que se evalúan en una solicitud de patente, referido a que la solicitud debe reivindicar una sola invención o un grupo de invenciones relacionadas entre sí por un único concepto inventivo.



Industrial de Brasil (INPI) (SIC, 2013). El tiempo de duración de esta búsqueda y opinión escrita será de 16 meses desde la fecha de prioridad o de 9 meses desde la solicitud internacional.

Publicación internacional: El contenido de la solicitud internacional se divulga públicamente al vencimiento del plazo de 18 meses, contados desde la fecha de presentación de la primera solicitud.

- **Búsqueda internacional suplementaria (facultativa):** A petición de la persona solicitante, otra ISA podrá rastrear aquellos documentos publicados que no localizó la primera Administración encargada de la búsqueda principal, debido a la diversidad del estado de la técnica en una gran variedad de idiomas y campos técnicos. Esta podrá hacerse en cualquier momento y hasta los 19 meses después de la fecha de prioridad.
- **Examen preliminar internacional (facultativo):** A pedido de la persona solicitante, una de las administraciones encargadas de la búsqueda internacional podrá llevar a cabo un examen preliminar internacional de la solicitud, sobre la base de una versión modificada de la solicitud. Este examen podrá hacerse en cualquier momento y hasta los 22 meses después de la fecha de prioridad.
- **Fase nacional:** Una vez finalizado el procedimiento del PCT, después de 30 meses contados desde la fecha de presentación de la primera solicitud, cuya prioridad se reivindica, la persona solicitante solicitará a las oficinas nacionales (en Colombia la SIC) de cada uno de los países en que desee obtener una patente que esta sea estudiada para posteriormente ser concedida. En este punto se inician las fases anteriormente mencionadas.

Trámites posteriores una vez es concedido el registro

Trámites posteriores a la solicitud de la patente: La gestión de los trámites y requerimientos, facturación y pagos, archivo e informes relacionados con el proceso de protección de la creación intelectual, serán responsabilidad de la UPI. Se requerirá la participación directa y activa por parte del (los) inventor (es) de la creación intelectual.

Mantenimiento de la patente: En el caso que la patente sea concedida, cada año y durante el tiempo de concesión de la patente, el grupo SENNOVA por medio de su estrategia UPI revisará la disponibilidad presupuestal, además de avances en materia de comercialización e información que pueda haberse generado dentro del proceso, para decidir sobre una de las siguientes alternativas:



- Continuar pagando la anualidad: El Grupo SENNOVA definirá como se realizará el pago y la UPI se encargará de lo correspondiente.
- Proponer suspender el pago de la anualidad: La UPI consolida la información y presentarán el caso ante el Grupo SENNOVA y el Centro de Formación. En este escenario se podrían generar los siguientes dos resultados:
 - o No proceder al pago de la anualidad: la UPI informará la decisión (vía correo electrónico) al Grupo SENNOVA, al Subdirector y Dinamizador SENNOVA del Centro de Formación y a sus inventores.
 - o Proceder al pago de la anualidad: El Grupo SENNOVA definirá como se realizará el pago y la UPI se encargará de lo correspondiente.



Anexo 4. Guía práctica para solicitar el registro de diseños industriales

Introducción

El propósito de este anexo es suministrar a los interesados en la protección de un diseño industrial, los pasos correspondientes para lograr el registro y la documentación requerida. Tenga en cuenta que la decisión de concesión o negación del registro de un diseño industrial será competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Tramite institucional interno

Solicitud del interesado: La (s) persona (s) interesada (s) en realizar el proceso de registro de una creación intelectual deberá crear el acompañamiento en la plataforma dispuesta para tal fin y realizar los pasos respectivos una vez entre en funcionamiento o enviar un correo electrónico a upisennova@sena.edu.co, especificando los siguientes datos:

- Nombre del diseño industrial bidimensional o tridimensional.
- Nombre del (los) solicitante (es).
- Centro de Formación / programa SENNOVA dónde se originó el diseño industrial.
- Grupo de investigación en el que se gestó el diseño industrial si aplica
- Breve descripción del diseño industrial.

Documentos del interesado: La (s) persona (s) interesada (s) en registrar un diseño industrial deberá aportar los siguientes documentos:

- Copia de la cedula del (los) interesado (s).
- Formulario de registro UPI.
- Si el solicitante no es el diseñador, debe aportarse una cesión de derechos del diseñador a la persona o empresa que lo solicita. (Si aún no cuenta con el documento solicítelo a upisennova@sena.edu.co.)
- Si el solicitante es una persona jurídica, puede actuar por el representante legal de la misma o si se hace representar por un abogado para que siga el trámite, se debe anexar, además, un



poder dado al abogado. Si el solicitante es el SENA, El subdirector o director regional según la naturaleza del proyecto, deberá seguir los pasos dispuestos en la **Tabla 3** (8.3.1.88.3.1.8). Para solicitud de concepto favorable y delegación especial que le otorgue el director general del Sena para adelantar la solicitud de registro de diseños industriales ante la SIC.

- Si el solicitante es una persona natural, podrá actuar en nombre propio o podrá hacerse representar por un abogado para que siga el trámite, se debe anexar, además, un poder dado al abogado.
- Dependiendo de las situaciones anteriores, el poder especial se otorgará a la abogada de la Unidad de Propiedad Intelectual (UPI) para ser aportado en la solicitud del trámite. (El poder no necesita de presentación personal, autenticación o legalización y podrá otorgarse mediante documento privado).
- Dibujos del diseño: si es bidimensional, una única figura que muestre las características del diseño en sus dimensiones largo y ancho. Si es tridimensional, 7 figuras discriminadas así: seis vistas, una por cada cara y una vista de perspectiva), las figuras del diseño no deben indicar medidas, cortes o funciones técnicas y deberá anexarlo en un solo documento PDF.
- Documento de descuento para el registro. La UPI gestionará estos documentos.

Consulta de antecedentes nacionales e internacionales: Es necesario efectuar una búsqueda nacional e internacional para verificar que el diseño sea realmente novedoso y original. Esta pesquisa puede ser realizada en Colombia por medio del Sistema de Información de Propiedad Industrial SIPI. En tanto que, a nivel internacional, se podrá acudir a la Base Mundial de Datos sobre Dibujos y Modelos (<https://www3.wipo.int/designdb/en/index.jsp>).

Trámite ante la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC)

Radicación de la solicitud ante la SIC: La UPI se encargará de la solicitud de registro de diseño industrial ante la SIC. Dicha solicitud puede ser hecha personalmente en los puntos de atención o de manera virtual, a través del Sistema de Información de Propiedad Industrial SIPI. Para este registro es fundamental que se aporte:

- Petitorio: Es un documento que contiene la información general de la solicitud, relacionada básicamente con datos de la creación y el creador del diseño.



- Dibujos: Siete (7) dibujos del diseño, seis (6) vistas, una por cada cara y una (1) perspectiva.
- Los demás documentos que correspondan.

A continuación, se describirá el proceso de registro de diseño industrial:

Examen de Forma: Consiste en la revisión por parte de la SIC de los documentos y dibujos presentados (se examina claridad e integralidad de los requisitos), este proceso tiene una duración de 15 días. Si se encuentra algún tipo de inconsistencia, el solicitante tiene un plazo de 30 días para subsanar dicho requerimiento. Si la solicitud obtiene el visto bueno, se continúa con la fase de publicación.

Publicación: una vez superados los requisitos del Examen de Forma (o el requerimiento para subsanarlos, según sea el caso), la SIC pública por el término de 30 días hábiles la solicitud de registro del diseño industrial en la Gaceta de Propiedad Industrial, para que terceros que se consideren con legítimo interés presenten o formulen oposiciones contra la solicitud.

Oposición de terceros: Después de publicada la solicitud y transcurrido el plazo para que terceras personas presenten oposición, la UPI deberá hacer seguimiento y verificar si hubo oposiciones al registro en los 30 días hábiles. Si la solicitud no presenta oposiciones, pasará directamente a la etapa de examen de fondo y la SIC decidirá el registro; en caso de que se presenten oposiciones, el interesado tendrá un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de notificación para dar respuesta. La respuesta a la oposición no es obligatoria.

Examen de fondo: La SIC decidirá si concede o no el registro del diseño industrial solicitado, teniendo en cuenta los argumentos del opositor y el solicitante para emitir una decisión final.

Decisión: Si la SIC concede la solicitud, el titular del diseño cuenta con 10 años de protección contados a partir de la fecha de presentación, a través de un certificado que se le otorga al titular. Si la SIC niega el registro, se podrá interponer recurso de apelación ante la Delegatura de Propiedad Industrial, quien a su vez podrá confirmar o revocar la primera decisión.



Anexo 5. Guía práctica para solicitar el registro de esquemas de trazado de circuito integrado

Introducción

El propósito de este anexo es suministrar a los interesados en la protección de un esquema de trazado de circuito integrado, los pasos correspondientes para lograr el registro y la documentación requerida. Tenga en cuenta que la decisión de concesión o negación del registro de un esquema de trazado de circuito integrado será competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Tramite institucional interno

Solicitud del interesado: La (s) persona (s) interesada (s) en realizar el proceso de registro de una creación intelectual deberá crear el acompañamiento en la plataforma dispuesta para tal fin y realizar los pasos respectivos una vez entre en funcionamiento o enviar un correo electrónico a upisenovna@sena.edu.co, especificando los siguientes datos:

- Nombre del esquema de trazado de circuito integrado.
- Nombre del (los) solicitante (es).
- Centro de Formación/ programa SENNOVA dónde se originó el esquema de trazado de circuito integrado.
- Grupo de investigación en el que se gestó el esquema de trazado de circuito integrado si aplica
- Breve descripción del esquema de trazado de circuito integrado.

Documentos del interesado: La (s) persona (s) interesada (s) en registrar un esquema de trazado de circuito integrado deberá aportar los siguientes documentos:

- Copia de la cedula del (los) interesado (s).
- Formulario de registro UPI.
- Documento de descuento para el registro. La UPI gestionará estos documentos.
- Si el solicitante no es el creador / diseñador, debe aportarse una cesión de derechos del creador a la persona o empresa que lo solicita. (Si aún no cuenta con el documento solicítelo a



upisennova@sena.edu.co.)

- Si el solicitante es una persona jurídica, puede actuar por el representante legal de la misma o si se hace representar por un abogado para que siga el trámite, se debe anexar, además, un poder dado al abogado. Si el solicitante es el SENA, El subdirector o director regional según la naturaleza del proyecto, deberá seguir los pasos dispuestos en la **Tabla 3** (8.3.1.88.3.1.8). Para solicitud de concepto favorable y delegación especial que le otorgue el director general del Sena para adelantar la solicitud de registro de esquemas de trazado de circuito integrado ante la SIC.
- Si el solicitante es una persona natural, podrá actuar en nombre propio o podrá hacerse representar por un abogado para que siga el trámite, se debe anexar, además, un poder dado al abogado.
- Dependiendo de las situaciones anteriores, el poder especial se otorgará a la abogada de la Unidad de Propiedad Intelectual (UPI) para ser aportado en la solicitud del trámite. (El poder no necesita de presentación personal, autenticación o legalización y podrá otorgarse mediante documento privado).
- Archivo (s) del dibujo del esquema de trazado y, cuando el circuito integrado haya sido explotado comercialmente, una muestra de ese circuito integrado (SIC, s.f.).

Consulta de antecedentes nacionales e internacionales: Es necesario efectuar una búsqueda nacional e internacional para verificar que el esquema de trazado sea realmente original. Esta pesquisa puede ser realizada en Colombia por medio del Sistema de Información de Propiedad Industrial SIPI. En tanto que, a nivel internacional, se podrá acudir a la base de datos del país de interés o a una Base de Datos que agrupe información de esquemas de trazado o topografía de circuitos integrados de diferentes países o fuentes tal como PATENTSCOPE disponible en <https://patentscope.wipo.int/search/es/search.jsf>.

Trámite ante la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC)

Radicación de la solicitud ante la SIC: La UPI se encargará de la solicitud de registro del esquema de trazado de circuito integrado ante la SIC. Dicha solicitud puede ser hecha personalmente en los puntos de atención o de manera virtual, a través del Sistema de Información de Propiedad Industrial SIPI. Para este registro es fundamental que se aporte:



- **Petitorio:** Es un documento que contiene la información general de la solicitud, relacionada básicamente con datos de la creación y el creador del esquema de trazado.
- **Dibujo o muestra:** Archivo (s) del dibujo del esquema de trazado y, cuando el circuito integrado haya sido explotado comercialmente, una muestra de ese circuito integrado.
- Una declaración indicando el año de la creación del circuito integrado.
- En caso de que ya se haya comercializado el circuito integrado, aportar una declaración indicando la fecha de la primera explotación comercial en cualquier parte del mundo.
- Una descripción donde se exprese la función electrónica que realiza el circuito integrado que incorpora el esquema de trazado.
- Copia de toda solicitud de registro, certificado u otro título de protección que se hubiese presentado u obtenido en el extranjero por el mismo solicitante o su causante, que refiera total o parcialmente al mismo esquema de trazado que se está presentando ante la SIC. (SIC, s.f.).
- Los demás documentos que correspondan.

A continuación, se describirá el proceso de registro del esquema de trazado:

Examen de Forma: Consiste en la revisión por parte de la SIC de los documentos y dibujos presentados (se examina claridad e integralidad de los requisitos), este proceso tiene una duración de 15 días. Si se encuentra algún tipo de inconsistencia, el solicitante tiene un plazo de 30 días para subsanar dicho requerimiento. Si la solicitud obtiene el visto bueno, se continúa con la fase de publicación.

A la solicitud se le realiza un examen formal para verificar el cumplimiento de requisitos previstos en la legislación en especial los contemplados en los artículos 89 y 90 de la Decisión 486. Si no cumple los requisitos formales se realiza un requerimiento por parte de la SIC para que se complemente los elementos faltantes. Si la solicitud cumple los requisitos pasa a la siguiente etapa que es la publicación.

Publicación: una vez superados los requisitos del Examen de Forma (o el requerimiento para subsanarlos, según sea el caso), la SIC pública por el término de 60 días hábiles la solicitud de registro de esquema de trazado en la “Gaceta de Propiedad Industrial”, término que es prorrogable por otros 60 días, para que terceros que se consideren con legítimo interés presenten o formulen oposiciones contra la solicitud y aporten pruebas de ser el caso.



Oposición de terceros: Después de publicada la solicitud y transcurrido el plazo para que terceras personas presenten oposición, la UPI deberá hacer seguimiento y verificar si hubo oposiciones. Si la solicitud no presenta oposiciones, pasará directamente a la etapa de examen de fondo y la SIC decidirá el registro; en caso de que se presenten oposiciones, el interesado tendrá un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de notificación para dar respuesta. La respuesta a la oposición no es obligatoria.

Una vez vencidos los plazos para la presentación de la oposición y para dar respuesta a la misma, la SIC inicia el Examen de Fondo o Registrabilidad, en el cual se tendrán en cuenta los argumentos del opositor y el solicitante para emitir una decisión final.

Examen de Fondo o Registrabilidad: La SIC decidirá si concede o no el registro del esquema de trazado de circuitos integrados.

La SIC en el examen no verifica si la solicitud cumple con el requisito de originalidad a menos que se presenten oposiciones fundamentadas. El requisito de originalidad significa que el esquema debe ser un esfuerzo intelectual propio del creador y no puede ser un diseño corriente en el sector de la industria de los circuitos integrados. (SIC, s.f.).

Recurso de Apelación: Si la SIC niega el registro, se podrá interponer recurso de apelación ante la Delegatura de Propiedad Industrial, quien a su vez podrá confirmar o revocar la primera decisión.



Anexo 6. Guía práctica para solicitar el registro de marcas, lemas comerciales, denominaciones de origen y otros signos distintivos

Introducción

El propósito de este anexo es suministrar a los interesados en la protección de una marca, lema comercial y demás signos distintivos, los pasos correspondientes para lograr el registro y la documentación requerida. Tenga en cuenta que la decisión de concesión o negación del registro de un signo distintivo será competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Tramite institucional interno

Solicitud del interesado: La (s) persona (s) interesada (s) en realizar el proceso de registro de una creación intelectual deberá crear el acompañamiento en la plataforma dispuesta para tal fin y realizar los pasos respectivos una vez entre en funcionamiento o enviar un correo electrónico a upisenovna@sena.edu.co, especificando los siguientes datos:

- Propuesta del signo distintivo. Clic [aquí](#) para recordar los tipos de signos:
- Nombre del (los) solicitante (es).
- Centro de Formación dónde se originó el signo distintivo.
- Grupo de investigación en el que se gesta el signo distintivo.
- Tipo de signo distintivo (marca, marca colectiva, marca de certificación, enseña comercial, lema comercial, nombre comercial, denominación de origen).
- Clases de productos y servicios en las cuales se podrá proteger el signo distintivo de acuerdo con la Clasificación Internacional de NIZA. Sobre el particular, puede visitar el siguiente enlace para conocer la clasificación: <https://www.wipo.int/classifications/nice/nclpub/es/en/home.xhtml?version=20210101¬ion>.
- Indique los colores del signo. Tenga presente que se deben indicar todos los colores que tenga el signo. A efectos de nombrar los colores utilice los nombres de los colores “azul”, “amarillo”, “rojo”. Tenga en cuenta que en la determinación del color no se podrán utilizar adjetivos para describir el color (por ejemplo, no use “azul marino”, “amarillo pollito” o “rojo escarlata”. Si desea ser más específico, indique el color en uno de los códigos de referencia internacional,



Pantone (Pantone 281C), RGB (RGB 285, 02, 38) o CMYK (C:0 M:100, Y:100, K:0).

- Breve descripción de las razones para el registro del signo distintivo.

Documentos del interesado: La (s) persona (s) interesada (s) en registrar un signo distintivo deberá aportar los siguientes documentos para cada tipo de registro de signo distintivo:

- Copia de la cedula del (los) interesado (s).
- Formulario de registro UPI.
- Si es persona natural (cédula de ciudadanía, certificado de cámara de comercio y RUT).
- Si es persona jurídica (certificado de existencia y representación legal no superior a 30 días y fotocopia de la cédula del representante legal). Si el solicitante es el SENA, El subdirector o director regional según la naturaleza del proyecto, deberá seguir los pasos dispuestos en la **Tabla 3** (8.3.1.88.3.1.8). Para solicitud de concepto favorable y delegación especial que le otorgue el director general del Sena para adelantar la solicitud de registro de diseños marcas , lemas comerciales, denominaciones de origen y otros signos distintivos ante la SIC.
- Contrato de cesión de derechos, cuyo objeto es que el diseñador o diseñadores del signo distintivo a registrar cedan todos los derechos patrimoniales y de explotación sobre el mismo a favor del SENA. Si aplica
- Una etiqueta del logotipo a registrar en formato .JPG o .JPEG de 8 X 8 cms (450 x 450 pixeles), tamaño máximo 50 mb.
- existencia y representación legal y el documento de identificación del representante legal.
- Documento de descuento para el registro. La UPI gestionará estos documentos.

A continuación, se expondrán los documentos necesarios para cada tipo de registro / depósito¹⁴ de signo distintivo:

Marca comercial: Arte de la marca en tamaño 8 cm x 8 cm y formato JPG, en caso de ser una marca figurativa o mixta. Si la marca es tridimensional en el arte se deben mostrar las 5 o 7 imágenes (en caso de que aplique).

¹⁴ Las marcas, el lema comercial y la denominación de origen se registran. En tanto que los nombres y enseñas comerciales se depositan.



Marca colectiva: 1) Arte de la marca en tamaño 8 cm x 8 cm y formato JPG, en caso de ser una marca figurativa o mixta. Si la marca es tridimensional en el arte se deben mostrar las 5 o 7 imágenes (en caso de que aplique). 2) Copia de los estatutos de la asociación, organización o grupo de personas. 3) Lista de integrantes o beneficiarios de la marca. 4) Indicación de las condiciones y forma en que el signo será utilizado en los productos o servicios.

Marca de certificación: 1) Arte de la marca en tamaño 8 cm x 8 cm y formato JPG, en caso de ser una marca figurativa o mixta. Si la marca es tridimensional en el arte se deben mostrar las 5 o 7 imágenes (en caso de que aplique). 2) Reglamento de uso de la marca en el que se indiquen: a) Los productos o servicios a certificar por el titular, b) las características garantizadas por la marca y c) la manera en que se ejerce el control de estas antes y después de autorizarse el uso de la marca.

Lema comercial: Inicialmente, este registro de signo únicamente requiere la designación (la palabra o frase) y verificar que coincidan los productos o servicios que pretende identificar el lema, con los productos o servicios de la marca a la cual se asociará el lema.

Nombre comercial: Podrá mencionar la designación (la palabra o frase) o aportar el arte del nombre en tamaño 8 cm x 8 cm y formato JPG, en caso de ser un nombre comercial figurativo o mixto.

Enseña comercial: Podrá mencionar la designación (la palabra o frase) o aportar el arte de la enseña en tamaño 8 cm x 8 cm y formato JPG, en caso de ser una enseña figurativa o mixta.

Denominación de origen: Adicional a los datos que deben aportarse para solicitar el reconocimiento de denominación de origen, debe anexarse a la solicitud 1) el documento que señale la zona geográfica delimitada de producción, extracción o elaboración del producto que se designa con la denominación de origen. Aquí hay que aportar el mapa e indicar de manera precisa las coordenadas del lugar. 2) La reseña de las calidades, reputación u otras características esenciales de los productos designados por la denominación de origen. 3) Las pruebas que demuestren que las calidades o características del producto se deben exclusiva o esencialmente al medio geográfico en el cual se produce el producto, incluidos los factores naturales o humanos.



Diagnóstico: La UPI realizará un encuentro con el interesado para determinar las razones para llevar a cabo el registro del signo distintivo y construir conjuntamente la justificación que deberá presentarse a la oficina de comunicaciones del SENA. De igual manera, en caso de ser necesario, se definirá qué instituciones han tenido o deberán tener titularidad del signo distintivo.

Si se determina que el SENA no es titular o cotitular del signo distintivo, la Unidad de Propiedad Intelectual informará al interesado vía correo electrónico que no se continuará con el proceso de protección. Si se determina que el SENA es titular o cotitular del signo distintivo, la propuesta de signo distintivo y su respectiva justificación deberán ser presentadas por el interesado a la oficina de comunicaciones para su consulta.

Aprobación de la propuesta de signo distintivo de titularidad o cotitularidad del SENA: El Grupo SENNOVA emitirá un concepto favorable o no frente a la propuesta de signo distintivo, pudiendo decidir alguno de los siguientes pasos:

- Autoriza proceder con la búsqueda de antecedentes marcarios: como etapa previa a la solicitud de registro ante la SIC.
- No autoriza proceder con la búsqueda de antecedentes marcarios: en este caso la oficina de comunicaciones comunicará la decisión mediante correo electrónico al interesado y a la Unidad de Propiedad Intelectual y se da por terminado el proceso.

Búsqueda de antecedentes marcarios: Una vez se identifique el signo distintivo y los demás aspectos correspondientes para efectuar el registro del signo distintivo, la UPI realizará el estudio de los antecedentes del signo que pretende registrarse, con el fin de no incurrir en riesgos de confusión o de asociación con signos similares o idénticos ya registrados, así como en gastos en vano para el SENA o los interesados.

Aprobación para proceder con la solicitud de registro: Con base en el informe, la UPI tomará la decisión de:

- No proceder con la solicitud de registro del signo distintivo en estudio. En dicho escenario la UPI comunicará la decisión de dar por terminado el proceso mediante la plataforma SAPI o



correo electrónico y al correo electrónico del interesado.

- Proceder con la solicitud de registro del signo distintivo. Se indicará el tipo de signo a registrar y el número de clases en las cuales se va a registrar el signo.

Memorando valor de costo: (Solicitud de costos asociados al registro). La UPI elaborará un documento dirigido al encargado del pago de las tasas de PI, solicitando el pago de la tasa correspondiente al registro del signo distintivo ante la SIC. El cálculo de costos por tasas será de acuerdo con el número de clases que se escojan.

Trámite ante la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC)

Radicación Solicitud: La UPI se encargará de diligenciar el registro / depósito y radicar la solicitud ante la SIC. El trámite se podrá realizar bien sea por Internet o de manera física, variando el valor según el medio seleccionado. Los tipos de solicitudes de registro son los siguientes:

- Registro de marcas y lema comercial: Entre 6-12 meses la SIC concede o niega el registro.
- Registro de marcas y lema comercial con examen acelerado de forma: La SIC concede el registro en un plazo inferior a 6 meses, sujeto a que ninguna persona reivindique un derecho de prioridad de conformidad con el artículo 4 del Convenio de París y el artículo 9 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.
- Depósito de enseña y nombre comercial: Una vez presentada la solicitud, se verifica por la SIC la información respectiva y se concede el depósito del nombre o la enseña comercial.
- Registro de denominación de origen: Entre 8-12 meses la SIC concede o niega la protección.

A continuación, se describirá el proceso de registro de marcas y lema comercial, que guarda estrecha relación con el registro de una denominación de origen.

Examen de Forma: Una vez presentada la solicitud, la SIC designa el número de radicación y procede a examinar la documentación presentada y los requisitos correspondientes en aproximadamente 15 días hábiles. Si los requisitos de forma no se cumplen, la Superintendencia informará a través de correo electrónico al solicitante, los ajustes a que haya lugar, los cuales deben ser resueltos dentro de los 60 días hábiles posteriores a la notificación.



Publicación: una vez superados los requisitos del Examen de Forma (o el requerimiento para subsanarlos, según sea el caso), la SIC pública por el término de 30 días hábiles la solicitud de registro de signo distintivo en la “Gaceta de Propiedad Industrial”, para que terceros que se consideren con legítimo interés presenten o formulen oposiciones contra la solicitud.

Oposición de terceros: Después de publicada la solicitud y transcurrido el plazo para que terceras personas presenten oposición, la UPI deberá hacer seguimiento y verificar si hubo oposiciones al registro en los 30 días hábiles. Si la solicitud no presenta oposiciones, pasará directamente a la etapa de examen de fondo y la SIC decidirá el registro; en caso de que se presenten oposiciones, el interesado tendrá un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de notificación para dar respuesta, prorrogables por 30 días más (solicitados con anterioridad al vencimiento del término y pagando la tasa correspondiente por la prórroga). La respuesta a la oposición no es obligatoria. Una vez vencidos los plazos para la presentación de la oposición y para dar respuesta a la misma, la SIC inicia el examen de fondo o registrabilidad, en el cual se tendrán en cuenta los argumentos del opositor y el solicitante para emitir una decisión final.

Examen de fondo o registrabilidad: La SIC de oficio o a petición del opositor, examinará la solicitud de registro en relación con diversos aspectos, como los posibles conflictos de signos distintivos anteriormente registrados (ya sean solicitudes nacionales o de extensión territorial por vía del Protocolo de Madrid), denominaciones de origen, obras artísticas o literarias sobre las cuales preexistan derechos de autor, nombres de comunidades indígenas, símbolos heráldicos de los Estados y organizaciones internacionales, etc.

Decisión: La Dirección de Signos Distintivos de la SIC valora la solicitud del signo distintivo y concede o niega el registro a través de una resolución motivada. Si la Dirección de Signos Distintivos niega el registro, luego de la notificación surtida a los 30 días, se podrá interponer en el término de 10 días hábiles el recurso de apelación ante la Delegatura para la Propiedad Industrial, quien a su vez podrá confirmar o revocar la primera decisión.



Trámites posteriores una vez es concedido el registro

Renovación: El signo distintivo concedido tiene una vigencia de 10 años contados a partir de la fecha de la resolución con la que fue concedido el registro del signo. Terminada esa vigencia, el titular podrá renovar el signo diligenciando el formulario, radicando la solicitud, pagando la tasa y aportando los documentos respectivos.

Si la solicitud está completa, se otorga la renovación por 10 años. Si la solicitud no está completa, la SIC hace un requerimiento para que se subsane en un plazo máximo de 2 meses. En caso de no completar la solicitud, la misma será archivada.

Autorización de uso de signos distintivos: la autorización del uso de signos distintivos que sean propiedad del SENA, o cuya titularidad sea compartida con un tercero, deberá realizarse conforme a los convenios que se tengan con los aliados.

La gestión de los trámites y requerimientos, archivo e informes relacionados con el proceso de protección de la creación intelectual, serán responsabilidad del Grupo SENNOVA por medio de su estrategia UPI y facturación y pagos a cargo del Centro de Formación o lo que se defina con el Grupo SENNOVA de la Dirección General. Se requerirá la participación directa y activa por parte del diseñador/es del signo distintivo.



Anexo 7. Guía práctica para solicitar registro de nuevas variedades vegetales

Introducción

El propósito de este anexo es suministrar a los interesados en la protección de una nueva variedad vegetal en Colombia, los pasos correspondientes para lograr el registro y la documentación requerida. Tenga en cuenta que la decisión de concesión o negación del registro de obtentor sobre una nueva variedad vegetal será competencia del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA).

Tramite institucional interno

Solicitud del interesado: La (s) persona (s) interesada (s) en realizar el proceso de registro de una creación intelectual deberá crear el acompañamiento en la plataforma dispuesta para tal fin y realizar los pasos respectivos o enviar un correo electrónico a upisenova@sena.edu.co si presenta dificultades, especificando los siguientes datos:

- Nombre de la variedad vegetal.
- Nombre del (los) solicitante (es).
- Dirección del (los) solicitante (es).
- Teléfono del (los) solicitante (es).
- Centro de Formación dónde la variedad fue creada.
- Grupo de investigación en el que se gesta la nueva variedad.

Documentos del interesado: La (s) persona (s) interesada (s) en obtener una nueva variedad vegetal deberá aportar los siguientes documentos:

- Copia de la cedula del (los) interesado (s).
- Formulario de registro UPI.
- Si el solicitante no es el creador, debe aportarse una cesión de derechos del creador a la persona o empresa que lo solicita. (Si aún no cuenta con el documento solicítelo a upisenova@sena.edu.co.)



- Si el solicitante es persona jurídica, es necesario aportar el certificado de existencia y representación legal. Si el solicitante es el SENA, El subdirector o director regional según la naturaleza del proyecto, deberá seguir los pasos dispuestos en la **Tabla 3** (8.3.1.88.3.1.8). Para solicitud de concepto favorable y delegación especial que le otorgue el director general del Sena para para adelantar la solicitud de registro de obtentor
- Si el solicitante es una persona jurídica, puede actuar por el representante legal de la misma o si se hace representar por un abogado para que siga el trámite, se debe anexar, además, un poder dado al abogado.
- Si el solicitante es una persona natural, podrá actuar en nombre propio o podrá hacerse representar por un abogado para que siga el trámite, se debe anexar, además, un poder dado al abogado.
- Dependiendo de las situaciones anteriores, el poder especial se otorgará a la abogada de la Unidad de Propiedad Intelectual (UPI) para ser aportado en la solicitud del trámite. (El poder no necesita de presentación personal, autenticación o legalización y podrá otorgarse mediante documento privado).
- Formulario diligenciado del cuestionario técnico <https://www.ica.gov.co/getattachment/Oferta-Institucional/Formas-para-los-tramites/Cuestionario-Tecnico-Forma-3-1120.docx.aspx>
- Declaración de novedad de la variedad que pretende protegerse.
- Provisión de muestras vivas para ejecutar las pruebas de diferenciación, homogeneidad y estabilidad (DHE) y colección de referencia.

Diagnóstico: En caso de ser necesario en determinados casos la UPI realizará un encuentro con el interesado para determinar con certeza diversos aspectos, entre los cuales podrían encontrarse, quiénes son los obtentores, qué instituciones han tenido participación en el desarrollo de la variedad vegetal (análisis de titularidad) o aspectos legales frente a los derechos de los creadores y el SENA.

Recomendaciones a partir del diagnóstico: la UPI eventualmente realizará un documento con la información consolidada, emitiendo un concepto que podrá ser favorable o no frente a la protección de la obtención vegetal

- **No hay una creación intelectual claramente identificada:** la UPI informará al interesado vía



correo electrónico que no se continuará con el proceso de protección.

- **Hay una creación intelectual claramente identificada:** La UPI hará llegar la información al interesado y al Grupo SENNOVA para continuar los pasos de protección.

Una vez recibida la información por el usuario, la UPI dará seguimiento al proceso de acuerdo con lo establecido en los lineamientos operativos SENNOVA.

Trámite ante el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA).

Radicación Solicitud: La UPI se encargará de presentar el registro de la nueva variedad vegetal, cuando el interesado aporte los documentos necesarios para el trámite. La radicación de la solicitud se hace única y exclusivamente en el Ica en Bogotá

A continuación, se describirá el proceso de registro para la concesión de un certificado de derecho de obtentor:

Examen de Forma: Una vez presentada la solicitud, el ICA designa el número de radicación y procede a examinar la documentación presentada y los requisitos correspondientes en aproximadamente 15 días hábiles. Si los requisitos de forma no se cumplen, el ICA informará a través de correo electrónico al solicitante, los ajustes a que haya lugar, los cuales deben ser resueltos dentro de los 60 días hábiles posteriores a la notificación. Se podrá prorrogar el término pagando la tasa correspondiente.

Examen posterior: El ICA analizará si la variedad cumple con el requisito de novedad. Si este análisis es exitoso acepta la solicitud y esta es publicada en la Gaceta de Variedades Vegetales Protegidas.

Depósito de la muestra viva: El ICA dará aviso al solicitante de la cantidad, fecha y lugar donde deberá depositar la muestra viva para realizar las pruebas de distinguibilidad, homogeneidad y estabilidad, o analizará las pruebas homologadas.

Concepto ICA: El ICA emitirá concepto acerca de los requisitos de novedad, distinguibilidad homogeneidad y estabilidad, dentro de un plazo de tres (3) años para variedades de ciclo corto y de



diez (10) años para variedades de ciclo medio y largo, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

Examen final: Si el ICA encuentra que la variedad vegetal no cumple con los requisitos mencionados, negará la solicitud. Si el ICA corrobora que se cumple con los requisitos emitirá un oficio para el pago de la tarifa por publicación de la concesión del derecho de obtentor en la Gaceta de Variedades Vegetales Protegidas y emisión del certificado. Una vez se realice el pago, se concede la solicitud de registro y se otorga certificado.

Recursos: Si la solicitud es negada, se podrá interponer recurso de reevaluación de la variedad vegetal. Tenga en cuenta que, dentro de los tres (3) meses siguientes a la publicación de la solicitud o concesión del derecho, un tercero estará en la capacidad de presentar impugnación por diversas razones, la cual será evaluada por el ICA, previo traslado al solicitante.

Trámites posteriores al registro: Una vez concedido el registro y durante cada año, se deberán pagar las tasas o tarifas de mantenimiento del registro de obtentor. El primer año de renovación deberá pagarse dentro del año siguiente a la concesión. Los años siguientes, se pagarán entre el 1° de enero y 31 de marzo de cada año. Si no hay pago el ICA entenderá que el titular renuncia a la protección.



Anexo 8. Guía para acceder a recursos genéticos

¿Cómo solicitar la inclusión al contrato marco - SENA?

Toda persona que desarrolle proyectos de investigación básica o bioprospección y que utilice recursos genéticos y/o productos derivados podrá solicitar la inclusión al contrato marco a través de la plataforma dispuesta para tal fin y realizar los pasos respectivos o enviar un correo electrónico a upisennova@sena.edu.co. Luego de realizar esta solicitud, el Grupo SENNOVA en apoyo con la estrategia de Unidad de Propiedad Intelectual se encargará de radicar dicha solicitud de inclusión ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como un otrosí del proyecto al Contrato Marco presentado por el SENA.

Tenga en cuenta que, para realizar la solicitud se deberá anexar los siguientes documentos:

- Formato de solicitud de acceso a recursos genéticos debidamente diligenciado en el cual se evidencie la información del proveedor de recursos, como toda la información acerca del proyecto.
- Hoja de vida del responsable técnico y documento de identificación.
- Demás permisos con los que se cuente (Certificado del Ministerio del Interior sobre presencia de comunidades étnicas o concepto de si requiere o no adelantar la consulta previa para el proyecto; autorización para la colecta del recurso biológico o para la toma de muestras de una colección o factura de compra del material biológico; autorización para trabajar con Organismos vivos modificados OVMs u Organismo genéticamente modificado OGMs) en caso de que aplique.

Si el proyecto requiere confidencialidad, se puede informar en cualquier momento por medio de un documento que justifique dicha solicitud. Teniendo en cuenta la Decisión Andina 391, no se puede solicitar confidencialidad sobre: la solicitud, la identificación del solicitante, el proveedor del recurso, la identificación de la institución nacional de apoyo, la localidad o área sobre la que se realiza el acceso, la propuesta de proyecto, el contrato de acceso en las partes en las que no se hubiere conferido confidencialidad, el dictamen y protocolo de visitas, los estudios de evaluación de impacto ambiental-económico y social o de licencias ambientales, la resolución que perfecciona el acceso, los informes



suministrados por la persona (solicitante) o institución nacional de apoyo, excepto la información que requiera la confidencialidad, los informes de seguimiento y control de la Autoridad Nacional Competente o entidad delegada para ello.

¿Cómo solicitar el Contrato Individual - SENA?

Si la investigación tiene fines comerciales, el proyecto no podrá solicitar la inclusión al contrato marco, por lo tanto, se realizará una solicitud de contrato individual. Para ello, el investigador deberá solicitar el trámite a través de la plataforma dispuesta para tal fin y realizar los pasos respectivos o enviar un correo electrónico a upisenнова@sena.edu.co y a la Coordinación del Grupo SENNOVA.

- Formato de solicitud de acceso a recursos genéticos debidamente diligenciado en el cual se evidencie la información del proveedor de recursos, como toda la información acerca del proyecto.
- Hoja de vida del responsable técnico y documento de identificación.
- Permisos que se requieran (Certificado del Ministerio del Interior sobre presencia de comunidades étnicas o concepto de si requiere o no adelantar la consulta previa para el proyecto; autorización para la colecta del recurso biológico o para la toma de muestras de una colección o factura de compra del material biológico; autorización para trabajar con OVMs u OGMs) en caso de que aplique.

¿Qué obligaciones se adquieren con la firma del Contrato de Acceso de Recursos Genéticos?

Algunas de las obligaciones adquiridas una vez firmado y autorizado el contrato de acceso a recursos genéticos son:

- Circunscribir el acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, a las cantidades y usos, conforme con lo autorizado en el contrato marco, la resolución de perfeccionamiento, los permisos y los otros sí por los cuales se autorice la adición de los proyectos.
- Garantizar que el recurso biológico será utilizado única y exclusivamente para realizar investigación científica sin fines comerciales para el contrato marco.
- Para utilizar los resultados obtenidos en los proyectos que se desarrollen en el marco del



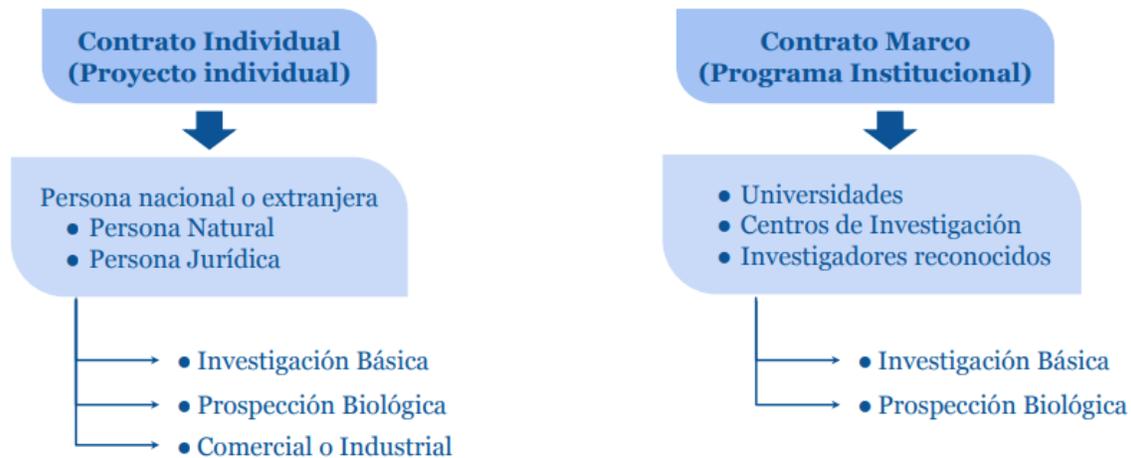
presente contrato con fines comerciales o de aplicación industrial para generación de beneficios económicos, se deberá previamente solicitar la autorización respectiva.

- Obtener ante el ministerio o la autoridad competente, los respectivos permisos para la exportación e importación del material biológico o genético y en general los necesarios para el cumplimiento de las actividades previstas en cada uno de los proyectos.
- Depositar a la terminación de cada proyecto, el material del recurso biológico y/o genético en una colección debidamente registrada o en su defecto al Instituto de Investigaciones Alexander Von Humboldt.
- Informar oportunamente al ministerio y a la Institución Nacional de Apoyo, sobre los cambios, avances de la investigación y publicaciones derivadas de las actividades de los proyectos y la liberación de la información en la base de datos del sistema de información sobre biodiversidad (SiB). Se deberán presentar informes anuales, y un informe final para la terminación.

Modalidades de contratos de acceso a recursos genéticos y ¿Cuándo requiero contrato de recursos genéticos?

Mapa conceptual 1.

Modalidades de contratos de acceso a recursos genéticos

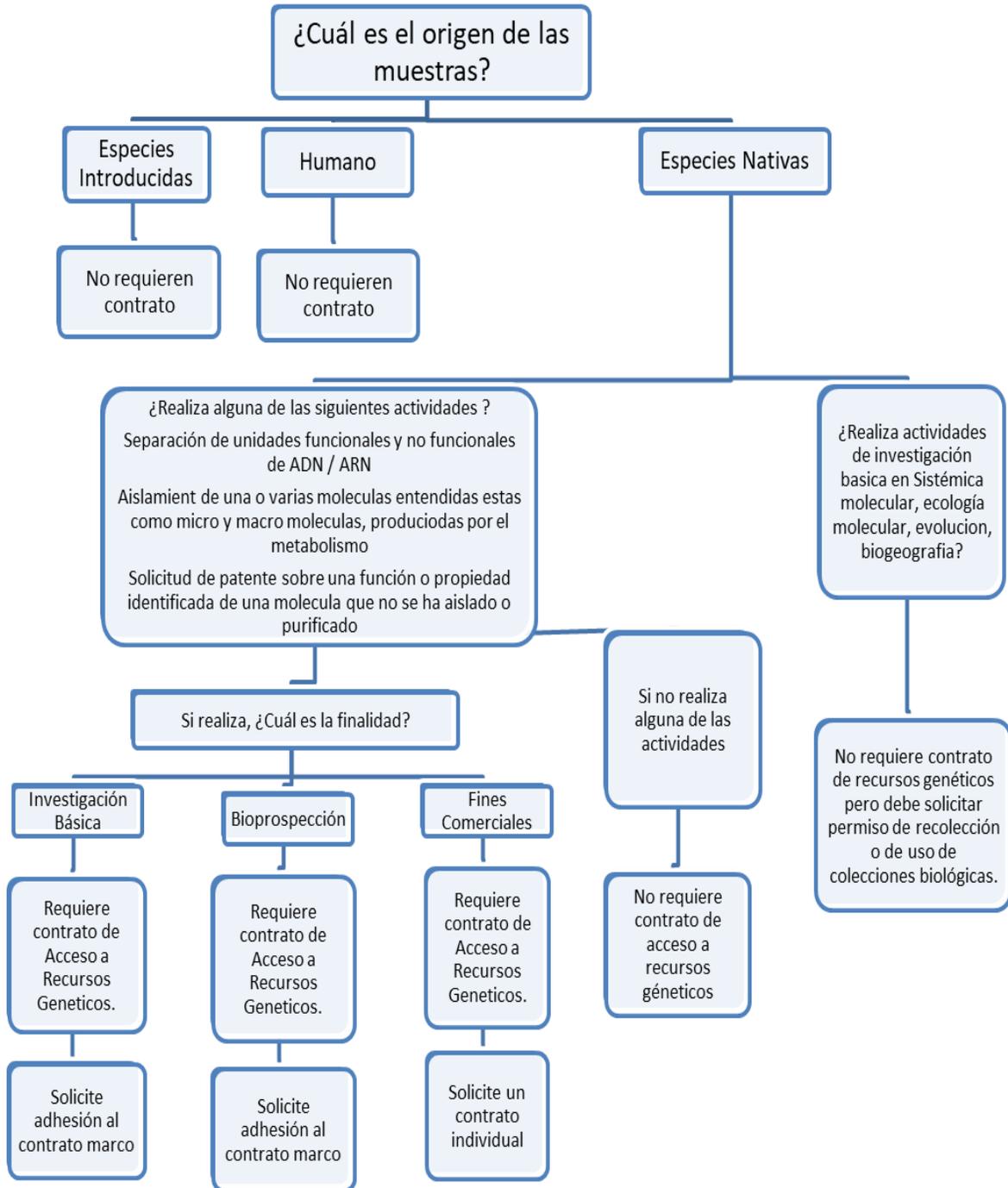


Nota: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, 2021.



Mapa conceptual 2.

Cuando requiero contrato de acceso a recursos genéticos.

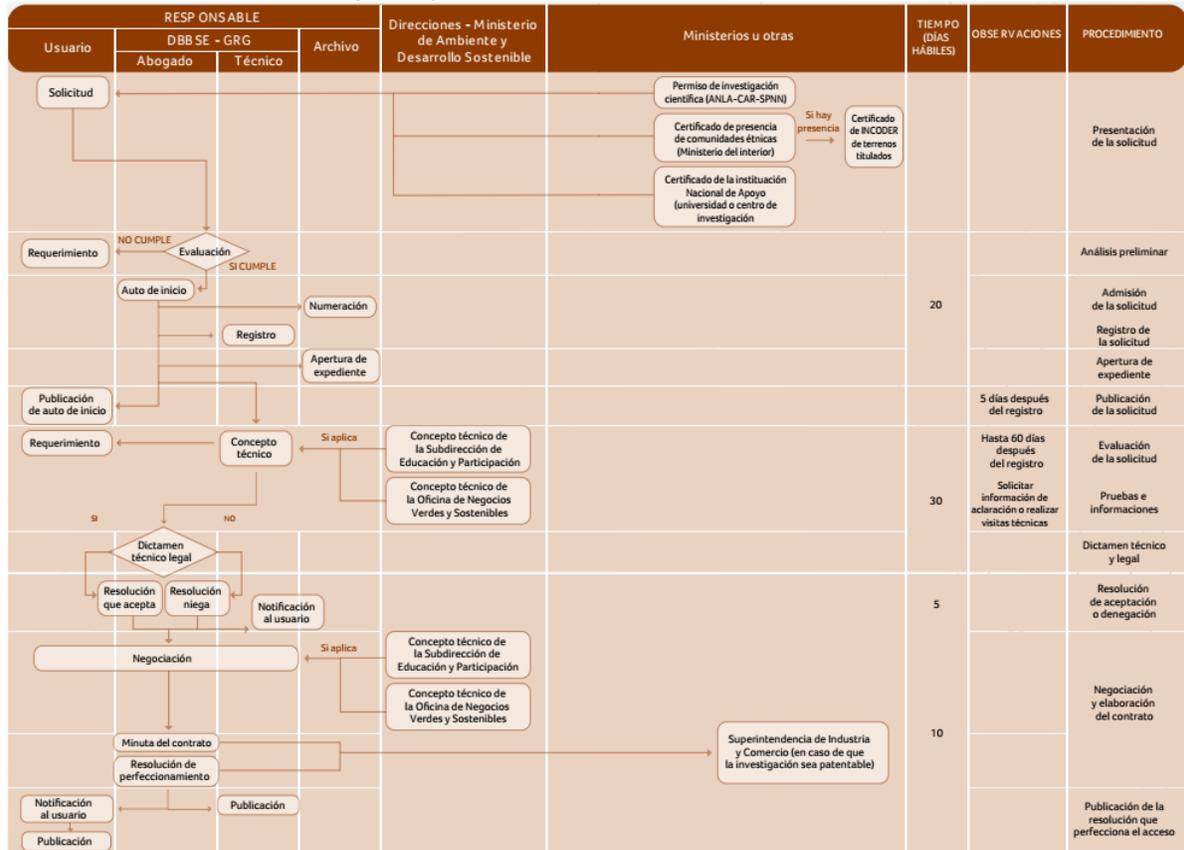


Nota: Grupo SENNOVA, 2021.



Mapa conceptual 3.

Flujo del proceso en el ministerio de ambiente



Nota: Rojas, P.A., C. A. Ospina, L. H. Escobar & N. R. Casas. 2016. Acceso a Recurso Genético Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Bogotá, Colombia.



Anexo 9. Formato de Atención en propiedad intelectual de la Unidad de Propiedad Intelectual UPI - SENNOVA

Este formato busca realizar seguimiento a los usuarios que requieren orientación y/o asistencia frente a temas de propiedad intelectual con la Unidad de Propiedad Intelectual UPI Sena.

Favor diligenciar el formato lo más completo posible, ya que esto nos permitirá tener contacto con usted de manera efectiva.

Nota: La solicitud de acompañamiento por parte de la UPI debe ser realizada por los dinamizadores SENNOVA, líderes de grupos de investigación y/o articuladores TecnoParque.

Fecha	Indique la fecha en la que se efectuó la orientación, asistencia y/o asesoría. DD/MM/AAAA
Nombre	Indicar el nombre completo de quien requiere la orientación, asistencia y/o asesoría
Celular	Indicar el número de contacto de quien requiere la orientación, asistencia y/o asesoría
Email	Indicar el correo electrónico de quien requiere la orientación, asistencia y/o asesoría.
Municipio/Localidad/Barrio	Indicar el Municipio/Localidad/Barrio de residencia de quien requiere la orientación, asistencia y/o asesoría
Nodo Tecnoparque/Centro de formación	Indicar el Tecnoparque (sede) que lo atiende o el Centro de Formación
Nombre del proyecto	Indicar el Nombre del proyecto.
Tipo de proyecto	Breve explicación del proyecto.



Sector tecnológico	<p>Indicar a qué sector tecnológico pertenece el proyecto.</p> <ul style="list-style-type: none"><input type="checkbox"/>Análisis de materiales biológicos.<input type="checkbox"/>Aparatos electrónicos, ingeniería electrónica, energía eléctrica.<input type="checkbox"/>Arte.<input type="checkbox"/>Biotecnología.<input type="checkbox"/>Inteligencia artificial.<input type="checkbox"/>Nanotecnología.<input type="checkbox"/>Componentes mecánicos.<input type="checkbox"/>Comunicación digital.<input type="checkbox"/>Ingeniería civil.<input type="checkbox"/>Ingeniería química.<input type="checkbox"/>Instrumentos de medida.<input type="checkbox"/>Instrumentos de control.<input type="checkbox"/>Literatura.<input type="checkbox"/>Manipulación de materiales.<input type="checkbox"/>Maquinaria textil y de papel.<input type="checkbox"/>Materiales y metalurgia.<input type="checkbox"/>Mobiliario y juegos.<input type="checkbox"/>Motores, bombas y turbinas.<input type="checkbox"/>Máquinas y herramientas.<input type="checkbox"/>Métodos de gestión informáticos.<input type="checkbox"/>Música.<input type="checkbox"/>Otra maquinaria especial.<input type="checkbox"/>Otros productos de consumo.<input type="checkbox"/>Procesos básicos de comunicación.<input type="checkbox"/>Procesos térmicos y aparatos.<input type="checkbox"/>Productos farmacéuticos.
---------------------------	--



	<ul style="list-style-type: none"><input type="checkbox"/> Productos orgánicos elaborados.<input type="checkbox"/> Química de alimentos.<input type="checkbox"/> Química de materiales.<input type="checkbox"/> Química macromolecular y polímeros.<input type="checkbox"/> Semiconductores.<input type="checkbox"/> Software.<input type="checkbox"/> Tecnología audiovisual.<input type="checkbox"/> Tecnología de superficie y revestimientos.<input type="checkbox"/> Tecnología informática.<input type="checkbox"/> Tecnología medioambiental.<input type="checkbox"/> Tecnología médica.<input type="checkbox"/> Telecomunicaciones.<input type="checkbox"/> Transporte.<input type="checkbox"/> Óptica.<input type="checkbox"/> Otro. ¿Cuál? _____
Necesidades del usuario	Breve descripción del requerimiento del usuario.
Activo intangible que desea proteger	<p>Indicar qué tipo de registro que requiere realizar (Patente, Diseño Industrial, Registro de marca, Registro de Software, etc.). Seleccione el tipo de registro deseado. En caso de ser dos o más tipos de registro deberá justificarlo en observaciones (Ver anexo 1).</p> <ul style="list-style-type: none"><input type="checkbox"/> Patente.<input type="checkbox"/> Diseño Industrial.<input type="checkbox"/> Esquema de trazado de circuitos integrados.<input type="checkbox"/> Registro de marca.<input type="checkbox"/> Denominación de Origen.



	<input type="checkbox"/> Registro de Software. <input type="checkbox"/> Obras (literarias, artísticas, etc.). <input type="checkbox"/> Variedades vegetales.
Observaciones:	

Si tiene alguna duda o comentario por favor no dude en contactarnos vía correo electrónico.



Anexo 10. Formato de Acuerdo de confidencialidad Unidad de Propiedad Intelectual UPI - SENNOVA

Por una parte, la Unidad de Propiedad Intelectual UPI - SENNOVA, representada por los que suscriben el presente documento; y por otra parte, la(s)/el(los) titular(es) de la creación o proyecto denominado (nombre), el cual fue trabajado, creado o consolidado por (nombre y cédula); (nombre y cédula); (nombre y cédula), hemos decidido celebrar el presente acuerdo de confidencialidad para conocer, evaluar, revisar, sugerir y eventualmente desarrollar la formulación y registro de la *patente – modelo de utilidad / esquema de trazado / diseño industrial / nueva variedad vegetal / signo distintivo / software / otra*. Los acuerdos a los que han llegado las PARTES se exponen a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Para efectos del presente acuerdo, la parte que es propietaria de la información confidencial y que la divulga se denomina PARTE DIVULGADORA y la parte que recibe dicha información confidencial se denomina PARTE RECEPTORA.
2. Se define como información confidencial, toda información o conjunto de conocimientos que cumpla con los siguientes requisitos:
 - Que sea reservada o secreta, es decir, que no sea generalmente conocida ni de fácil obtención por quienes se encuentran en los círculos que normalmente manejan la información respectiva;
 - Que sea designada como confidencial por la PARTE DIVULGADORA y que, a su vez, esta haya tomado las medidas necesarias para mantenerla reservada.
3. No se considera información confidencial aquella información:
 - Que sea o haya sido de dominio público, o que sea o haya sido publicada sin que medie ninguna acción o intervención de la PARTE RECEPTORA;
 - Que antes de ser divulgada por la PARTE DIVULGADORA estuviera en posesión legítima de la PARTE RECEPTORA;
 - Que luego de ser divulgada por la PARTE DIVULGADORA, sea legalmente recibida por la PARTE RECEPTORA a través de un tercero autorizado por aquel;



- Que haya sido adquirida o desarrollada de forma independiente por la PARTE RECEPTORA a través de personas que no hayan tenido directa ni indirectamente acceso o conocimiento de tal información confidencial;
 - Que se revele con la aprobación previa y escrita de la PARTE DIVULGADORA;
 - Que la revelación y/o divulgación de la información se realice en desarrollo o por mandato de una ley, decreto, sentencia u orden de autoridad competente en ejercicio de sus funciones legales.
4. El término “información confidencial” incluirá, independientemente que haya sido calificada como tal o no:
- Cualquier dato o información técnica, financiera, comercial, corporativa, tecnológica, industrial, estratégica, estadística, contable, publicitaria, promocional, legal o cualquier información relacionada con el proyecto o creación, bien sea que dicha información suministrada por cualquier medio haya sido escrita, oral o visual; la cual haya sido catalogada, marcada o anunciada como confidencial por cualquiera de las PARTES;
 - Cualquier información suministrada antes de la celebración del presente acuerdo, se considerará como confidencial y estará sujeta a los términos del mismo. Se exceptúan de lo anterior toda información que no se considera confidencial;
 - Todos los documentos que contengan, reflejen o reproduzcan total o parcialmente información confidencial (independientemente de quien la haya suministrado, elaborado, revisado o preparado), así como los estudios, material de trabajo, análisis, recopilaciones, datos, estudios, memorandos, informes y documentos, disponibles en cualquier forma y en cualquier medio, elaborados por la PARTE RECEPTORA;
 - Aquella que como conjunto o por la configuración o estructuración, no sea generalmente conocida entre los expertos en los campos correspondientes;
 - La que no sea de fácil acceso;
 - La que no esté sujeta a medidas de protección razonables, de acuerdo con las circunstancias del caso, a fin de mantener su carácter confidencial.
 - Cualquier información suministrada por la UPI, el SENA o aquella que haya sido creada o elaborada por el contratista, funcionario o dependientes de estos en el desarrollo del contrato o función. Así como las conclusiones, resultados o conjeturas que puedan deducirse, concluirse, inducirse o reflejarse a partir de la información confidencial.



5. Que la PARTE DIVULGADORA está interesada en que la PARTE RECEPTORA realice un proceso de conocimiento, evaluación, revisión, acompañamiento y eventual registro de los activos de propiedad intelectual que se deriven del proyecto, creación o invención divulgada.
6. Que para esos efectos, la PARTE DIVULGADORA revelará unilateralmente información confidencial con la exclusiva finalidad de desarrollar el objeto contemplado en la cláusula primera.

Para efectos de la interpretación del presente acuerdo se tendrán en cuenta las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS:

PRIMERA – OBJETO: Por medio del presente acuerdo, las PARTES se obligan a mantener en reserva, a no divulgar, revelar, exhibir, mostrar, comunicar, utilizar y/o emplear datos e información intercambiados entre ellas, incluyendo información objeto de derecho de autor, patentes, técnicas, modelos, prototipos, invenciones, know-how, procesos, algoritmos, programas ejecutables, investigaciones, detalles de diseño, información financiera, lista de clientes, inversionistas, empleados, relaciones de negocios y contratos, pronósticos de negocios, planes de mercadeo que reciban de la otra parte y a mantenerla de manera confidencial y privada y a proteger dicha información para evitar su divulgación no autorizada, ejerciendo sobre esta el mismo grado de diligencia que utiliza para proteger información confidencial de su propiedad. Asimismo, las PARTES se obligan a cumplir lo pactado en las cláusulas siguientes, en relación con la información confidencial que sea divulgada por la PARTE DIVULGADORA, la cual será necesaria para el cumplimiento de las actividades que requieran realizarse para el proyecto o creación divulgada.

SEGUNDA - CONFIDENCIALIDAD: Las PARTES acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso del acuerdo será mantenida en estricta confidencialidad. Las PARTES se obligan a utilizar la información confidencial única y exclusivamente para el cumplimiento de las actividades que requieran realizarse para el proyecto o creación divulgada. Las PARTES se obligan a divulgar la información a los funcionarios, contratistas y dependientes que deban conocerla para el desarrollo y ejecución de sus actividades dentro del acuerdo y bajo obligación de confidencialidad. Las PARTES se comprometen a adoptar todas las medidas de seguridad razonables, de acuerdo con la naturaleza de la información para garantizar la confidencialidad, secreto y reserva de la misma. Las



PARTES se obligan a no utilizar ninguna información obtenida en virtud del acuerdo para propósitos y actividades diferentes al desarrollo del mismo, en beneficio propio o de terceros sin previa autorización escrita por ambas PARTES. Una vez cumplido el objeto del acuerdo, la PARTE RECEPTORA no podrá hacer uso alguno de la información y mantendrá reserva absoluta sobre esta en las condiciones y durante la vigencia establecida en el presente acuerdo.

TERCERA – PROPIEDAD: La PARTE RECEPTORA declara y reconoce que la información confidencial que le sea divulgada por la PARTE DIVULGADORA es de propiedad de ella, y que el uso autorizado, no le otorga a la PARTE RECEPTORA derecho de propiedad intelectual alguno sobre la misma, ni durante la vigencia del presente acuerdo, ni con posterioridad; a menos que las PARTES en documento posterior acuerden la cesión, licencia o autorización a cualquier título de los derechos de propiedad intelectual.

CUARTA – NO PROPIEDAD DE LA PARTE RECEPTORA: La PARTE RECEPTORA declara y reconoce que el recibo, tratamiento o el uso de la información confidencial que le sea divulgada por la PARTE DIVULGADORA no concede autorización, permiso o licencia de uso de marcas, patentes, derechos de autor o de cualquier otro derecho de propiedad intelectual de propiedad de la PARTE DIVULGADORA. Ni este acuerdo, ni la divulgación, ni el recibo de información, sea confidencial o no, constituirá o implicará promesa de efectuar contrato alguno por cualquiera de las PARTES.

QUINTA – OBLIGACIONES: La PARTE RECEPTORA de la información confidencial se obliga para con la PARTE DIVULGADORA de la información confidencial a cumplir con las siguientes obligaciones:

- i. Mantener la confidencialidad de la información y abstenerse de cualquier divulgación a terceros, cuando esta no ha sido autorizada por la PARTE DIVULGADORA;
- ii. Usar y reproducir la información confidencial únicamente para el cumplimiento de las actividades que requieran realizarse para el proyecto o creación divulgada, y con el fin de obtener los beneficios que de ordinario correspondan;
- iii. Adoptar las medidas de protección de la información confidencial que sean necesarias para garantizar su carácter confidencial, evitando su conocimiento por parte de terceros y su divulgación no autorizada;
- iv. Informar a la PARTE DIVULGADORA cualquier orden o solicitud de divulgación que reciba de cualquier autoridad estatal, de forma inmediata al recibo de la respectiva orden o solicitud, y en



todo caso, de forma que le permita a la PARTE DIVULGADORA oponerse de forma oportuna a dicha orden o solicitud;

- v. Acatar en un término razonable las solicitudes de devolución, eliminación o destrucción de la información confidencial que haya sido entregada a la PARTE RECEPTORA; incluyendo pero sin limitarse a, documentos, grabaciones, archivos electrónicos o similares que contengan total o parcialmente información confidencial;
- vi. No utilizar la información para un propósito distinto al cumplimiento de las actividades que requieran realizarse para el proyecto o creación divulgada, sin el previo y expreso consentimiento de la PARTE DIVULGADORA. sin perjuicio de lo anterior, las PARTES reconocen que el uso de la información para un propósito distinto al uso autorizado, requerirá la firma de otro acuerdo entre las partes;
- vii. Restringir el acceso a la información confidencial divulgada por parte de la PARTE DIVULGADORA, pudiendo acceder a la misma única y exclusivamente los funcionarios, contratistas y dependientes para los cuales el acceso a la información confidencial sea necesario para el cumplimiento de las actividades que requieran realizarse para el proyecto o creación divulgada;
- viii. Adoptar las mismas medidas de seguridad, para impedir que la información confidencial sea divulgada, como aquéllas que adopta para la protección de su propia información confidencial y secretos comerciales o empresariales.

SEXTA – PROHIBICIONES: La PARTE RECEPTORA de la información confidencial se obliga para con la PARTE DIVULGADORA de la respectiva información confidencial a no efectuar ninguna de las siguientes conductas:

- i. Publicar o divulgar a terceros, en cualquier tiempo, por cualquier medio (escrito, oral, gráfico u otro) y a cualquier título, la información confidencial, sin autorización previa, escrita, expresa y emitida para el caso concreto por la PARTE DIVULGADORA. Se exceptúa de esta prohibición la entrega de información confidencial en razón al presente acuerdo y aquella requerida por orden de autoridad competente emitida con las formalidades legales.
- ii. Usar por cualquier funcionario, contratista o dependientes la información confidencial en cualquier uso distinto al uso autorizado, según el mismo se define en el presente acuerdo, o en cualquier uso que cause o pueda causar detrimento al patrimonio, imagen, buen nombre, derechos reales, derechos de autor, derechos de propiedad industrial o propiedad intelectual en general.



- iii. Obtener cualquier tipo de beneficio o utilidad distintos a los que de ordinario se deriven del uso autorizado de la información confidencial, según el mismo se define en el presente acuerdo.
- iv. Elaborar copias, transcribir, documentar, grabar, filmar, conservar o archivar la información confidencial divulgada, con propósitos ajenos a lo acordado.

SÉPTIMA – VIGENCIA: Las obligaciones y prohibiciones establecidas en el presente acuerdo a cargo de la PARTE RECEPTORA de la información confidencial serán exigibles durante el cumplimiento de las actividades que requieran realizarse para el proyecto o creación divulgada, y según corresponda, por un plazo de cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual cese el acompañamiento por el SENA en cualquiera de los estados en los que se encuentre la creación o invención.

OCTAVA – NORMATIVA: Las PARTES declaran que conocen las normas legales nacionales e internacionales que reglamentan la confidencialidad de la información, por lo que se someten a las sanciones derivadas por utilización indebida de información privilegiada y se obligan con el presente acuerdo al cumplimiento de las normas previstas en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, Ley 256 de 1996, Código Penal, Ley 1474 de 2011, Ley de Comercio Electrónico (Ley 527 de 1999) y las demás normas que las complementen, adicionen, modifiquen o sustituyan.

NOVENA – EXCLUSIÓN: El presente acuerdo no obliga al SENA, la UPI o a cualquier funcionario, contratista o dependiente de la entidad a llevar a cabo la protección, financiamiento o registro de la propiedad intelectual que surge de la información confidencial divulgada. Esta exclusión de obligación podrá realizarse en cualquier momento del acompañamiento brindado por el SENA.

DÉCIMA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las PARTES manifiestan que llevarán a cabo de buena fe todas las acciones derivadas del presente acuerdo, por lo que pondrán todo su empeño para su debido cumplimiento. En caso de desacuerdo, controversia o reclamación, las PARTES se comprometen a resolver en forma ágil, rápida y directa y voluntariamente las diferencias que puedan originarse. En el caso que surjan controversias por divulgación de la información confidencial se optará por el mecanismo alternativo para la solución de controversias como la conciliación, transacción o amigable composición. No obstante, siempre debe preferirse el arreglo directo o a través de conciliación prejudicial.



DÉCIMA PRIMERA – MODIFICACIÓN O TERMINACIÓN: Este acuerdo solo podrá ser modificado o darse por terminado con el consentimiento expreso por escrito de ambas PARTES.

DÉCIMA SEGUNDA – NOTIFICACIONES: Las comunicaciones que cualquiera de las PARTES deba dirigir a otra, se enviarán a los correos electrónicos dispuestos en la firma del documento. Las comunicaciones que se envíen por correo electrónico se considerarán recibidas en el momento de su envío, siempre y cuando no exista correo automático de no entrega.

Para constancia, se firma el documento a los _____ días del mes de _____ de 202X, por las PARTES:

SENNOVA / UPI / PARTE RECEPTORA	FIRMA
Nombre: C.C. Correo:	
Nombre: C.C. Correo:	
Nombre: C.C. Correo:	

PARTE DIVULGADORA	FIRMA
Nombre: C.C. Correo:	
Nombre: C.C. Correo:	
Nombre: C.C. Correo:	

⚠ IMPORTANTE: Todos los formularios de registro podrá encontrarlos en: <http://sennova.senaedu.edu.co/sapi/PlataformaUpi/index.php>



10. Referencias bibliográficas

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual – OMPI (2016). *Principios básicos del derecho de autor y los derechos conexos*. https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/wipo_pub_909_2016.pdf

Ley 23 de 1982. Sobre Derechos de Autor. 28 de enero de 1982

Decisión 351 de 1993. Régimen común sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos. 17 de diciembre de 1993

Vega Jaramillo, Alfredo. (2010). *Manual de derecho de autor*. Dirección Nacional de Derecho de Autor (DNDA). <http://derechodeautor.gov.co:8080/documents/10181/331998/Cartilla+derecho+derecho+autor+%28Alfredo+Vega%29.pdf/e99b0ea4-5c06-4529-ae7a-152616083d40>

Rengifo García, Ernesto. (2016). *Derecho de patentes*. Bogotá D.C. Universidad Externado de Colombia

Aula de Propiedad Industrial (API) - SIC. (2019). Introducción a la Propiedad Intelectual

Creative Commons Colombia. <https://creativecommons.org/>

Instituto Colombiano Agropecuario – ICA. (s.f.). *Derechos de Obtentor de Variedades Vegetales*. <https://www.ica.gov.co/areas/agricola/servicios/derechos-de-obtento-res-de-variedades-y-produccion.aspx>

Agropecuario – ICA. *Solicitud para proteger los derechos de los obtentores de variedades vegetales*. <https://www.ica.gov.co/archivo-tramites/tramites/agricola/semillas/solicitud-para-prot-e-ger-los-derechos-de-los-obtent>

Hernández, A. M. (2000). *Biodiversidad y variedades vegetales: La protección de las nuevas variedades vegetales y su relación con la diversidad biológica*. Bogotá. Instituto Humboldt

Olarte, J. M., & Rojas, M. A. (2010). *La Protección del Derecho de Autor y los Derechos Conexos en el ámbito penal*

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual – OMPI. (2003). *¿Qué es la Propiedad Intelectual?* Publicación de OMPI (450(S)). <https://tind.wipo.int/record/44180>

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual – OMPI. (2020). *What is intellectual property?* Publicación de OMPI (450(S)). <https://tind.wipo.int/record/44180>



SEGIB – OMPI. (En línea). *Plataforma Iberoamericana de Propiedad Intelectual dirigida a Empresas*. <http://www.cibepyme.com/es/propiedad-intelectual/propiedad-industrial/>

Superintendencia de Industria y Comercio – SIC. (2017). *Guía Rápida de la Propiedad Industrial*. https://www.sic.gov.co/sites/default/files/files/Nuestra_Entidad/Publicaciones/Guia_Rapida_PI.pdf

Superintendencia de Industria y Comercio – SIC. (s.f.). *¿Qué se debe hacer después de obtener el registro de las patentes?* <https://www.sic.gov.co/patentes>

Superintendencia de Industria y Comercio – SIC. (2014). *Guía para Examen de Solicitudes de Patente de Invención y Modelo de Utilidad*. https://www.sic.gov.co/sites/default/files/files/Nuestra_Entidad/Publicaciones/Documento_Guia_de_Examen_de_Patentes_SIC_2016_10_26.pdf

Superintendencia de Industria y Comercio – SIC. (s.f.). *¿Por qué se patentan las invenciones implementadas por computador?* <https://www.sic.gov.co/ruta-pi/mayo31/por-que-se-patentan-las-invenciones-implementadas-por-computador#:~:text=Una%20invenci%C3%B3n%20implementada%20por%20computador,soluci%C3%B3n%20al%20problema%20t%C3%A9cnico%20planteado.>

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual – OMPI (s.f.). *Sobre la Clasificación Internacional de Patentes*. <https://www.wipo.int/classifications/ipc/es/preface.html>

Superintendencia de Industria y Comercio – SIC. (2017). *Manual de marcas*. <https://www.sic.gov.co/sites/default/files/files/Manual-de-marcas.pdf>

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual – OMPI. (2020) *Reseña del Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT) (1970)*. https://www.wipo.int/treaties/es/registration/pct/summary_pct.html

Superintendencia de Industria y Comercio – SIC. (s.f.). *Antes de solicitar un esquema de trazado de circuitos integrados*. <https://www.sic.gov.co/esquema-de-trazados-de-circuitos-integrados/antes-de-solicitar>

Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales. (UPOV). <https://www.upov.int/portal/index.html.es>

Superintendencia de Industria y Comercio – SIC. (2013) *Manual sobre el Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT)*. https://www.sic.gov.co/sites/default/files/files/Nuestra_Entidad/Publicaciones/Manual_Patentes.pdf



Superintendencia de Industria y Comercio – SIC. (s.f.) *Etapas del proceso de solicitud de los nombres y enseñanzas comerciales*. <https://www.sic.gov.co/nombres-y-ensenas-comerciales/durante-el-tramite>

Superintendencia de Industria y Comercio – SIC. (s.f.) *Durante el trámite de patentes*. <https://www.sic.gov.co/patentes/durante-el-tramite>

Superintendencia de Industria y Comercio – SIC. (s.f.) *Durante el trámite de denominaciones de origen*. <https://www.sic.gov.co/denominacion-de-origen/durante-el-tramite>

Superintendencia de Industria y Comercio – SIC. (s.f.) *Etapas del proceso de solicitud de los diseños industriales*. <https://www.sic.gov.co/disenos-industriales>

Dirección Nacional de Derecho de Autor – DNDA. (s.f.) *Registro de actos y contratos*. <http://derechodeautor.gov.co:8080/obras-actos-y-contratos>

Superintendencia de Industria y Comercio – SIC. (s.f.) *Etapas del proceso de solicitud de marcas*. <https://www.sic.gov.co/node/83>

Superintendencia de Industria y Comercio – SIC. (s.f.) *Documentos para el trámite de esquemas de trazado de circuitos integrados*. <https://www.sic.gov.co/esquema-de-trazados-de-circuitos-integrados>

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual – OMPI. (s.f.). *La Incidencia de la Innovación. La OMPI y los Objetivos de Desarrollo Sostenible*: <https://www.wipo.int/sdgs/es/story.html>

Gómez Segade, José Antonio (1974). *El secreto industrial (know how) concepto y protección*. Madrid: Editorial Tecnos.

Robledo, Pablo Felipe. (2001). “*Protección de los derechos de obtentor de variedades vegetales en Colombia*”. Revista la Propiedad Inmaterial de la Universidad Externado de Colombia. <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/propin/article/view/1170/1110>

Universidad Nacional de Colombia. (2021). *Obtención de variedades vegetales*. (UNAL). <https://propiedadintelectual.unal.edu.co/acerca-de-pi/obtencion-de-variedades-vegetales/#:~:text=Los%20derechos%20de%20obtentor%20sobre,quienes%20se%20les%20denomina%20obtentor>

Robledo, Pablo Felipe. (2006). “El alcance del derecho del obtentor”. Revista la Propiedad Inmaterial de la Universidad Externado de Colombia. <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/propin/article/view/1413/1347>



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. (s.f.). Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados en Colombia. <https://www.minambiente.gov.co/index.php/tramites-minambiente/contrato-de-acceso-a-recursos-geneticos>

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. (s.f.). Presentación Accesos a Recursos Genéticos y sus productos derivados. https://www.minambiente.gov.co/images/BosquesBiodiversidadyServiciosEcosistemicos/Recursos_Gen%C3%A9ticos/Presentacion/Acceso_a_Recursos_Geneticos_y_sus_Productos_Derivados.pdf

Ministerio de Cultura – Mincultura. (s.f.). Salvaguardia del PCI. <http://patrimonio.mincultura.gov.co/salvuardiapci/Paginas/default.aspx>

Chen, Caterina (2019). Sistema de información. <https://www.significados.com/sistema-de-informacion/>

Real Academia Española. Diccionario de la lengua española. <https://dle.rae.es/>



La Guía de propiedad Intelectual SENNOVA es un texto en el que los consultantes podrán adquirir conocimientos básicos y precisos sobre el reconocimiento, protección y gestión de la propiedad intelectual que se derive del sinnúmero de actividades de I+D+i que se promuevan en la entidad o con el acompañamiento de esta.

Esta obra ha sido producida para el beneficio de la entidad y de todas las personas que trabajan en pro del conocimiento, la investigación, el desarrollo tecnológico, la innovación y el fortalecimiento de la Formación Profesional Integral.

Autores:

José Manuel Gómez Duque, Centro Industrial y de Desarrollo Empresarial de Soacha
John Jader Atención, Centro Industrial y de Desarrollo Empresarial de Soacha
Ángela María Triviño Arévalo, Centro Industrial y de Desarrollo Empresarial de Soacha
Hasbleidy Lizbeth Calvo Rojas, Centro Industrial y de Desarrollo Empresarial de Soacha
Aylin Viviana Silva Ortiz, Grupo SENNOVA, Dirección de Formación Profesional.